TOMO XX MONTEVIDEO, Miércoles 17 de Agosto de 1910 Núm. 1438

DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

CAPITAL

Por mes	$ 0.50
" trimestre	" 1.50
" semestre	" 3.00
" año	" 6.00
Número del día	$ 0.10
" atrasado del mes corriente	" 0.20
" " de años anteriores	" 0.50

CAMPAÑA

Por trimestre, adelantado	$ 2.10

EXTERIOR

Por año, adelantado	$ 9.60

La correspondencia debe dirigirse á la Administración:

CALLE SOLIS, N.° 71

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio de Hacienda

DESPACHO DEL MINISTRO

El Ministerio del Interior accede al despacho libre de derechos de un «Magnético» para la Compañío Telegráfica «Western».—A la Dirección de Aduanas.

—El Ministerio de Guerra y Marina otorga á doña Crescencia Veiga de Borges, pensión.—A la Contaduría.

—Christophersen Hnos., por N. Mihanovich, piden devolución de derechos por materiales pagos en la Receptoría del Carmelo.—A la Aduana.

—Liquidación de $ 272.45 á favor de la Usina Eléctrica de Montevideo.—Al Ministerio del Interior.

—El Ministerio de Industrias resuelve devolver $ 50 á los farmacéuticos A. Bertelli y Cª.—A Tesorería.

—Liquidación de $ 209.01 á favor de la Dirección de Correos y Telégrafos.—Al Ministerio de Relaciones Exteriores.

—Id de $ 8.08 á favor del destacamento de Infantería en Puerto Sauce.—Al Ministerio de Guerra y Marina.

—Id de $ 814.50 á favor de Ganzo y Cª.—Al Ministerio de Guerra y Marina.

—Id de $ 29.68 á favor de D. Ratti y Cª.—Al Ministerio de Guerra y Marina.

—Id de $ 32.— á favor de la Empresa de *El Siglo* y *La Razón*.—Al Ministerio de Guerra y Marina.

—Esteban Ferreyra, carrero de la Cárcel Penitenciaría, pide jubilación.—A la Caja de Jubilaciones.

—Christophersen Hnos., por N. Mihanovich, sobre devolución de derechos por $ 4.262.34.—A la Contaduría.

—María Monfort de Goyeneche pide pensión.—A la interesada.

—La Sociedad Agro-Pecuaria «La Franco-Platense» pide aprobación de estatutos.—Al Fiscal de Gobierno de 2.o turno.

—La Comisión Honoraria del Muelle de la Receptoría de la Colonia remite una letra por $ 197.13, importe del 1 o/o sobre los pagos por reparaciones efectuadas.—A Tesorería General.

La Secretaría.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

DESPACHO DEL MINISTRO

Ministerio del Interior—Nota de la División de Ganadería relacionada con la versión en la Tesorería de esa repartición, de los fondos percibidos durante los meses de Junio y Julio por la Intendencia Municipal de la Capital, por concepto de impuestos de inspección de veterinaria y seguros de carnes.

—Contaduría General—Presupuesto de la Inspección Técnica de Edificios Escolares correspondiente al mes de la fecha, y comprobantes de la inversión del correspondiente á los meses de Abril, Mayo y Junio ppdos.

—Expídese un pasaje solicitado por la Inspección Técnica de Edificios Escolares á favor del señor Rodolfo R. Soria.

—Contaduría General—Presupuesto del Museo Nacional correspondiente al mes de la fecha.

—Contaduría General—Comprobantes de la impresión del presupuesto escolar correspondiente al mes de Junio ppdo.

—Comprobante de la inversión de la suma de $ 50.— acordada á la Oficina de Patentes de Invención para reimpresión la ley de la materia.

—Archívase un estado demostrativo del movimiento de inmigrantes habido en el Alojamiento durante el mes de Julio ppdo.

—Ministerio del Interior—Para ser pasado al Consejo Nacional de Higiene, se remite el expedientillo relacionado con la solicitud de licencia del señor Juan M. Pareja, auxiliar de la Biblioteca Nacional.

—Dirección General de Instrucción Primaria—Nota de la Inspección Técnica de Edificios Escolares relacionada con el pago de un certificado por $ 4.000.—, expedido á favor del señor Aubriot por trabajos ejecutados durante el mes de Julio ppdo. en el edificio escolar situado en la calle Maldonado entre Ciudadela y Florida.

—Oficina de Patentes de Invención—Antecedentes relativos á la solicitud de los señores Vicente Curci y Pedro Avegno de Avila, pidiendo privilegio de invención para la fabricación de extracto de carne coloideo y granulado y equivalentes, por el procedimiento obtenido por ellos.

—Se acusa recibo á la Liga del Trabajo del Carmen y con nota se remite al Ministerio de Hacienda y Contaduría General el giro por $ 638.58 y el comprobante de la inversión de $ 343.94, del subsidio acordado á esa Asociación para la celebración de una Exposición.

—Universidad—Expedientillo relacionado con la expedición de un certificado de obras á favor de los señores Acosta y Lara y Guerra, por trabajos ejecutados durante el mes de Julio ppdo. en el edificio central é Instituto de Anatomía y Fisiología de la Facultad de Medicina.

—Fiscalía de Gobierno de 1.er turno—Expediente caratulado «Jabones con placa de resguardo para impedir su adherencia á toda superficie», de propiedad de don José Peretti.

—Archívase una nota de la Jefatura Política de Rocha, relacionada con la emigración del Brasil á ese Departamento durante el mes de Julio ppdo.

—Contaduría General—Presupuesto del Liceo Politécnico del Salto y Biblioteca Nacional correspondiente al mes de la fecha.

—Ministerio del Interior—Informados por la División de Agricultura vuelven los antecedentes relativos á la denuncia formulada por el diario *La Democracia*, relativa al remate judicial de cinco chacras en la colonia «Lavalleja».

—Archívanse los antecedentes relativos á la solicitud del señor Tristán Morales, sobre cobro de sueldos como catedrático de Protesis y Práctica de Laboratorio en la Facultad de Medicina.

—Contéstase una nota de la División de Ganadería consultando sobre las publicaciones de decretos y resoluciones en el Diario Oficial y sus comunicaciones.

—Ministerio de Relaciones Exteriores—Nota acusando recibo á la suya con la cual acompaña la que ha dirigido la Legación de los Países Bajos adjuntando un ejemplar de la recopilación de documentos relativos á la Conferencia de La Haya para la unificación de la letra de cambio.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

Pasa informe del Departamento Nacional de Ingenieros el expediente iniciado por don Carlos H. Sirighelli, solicitando privilegio para un invento denominado «El Previsor».

—Se remite al Ministerio de Guerra y Marina, para que la pase á la Junta de A. Militar á los efectos solicitados, la nota del patrón del vapor «Oyarvide» pidiendo se provea á dicho vapor de 40.000 kilos de carbón.

—Al Ministerio del Interior se remite copia del proyecto de las obras á realizarse en el edificio que ocupa la Jefatura Política de Maldonado.

—Se remite á la Oficina Hidrográfica, á sus efectos, una tarjeta de libre tránsito expedida por la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay á favor del ingeniero Alejandro Rodríguez, Jefe de la Comisión Técnica de dicha Oficina.

—A la Contaduría General se remite, á sus efectos, la nota de la Dirección General de Faros comunicando que ha depositado en el Banco de la República la suma de $ 2.449.87, importe de lo recaudado por concepto del impuesto de faros.

—Se remite al Departamento Nacional de Ingenieros, á sus efectos, la nota de la Intendencia Municipal de Río Negro acompañando los partes diarios del movimiento de materiales habido en la Usina Eléctrica Municipal durante el mes de Julio ppdo.

—Se acusa recibo á la nota del Ministerio de Hacienda comunicando que se ha dispuesto poner á disposición del Departamento Nacional de Ingenieros la suma de $ 4.550, saldo de la autorizada para las obras de reparación de la Aduana de Maldonado.

—Se concede licencia por el término de siete días al empleado de la Inspección T. Regional núm. 8, don Pedro Larretchart.

—A la Inspección General de Vialidad se le comunica la resolución anterior, para su conocimiento y demás efectos.

—Se remite al Departamento Nacional de Ingenieros, á los efectos solicitados, la nota de la Intendencia Municipal de Canelones pidiendo se le remitan los antecedentes relacionados con las obras de reparación del edificio municipal.

—Se concede licencia por el término de seis días al ingeniero Francisco Ferolla, ayudante de la Inspección Técnica Regional número 5.

—Nota á la Inspección General de Vialidad comunicándole la resolución anterior.

La Secretaría.

Ministerio de Guerra y Marina

RELACIÓN DE ASUNTOS FIRMADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 16 DE AGOSTO DE 1910.

Se autoriza á la Junta de Administración Militar, para disponer del producido de las ventas de materiales y del importe del reintegro de racionamiento al personal de tropa ocupado en la construcción del Cuartel en el Cerrito, para atender á los gastos de mobiliario y otras instalaciones y gastos de traslación, etc., con motivo de la mudanza al nuevo local que va á ocupar, debiendo oportunamente dar cuenta.

2—Se manda liquidar al regimiento 9.o de Caballería, once pesos cincuenta centésimos ($ 11.50), para pago del servicio fúnebre prestado al soldado Nicomedes Soria.

3—Se manda liquidar á la Jefatura P. de Maldonado once pesos cincuenta centésimos ($ 11.50), para pago de servicio fúnebre prestado al soldado Indalecio Gómez.

4—Orden de pago del maestro de Instrucción Primaria Manual Cebey, veintinueve pesos cincuenta centésimos ($ 29.50), por su haber del mes de Mayo último como maestro en el destacamento en Santa Rosa.

5—Orden de pago del soldado Juan Aguirre, doce pesos ($ 12.—), por pensiones de premio de constancia de 2.a clase por el tiempo que tramitó el expediente para obtenerlo.

6—Orden de pago del regimiento 3.o de Caballería por once pesos ($ 11.—), importe de servicio fúnebre prestado al soldado Valentín Martínez.

7—Orden de pago del regimiento 6.o de Caballería por ocho pesos ochenta centésimos ($ 8.80), importe de gastos de botica y honorarios médicos ocasionados en Junio último por el destacamento en villa de Artigas.

8—Orden de pago del soldado Bibiano Guerrero por cuatro pesos quince centésimos ($ 4.15), por sus premios de constancia de 1.a clase por el tiempo que tramitó el expediente para obtenerlo.

9—Orden expedida á favor del señor Emilio Conforte por la cantidad de tres mil pesos ($ 3.000.—), para atender las reparaciones del edificio ubicado en las calles Salto y Encina, que se destina á un Cuartel.

10—Orden expedida á favor de la Escuela Nacional de Artes y Oficios por la cantidad de veintidós pesos ($ 22.—), para pago de la impresión de 200 ejemplares del Reglamento de Calistenia y Locomoción para uso del Ejército.

11—Se autoriza al señor comandante de Marina, para dar de baja al maquinista de la lancha "Coronel Zufriategui", Juan A. Verga, y de alta en su reemplazo al maquinista de 4.a clase Ricardo Fernández.

12—Se otorga premio de constancia de 1.a clase al sargento 2.o de la compañía de Infantería número 3, Pedro Lavalle, atento lo informado por el Estado Mayor, Contaduría General y dictamen del señor Fiscal de Gobierno.

13—Se otorga al soldado Justo Pintos, que presta servicios en el regimiento 9.o de Caballería, premio de constancia de 1.a clase, atento los informes del Estado Mayor, Contaduría General y dictamen del señor Fiscal de Gobierno.

14—Se manda liquidar al capitán Sabino Cabrera, las diferencias entre el sueldo de reemplazo al de cuartel por Enero y Febrero últimos, que prestó servicios en la Comandancia Militar de Florida, de acuerdo con el informe de la Contaduría General.

15—Orden expedida á favor del regimiento 1.o de Caballería por nueve pesos cuarenta centésimos ($ 9.40), para pago de gastos hechos por el teniente 2.o Serafín Martínez en el desempeño de una comisión.

16—Estado de la Junta de Administración Militar relacionado con catorce cuentas que se mandan pagar que importan la suma de seis mil quinientos veintinueve pesos cuarenta y tres centésimos ($ 6.529.43), por varios suministros.

17—Estado de la Junta de Administración Militar relacionado con 10 cuentas que se mandan pagar que importan la suma de diez y seis mil seiscientos veintisiete pesos siete centésimos ($ 16.627.07), procedentes de suministros.

18—Se manda liquidar á los Cuerpos que se detallan en la relación elevada por la Junta de Administración Militar la suma de quinientos cuarenta y seis pesos ($ 546.—), y dos mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos veinte centésimos ($ 2.455.20), respectivamente, para atender los gastos de reclutamiento y servicio de primas de enganche y legalización de contratas.

19—Nota dirigida al Ministerio de Hacienda resolviendo se continúe liquidando desde Julio ppdo. y hasta nueva disposición, á los escuadrones de Caballería fuera de la Capital, la cantidad de diez pesos mensuales á cada uno para compostura de calzado.

20—Se otorga premio de constancia de 2.a clase al soldado del regimiento 4.o de Caballería Añacleto Sierra, atento los informes del Estado Mayor, Contaduría General y vista del señor Fiscal de Gobierno.

21—Se manda liquidar al Arsenal de Guerra la suma de ochocientos sesenta y un pesos ($ 861.—), importe de artículos para la confección de 300 lanzas, 300 portalanzas, 300 portacarabinas, 300 dragonas para sables de caballería y 300 correajes de caballería.

22—Orden de pago del teniente coronel graduado José Polero, treinta y cuatro pesos con noventa centésimos ($ 34.90), por diferencia entre el sueldo de cuartel más treinta y cinco pesos ($ 35.—) de sobresueldo, á la de actividad, como jefe de la compañía de Infantería núm. 7 por Abril último.

23—Orden de pago del teniente 2.o Teófilo Núñez, cincuenta pesos con cincuenta y tres centésimos ($ 50.53), por sus haberes en reemplazo de Abril á Junio último, que figuró con nota indebida.

24—Orden de pago de Ganzo y C.a, ochocientos catorce pesos con cincuenta centésimos ($ 814.50), importe de un motor y dínamo eléctrico y su colocación en el cañonero "18 de Julio".

25—Orden de pago de la Comandancia de Marina (para D. Ratti y C.a), veintinueve pesos con diez y ocho centésimos ($ 29.18), por provisión de artículos para alumbrado y limpieza del Lazareto de la Isla de Flores en el mes de Agosto corriente.

26—Orden de pago del destacamento de Infantería en Puerto del Sauce, ocho pesos con ocho centésimos ($ 8.08), por servicio fúnebre prestado al soldado León Boulanger.

27—Orden de pago de la Empresa *El Siglo* y *La Razón*, treinta y dos pesos ($ 32), por avisos publicados en Abril y Junio últimos.

28—Orden expedida á favor de los señores Antonio D. y Manuel Lussich por la cantidad de cincuenta pesos ($ 50.—), para pago de remolques efectuados al crucero "Montevideo" en Mayo 17, Julio 21 y 31 del año en curso.

29—Se dispone sea depositada en la Oficina de Crédito Público á la orden del señor Juez N. de Hacienda la cantidad de $ 15, para pago de honorarios devengados por el perito tasador don Santiago Garabagno, en los autos seguidos por el Fisco contra el señor E. Urbistondo, por expropiación de un terreno en el Durazno destinado para cuartel.

30—Se expide nueva cédula á los menores Adela, Blanca Zulema, Luis Alberto, Héctor y Juana Elena, incluyendo también á Teresa Gertrudis y Rosario Margarita, hijos de los finados cónyuges coronel Rolando de los Campos y doña Juana Richini, atento los informes del Estado Mayor, Contaduría General, lo aconsejado por el señor Fiscal de Gobierno y justificación de identidad dispuesta.

31—Se otorga premio de constancia de 1.a clase al cabo del 3.o de Infantería Cándido Martínez, atento los informes del Estado Mayor, Contaduría General y dictamen del señor Fiscal de Gobierno.

La Secretaría.

DESPACHO DEL MINISTRO

Batallón 3.o de Infantería — Solicita el maestro de la banda del mismo, el concurso de las bandas de los Cuerpos de Infantería para los ensayos del himno titulado Artigas, del cual es autor, así como de la marcha "Claudio Williman".—Vuelva al Estado Mayor General del Ejército, á fin de que ordene al jefe del batallón de Infantería número 3, remita el himno titulado Artigas á esta Secretaría.

—Joaquina Pereyra de Roger, viuda de coronel—Solicita cédula y pensión.—Pase á la Oficina I. de Cédulas y Pensiones.

—Menores Padilla—Solicitan liquidación del haber del mes de Enero último.—Informe la Contaduría General.

—Hospital Militar—Nota relacionada con las condiciones en que deben estar los practicantes de las casas de caridad para tener derecho á las exoneraciones de faltas de asistencia á las clases, y á la validez de las clínicas cuando tienen á su cargo servicios similares.—Transcríbase al Consejo de Administración Militar, para su conocimiento, lo informado por el Consejo Directivo de la Facultad y la resolución recaída del Consejo Universitario.

—Dámaso Pintos, teniente 1.o — Solicita liquidación de la diferencia de sueldo por Febrero pasado.—Informe el Estado Mayor General.

—Francisco López (hijo)—Solicita cédula y pensión de inválido.—Vuelva al Estado Mayor General.

—Juan M. Morán, teniente 2.o—Solicita li-

quidación y abono de su haber por Mayo último.—Informe la Contaduría General.

—Andrés Rodríguez—Solicita inclusión en la lista "Ley 6 de Mayo de 1907".—Vista al señor Fiscal Militar doctor Fabregat.

—Regimiento de Artillería—Solicita premio de constancia de 1.a clase para el artillero Francisco Gagliardo.—Vista al señor Fiscal de Gobierno de turno.

—Antonio Maciel, capitán—Solicita inclusión en la lista "Ley 6 de Mayo de 1907".—Vista al señor Fiscal Militar doctor Fabregat.

—Escuadrón de Caballería núm. 4—Solicita asignación para gratificación del brigada y ranchero.—Informe la Junta de A. Militar.

—Regimiento 5.o de Caballería —Remite cuenta de los señores Crósci y Carboné, por servicio fúnebre al soldado Olivero Sobrino.—Informe la Contaduría General.

—Regimiento 1.o de Artillería— Solicita premio de constancia para el artillero Baudilio Suárez.—Informe la Contaduría General.

—Comandancia Militar Zona Oeste—Eleva cuentas de la señora Teresa B. de Cini, por gastos de entierro de los soldados Ignacio Silva y Felicio Claudino.—Informe la Contaduría General.

—Eugenia Loleu, viuda de sargento mayor—Solicita que en lo sucesivo se le abone el sueldo que le corresponde como viuda de sargento mayor, y que se le devuelva por Tesorería las sumas que ha dejado de percibir desde el 12 de Julio de 1902 hasta la fecha, á razón de $ 2.92 mensuales.—Informe el Estado Mayor General.

La Secretaría.

PODER JUDICIAL

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA

Día 16 de Agosto de 1910

Trámite—Sociedad Cervecería Uruguaya en autos con Rosa Nicolini de Nessi, recurso de vialidad. Adolfo del Campo con la Junta E. Administrativa de la Capital, recurso de nulidad. Isidoro M. Ruiz con Enrico Dell'Acqua y Cía.

Administrativo—Antecedentes relativos á la denuncia hecha por el Jefe Político de la Colonia, con motivo de no haber entregado el juez de la 14 sección de aquella repartición el arma correspondiente á un encausado, á pesar de estar su causa ya terminada. El señor Juez Letrado de Paysandú, el de Paz de la 20 sección de la Capital, el de primera de la misma, el de la 1.a de Soriano y el empleado del Juzgado del Crimen de primer turno, don Ramón Corbacho, solicitan licencia. El Ministerio de Relaciones Exteriores comunica que ha dado curso á los exhortos librados por el señor Juez L. de lo Civil de primer turno, y por el de Comercio de segundo en el juicio sucesorio de doña Eugenia Boitte de Haurie y en los autos seguidos por doña Cristina Russi de Bello, contra la Compañía "La Industrial del Uruguay", respectivamente. Antecedentes relativos al pedido de la Legación de Italia sobre entrega de los bienes dejados por el extinto Ambrosio Lupini. El señor Juez L. del Crimen de segundo turno, doctor Gard y Sanjuán, comunica que en cumplimiento de lo dispuesto en la suspensión acordada de 24 de Diciembre último, ha terminado de practicar la inspección de los Registros G. de Ventas, de Hipotecas de la 1.a y 2.a sección, de Locaciones, Anticipos, Anticresis y Enfitéusis y Capellanías de la primera y segunda sección y del de Embargos, Interdicciones y Reivindicaciones. Antecedentes formados con motivo de examen practicado por el señor Juez Letrado de Cerro Largo en el Protocolo del escribano don Guillermo Moratorio y Palomeque. El juez de Paz de la 1.a sección del Salto solicita se de dirección á tres exhortos que pasa el señor Juez de Comercio del Municipio de Santa Ana do Livramento, en autos que por cobro de contribución inmobiliaria sigue el procurador departamental de impuestos.

Expedientes entrados— Administrativos, siete; en consulta, ocho; á estudio, siete; relaciones quincenales, ochenta y cuatro; Cuadernos de Protocolo, veinte; oficios librados, doce; auto acordado, uno.

J. Cubiló, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1ER. TURNO

Día 16

Trámite—Bernardo Maupen contra Baldomero Correa Goodall. 3ría. Venancia, Carmen Larravide de Correa. Iribarne Piqué y Cía. en autos Rossi Miramonte con Santiago Mourelle, recurso de queja. Félix Revello con la suc. de Carlos E. Barros, 3ría. del doctor Julio Herrera y Obes. Carmen Fernández de Melchiori contra Juan Bautista Perinetti é hijos ó Viuda é hijos de J. Massons con las compañías de seguros "Albingia y Scottish Union and National". Lambert Levi y Cía. contra José F. Rossi, Menendo Mesa y sucesión de Pedro Sagreda. Ana Calvo de García contra Pedro Servetto, 3ría. de José Calvo.

Interlocutorias—Una en causa criminal por expropiación indebida. José Colombino y otros contra Juan B. Delmonte.

Nota—Tuvo lugar en la audiencia de hoy, el informe *in-voce* producido por el doctor Federico Escalada en autos con José María Uriarte.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.O TURNO

Día 16

Trámite—Lino Herosa con el Fisco. Polonia Martínez de Larrea con José F. Varela. José Carbonell con Tranvía del Paso del Molino. Adolfo del Campo juicio de responsabilidad.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 1ER. TURNO

Día 16

Trámite—Suc. de Eusebio Rodríguez. Suc. de Juan Michy. Suc. de Juan Manuel Sánchez. Suc. de Lia Garaicoechea. Suc. de José Iglesias. Suc. de Catalina Revello de Coutinho. Sucs. de Juan Bautista Rivara, Octavia Peschcira de Vignoly, Antonio, Luisa, Agustín y Luis Rivara. Suc. de Ramón Durán. Suc. de Esteban Nicolás. Suc. de Antonia Arroyo. Suc. de Rosaura Illa de Verney, inc. del doctor José R. Mestre. Sucs. de José Odriozola y María Mendoza de Odriozola. Alicia Bolloso de Colombo con la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay. Juan de Dios García por los menores Pedro Alejandrino y Adelaida Mutter. Suc. de Saberia Isabelina Leodino de Pasavant. El Banco Cooperativo de Ahorros con José Paré. El doctor Alfredo Méndez con la suc. de Lia Garaicoechea. Antecedentes relativos á la incapacidad de doña Beatriz López de Pinto. Carlos Sievers con la Compañía Alemana de Tranvías Eléctricos La Transatlántica. Margarita Pisorno de Moreira y otros. Angel Vercellini y Carlos de Leonardis con la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay. Oficio del Juzgado Letrado Departamental de Maldonado. Antecedentes relativos á la menor Clotilde Flores. Suc. de Agustín, Catalina y Fortunato Rivara.

Interlocutorias—Suc. de Sinforosa Navarrete de De María. Suc. de José Duarte. Suc. de Manuel León Barreto inc. seguido por Carlos Borbaim. Suc. de José Santengunini, apelación del Juzgado Letrado Departamental de Florida. Ramona Tomé Aviles de Montemuiño con la Empresa de Vapores The Pacific Steam Navegation Company. Fernando Spósito con la Compañía de Tranvías Eléctricos Sociedad Comercial de Montevideo.

Definitivas—Juana Posse de Bordoni.

Reservadas—Una.

Antenor R. Pereira, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.O TURNO

Día 16

Trámite—Suc. de María Martelo de Valente, César Gambasso contra la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay. Oficio del Encargado del Registro de Embargos é Interdicciones Judiciales. Oficio del Juzgado Letrado Departamental de Florida. Carrau y C.a contra Salvador F. Estol. Floro Vilanova y García contra María Carolina Lecueder, venido en apelación de Artigas. Suc. de David Comba. Test. de Rosa Martínez de Rodríguez. Test. de Ramón Alvarez. Test. de Filomena Rondoni de Cárcer. Suc. de Teresa Roldós de Brasó. Ramón Montero. Suc. de Balbino Fernández. Gregorio Techera y Bartolomé Ferrari. Cirilo Antúnez Maciel, venido en apelación del Durazno. Sucs. de Juan Blengio y Guillermo Blengio Rocca. Test. de Cipriano Martínez. Suc. de Clara Bentancor. Concurso voluntario de Hércules Cautoni. Francisco M. Madrid contra José B. Gomensoro, Rafael Cuñat Carnana y María Antonia Gomensoro (7). Suc. de Carlos Arnaboldi. Suc. de Antonio Monzano ó Monzani. Suc. de Pedro Iriberry. Julia Fernández de Valvé contra Sábado Merino. Suc. de Luis Rosso. Suc. de Eugenia Bonani. Francisco y Policarpo Riega. Suc. de Leona Gutiérrez de Gutiérrez. Suc. de Salustiana Velázquez.

Interlocutorias— León Pereira Camacho contra la suc. de Simón Moyano. Concurso voluntario de Arturo L. Safons, incidente Méndez Hermanos. Concurso voluntario de Saturnino Martínez. Test. de Francisco León Barreto. Sucs. de Juan José Cardeza y Juana Cardeza.

Definitivas— Manuela Fernández de Agarbado. Pedro Ansaldi. Sucs. de Pedro Staricco y Angela Gandolfo de Staricco. Matilde Regalía de Roosen.

Andrés R. Chipito, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3ER. TURNO

Día 16

Trámite—Suc. Ana Santa Cruz de Quiles. Suc. Santiago Lanfranco. Suc. Florencio Vilamil. Suc. Antonio Baptista. Suc. José Pastor. Suc. Orfilia Solsona y Lamas. Suc. Juan Scheitler. Suc. Antonio Lovesio. Suc. Rodríguez Gallego. Suc. Francisco Landívar Lavalleja. Suc. Rosa Galvez de Lefebre. Suc. Catalina Perazza de Sorretino. Suc. Maximiano José Correa y Antonio Correa. Suc. Pedro Inda y Juan Pedro Inda. Suc. Benito Alonso. María Cristina García de Fernández. Sinforosa de los Santos de Graupera. Graciana Aceigue de Calleriza. Suc. Antonio Garabell. Suc. Antonio Gaiarza. Juan Bonomi contra Antonio Giovanetti. Hermenegildo Carrafi, tercería en autos Juan Bonomi contra Antonio Giovanetti. Tomás Larralde contra Antonio Larrea. Dominga Barbadora con José

D. Fernández, apelación del Juzgado Departamental de Soriano. Juan José Paulis. Carmen Rodríguez de Susias, entrega de la menor Lucrecia Susias. Apelación del Juzgado Letrado Departamental de Maldonado. Angela Conti de Dei Cas. Suc. de Agustín Tort y María Pereira con las sucesiones de Abel A. Maurente, apelación del Juzgado Departamental de Maldonado. Juan José Coelho con Eusebio Suárez, apelación del Juzgado Departamental de la Capital. Angel Mazzino con Pedro S. Grané. Raul Vargas contra Venancio G. Echeverry. Suc. Carlos Ceneti. Antonio Pesce.

Interlocutorias—Suc. Arnaud Ladereche.

Definitivas—Suc. Tomás Macardi. María Mercedes Martins Millán de Cojielo. Manual Solsona Escobar con la suc. Antonio Pedemonte (2). Suc. María Callau de Sanjinés.

Eloy G. Pereira, Actuario.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Día 16

Trámite—Angel Felipe Martínez, solicita declaración fiscal. Fisco con Zoilo Rosas y otros reivindicación. Pedro Martínez con Fisco.

F. Sáez, Actuario.

ADUANA

Trámite—Sumario por contrabando (2).

J. R. Catalá, Actuario.

IMPEDIMENTO

Trámite—Conc. Martínez. Suc. Safons Silvano Correa con Francisco Noriega.

Varios Actuarios.

JUZGADO DE COMERCIO DE 1ER. TURNO

Día 16

Trámite—P. Bauer y Cía. con Alberto J. Dávison. Pedro Fernández Rivera con Empresa Constructora del Puerto de Montevideo. Ramón Bardier con Juan J. Nogueira. Alvaro Acosta y Lara título de Rematador. Carrick y Roldós con Empresa Ferrocarril Uruguayo del Este. Pablo Guazzoni con Miguel Biurru y otros 4 providencias. Marexiano y Cía. con Nicanor D. Silva (oficio).

Interlocutorias—Manuel Saiz Martínez con Abascal y Ravena. Miguel A. Favaro, solitando un peritaje.

Definitiva—Antonio Pumar concordato extrajudicial.

Avelino Javier Figares, Actuario.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL

Día 16

Trámite—Esther Pérez Gorgoroso con Julio Gutiérrez Díaz. Catalina Sánchez. Francisca Martínez de González. Incapacidad Antonia Perrone. Incapacidad Rosa Pérez. Agustín Avelleyra con Leopoldo Curbelo. Luis Caparrós, curador de la incapáz Rosa Mosso. Incapacidad Juan L. Irigaray. Antonio D. Podestá con Rosalía Roba. Justo G. Mendoza. Eduardo Soriano con Jacinto Anacoreta. Eduarda González con Pedro Brucart, incidente por costos. Sixto A. Saquieres. Justo Vera con Saturinma Barrios. Exhorto del Juzgado L. de Soriano, librado en autos Antonio González Rocca, solicitando la remoción de la curatela de la incapáz Rosario Sampayo. Constantino D'Amico. Eliseo Cotelo con Guata, Cisconi y Cía. Catalina Buonomo con Alberto Gloedtoky, actuaciones de prueba. E. Faraco con C. Parente, apelación del Juzgado de Paz de la 7.a ción de la Capital. Manuela J. de Agarbado. Libia B. de Panlozzo con Jorge y Rómulo Panlozzo. Luis González. Alfredo Prein con suc. Benito Rovira. Eugenia Aprile con Juan Jubín. Acordada de la Excma. Alta Corte de Justicia. Ignacio Otermini con La Comercial. Brígido Ruibal con Agustín Avelleyra, inc. promovido por el doctor Federico Escalada y Teófilo M. Osorio. Ramona Diz de Avelleyra y Agustín Avelleyra. Alberto Plazza con Rosa Barreto. Ignacio Otermini. Exhorto del Juzgado Letrado de Flores, librado en autos Juan Chimuris con el Directorio "La Inmortal". Antonio Garoi con Josefa Veytes. Isidoro Fernández con La Trasatlántica. Exhorto del Juzgado Letrado de Canelones, librado en los autos J. Toja (hijo) con J. Díaz. G. Pace. E. Echanin y Cía. con Angela G. de Costa. Antonio Rodó. Suc. Juan Fernández Villegas. Alfredo Gómez con Eugenio Zerboni. Elisa P. de Rozers con Francisco Rogero. Exhorto del Juzgado Letrado de Maldonado, librado en los autos sucesorios de Justa Pérez. María Valero y Calvo con Felipe Marco y Abril. Concurso Adolfo Castiglia. Jacinto M. Vera. Empresa de Caños Maestros con Carlos Altieri. María L. Pereira con Julio Darrose. Antonio Guerrero incidente sobre nulidad del nombramiento de tutor de la menor María Cristina Guerrero.

Interlocutorias—Rodolfo Schneckerburger con Jorgelina Crovetto. Ana M. Echeverri con Carlos Varcillaud. Antonio Stagnari con Ramón Ferreiro, apelación del Juzgado de Paz de la 6.a sección de la Capital. Aida Guillct con Benjamín Fernández.

Definitivas — León Caubarrere. Ramón Arriola. José Clara con Ana Chiezza. Rafael E. Rodríguez con Felipe Viera, apelación del Juzgado de Paz de la 12.a sección de la Capital. Víctor Castro.

Avelino Barbot, Actuario

AVISOS Y COMUNICACIONES

Cámara de Senadores

CITACIÓN

Secretaría del Honorable Senado.

Montevideo, Agosto 16 de 1910.

La Honorable Cámara de Senadores se reune mañana á las 3 y 30 p. m., para informarse de los asuntos entrados.

M. Magariños Solsona, 1.er Secretario.

Comisión Permanente

CITACION

Secretaría del Honorable Senado.

Montevideo, Agosto 16 de 1910.

La Honorable Comisión Permanente se reune mañana, á las 3 p. m., para informarse de los asuntos entrados y oir las explicaciones del señor Ministro del Interior; con motivo de la prisión del periodista José Vera Rojido.

Federico Nin Aguilar, Secretario.

Dirección G. de Avaluaciones y Administración de los Bienes del Estado

EXPEDIENTES INFORMADOS

Día 16 de Agosto de 1910

Vicente Domínguez, Herminio Fraquelli, Agustín Ivani, Juan Alberto Lema, José Malacrida, Marcelino Maran, Joaquín Pose, Rafael Bruzzese, Antonio Curto.

La Secretaría.

Defunciones registradas en la Dirección de Cementerios

Día 14 de Agosto de 1910

Un feto, César Díaz 8.
Adolfo Gionechini italiano, 48 años, casado, Manicomio Nacional.
Félix Badre, oriental, 56 años, soltero, Salamanca 17.
José Castro, oriental, 62 años, casado, Hospital de Caridad.
Juan Nieves, oriental, 57 años, casado, Nueva Palmira 51.
María Scarzella, italiana, 38 años, soltera, Manicomio Nacional.

Día 15

Carlos Fontainas, francés, 37 años, soltero, Mercedes 262.
Pablo Tomé, italiano, 64 años, casado, Convención 333.
Un feto, Rivera 314.
Un feto, Salsipuedes sin número.
Juan Morotto, oriental, 9 meses, Cufré 42.
Clara V. de Ledoux, oriental, 65 años, viuda, Bequeló 44.
José Cardozo, oriental, 22 años, soltero, Casa de Aislamiento.
Antonia Fazzio de Guido, italiana, 85 años, viuda, Yaguarón 182.
Modesta Cagnoli de Fontana, italiana, 91 años, viuda, 18 de Julio 463.
María N. Acevedo, oriental, 2 meses, Arámburú 268.
Salvador Unteda, oriental, 27 años, Ibicuy 355.
Isabel F. de Ricochet, argentina, 75 años, soltera, Zabala 230.
María A. de Costas, oriental, 41 años, casada, Mercedes 101 B.
Josefa F. de Vigo, española, 78 años, viuda, Yaguarón 58.
Castor Alvarez, español, 21 años, soltero, Casa de Aislamiento.

Día 16

Reinaldie Bazzano, oriental, 40 años, soltero, Avenida General Garibaldi 403.
José María Reyes Fernández, oriental, 68 años, casado, Municipio 7.
Justo Oroná, oriental, 5 meses, Plaza General Artigas s/n.
María Caballero, oriental, 10 meses y 6 días, Asilo de Expósitos.
Amalia López, oriental, 9 meses, Médanos 207.
Juan M. Abreu, oriental, 25 años, casado, Juan L. Cuestas 77.
Santiago Pirez, oriental, 64 años, viudo, Casa de Aislamiento.
Teresa Nentasti de Abalos, oriental, 86 años, viuda, Ibicuy 249.
Eufemia Buffa, oriental, 6 años, Blandengues 102.
Américo González, oriental, 37 años, soltero, Canelones 293.
Santiago Drago, italiano, 62 años, casado, 25 de Agosto 217.
Federico Maciel, oriental, 68 años, casado, Médanos 221 A.
José Trigo Sánchez, español, 54 años, casado, Manicomio Nacional.
Jacinto Guarin, oriental, 32 años, soltero, Hospital de Caridad.
Crecencia Parra, argentina, 14 años, soltera, Hospital de Caridad.
Hugo Elizalde, oriental, 5 años, Hospital Pereyra-Rossell.
María Tolosa, oriental, 5 años, Isla de Flores 378.
Teresa Caballieri de Magnoni, italiana, 59 años, viuda, Salto 84 A.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—SOLIS 69.

CAMARA DE REPRESENTANTES

3.a SESION EXTRAORDINARIA

AGOSTO 13 DE 1910

PRESIDE

EL DOCTOR DON AURELIANO RODRÍGUEZ LARRETA

(PRIMER VICEPRESIDENTE)

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Lectura y aprobación de actas.
3—Asuntos entrados.
4—Mociones relativas al Presupuesto General de Gastos.
5—Licencia concedida al señor Vidal Belo.
6—Moción de preferencia.

ORDEN DEL DIA

7—Declaración de feriado en los 26 y 27 del corriente.
8—Asistencia Pública Nacional. (Continuación de la discusión particular).

1—Entran al salón de sesiones, á las 4 p. m., los señores representantes: Abellá y Escobar, Amézaga, Aragón y Etchart, Arena, Avegno, Barboza, Bélinzon, Blanco, Brito Cadhén, Canessa, Castro (don Carlos), Cortinas, Díaz, Durán, Espalter, Fernández Saldaña, Ferrando y Olaondo, Freire, Gilbert, Giribaldi Heguy, Gómez, Icasuriaga, Lagarmilla, Manini Ríos, Massera, Mendivil, Miláns, Miranda (don Ambrosio S.), Miranda (don Arturo), Mora Magariños, Moratorio, Moratorio Palomeque, Muró, Oneto y Viana, Pelayo, Pereda, Pittaluga, Ponce de León, Puppo, Quintana, Repetto, Rivas, Rodó, Rodríguez (don Gregorio L.), Roxlo, Rücker, Salteráin, Samacoitz, Sanguinetti, Sanguinet, Semblat, Sierra, Soca, Stirling, Suárez, Sudriers, Vidal y Zorrilla.

Total: 60.

Faltan:

Con aviso, los señores: Bergalli, Lezamá, López, Sánchez, Sosa y Vidal Belo.

Total: 6.

Con licencia, los señores: Bica, Castro (don Juan Pedro), Guani y Rodríguez (don Antonio M.).

Total: 4.

Sin aviso, los señores: Berro, García, Gomensoro, Gómez Folle, Houton, Iglesias, Laguna, Martínez, Navarrete, Negro, Paullier, Ramón Guerra, Rodríguez (don Rosalío), Ruiz Zorrilla, Travieso y Trelles.

Total: 16.

2—Señor Presidente—Está abierta la sesión.

Va á darse lectura de varias actas anteriores.

(Se leen las de las sesiones 63.a ordinaria, y 1.a y 2.a extraordinarias).

Pueden observarse las actas leídas.

Si se aprueban.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

3—Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"El señor Vicente Prats, empleado en la Oficina de Análisis de Aduana, Sección Vinos, solicita que en el Presupuesto General se le asigne el sueldo de los oficiales 3.os."

—A la Comisión de Presupuesto.

"El señor Francisco V. Peyre y Julián F. Campou, inspectores de los cementerios Central y del Buceo, solicitan aumento de sueldo."

—A la misma Comisión.

4—El señor representante don Fernando C. Pereda, presenta la siguiente moción:

H. Cámara de Representantes:

De acuerdo con la resolución del 10 de Junio de 1905 (artículo 2.o), presento la adjunta moción:

Que el Consulado de 2.a clase del Uruguay establecido en Pernambuco (Brasil), se eleve á la categoría de primera con una asignación de ($ 50) cincuenta pesos mensuales para gastos de oficina y alquiler de local, por las consideraciones siguientes:

1.a En los Estados Unidos del Brasil no hay ningún Consulado de distrito de primera clase, lo que es contrario á la regla establecida para con todos los demás países en cada uno de los cuales está representada la escala de su representación consular.

Pernambuco, atendiendo á las conveniencias de nuestro comercio de exportación, no admite comparaciones con Bahía, Santos, Río Grande, ni Paranaguá, que son los centros de población que le siguen en importancia;—es, sin disputa, la primera y más importante plaza comercial que el Brasil ofrece á las transacciones, intereses y conveniencias comerciales de nuestra República, como lo evidencia el informe enviado por nuestro Cónsul al Ministerio de Relaciones Exteriores, abarcando el movimiento de exportación é importación, oficina y expedición de vapores habido en el año 1907, cuyo tenor se adjunta.

Una plaza á la cual nuestro país manda anualmente de "diez á doce millones de kilos de tasajo" con un valor aproximado de ($ 2.000.000) "dos millones de pesos oro", pone en clarísima transparencia su importancia y justifica plenamente la modificación proyectada.

2.a Otra de las razones, tal vez la más poderosa y digna de tomarse en cuenta para elevar la categoría del Consulado de Pernambuco y aumentar la asignación para gastos de oficina, estriba en la enorme carestía de la vida que se observa en dicha localidad, y lo que hace por todo concepto imposible que un Cónsul con familia pueda vivir con el desahogo y decoro que corresponde á todo funcionario de su clase. En efecto; tenemos al actual Cónsul en la precitada localidad, quien sufre las consecuencias deparadas por las grandes calamidades que le han abatido en casi cuatro años de residencia, durante cuyo transcurso ha tenido y aún tiene á su esposa enferma por la acción nociva del clima; que lamenta la pérdida de una hija arrebatada, no hace mucho, por una fiebre perniciosa, cuyo contagio alcanzó á su persona, salvando milagrosamente de la muerte, no obstante haberle arruinado y hecho imposible la existencia, pues habiéndose visto en la imperiosa necesidad, á raíz de todo ello, de liquidar su casa (infectada por la enfermedad), de vender su mobiliario y demás pertenencias á fin de subrogar los gastos originados—tendría hoy—al regresar á su destino—que alojarse en una casa de pensión (única que existe en Pernambuco) y donde se cobra "diez mil reis" diarios por persona; y siendo así, tendría para vivir con su señora que hacer un desembolso de (600.000 reis) "seiscientos mil reis" por mes, equivalentes á razón de 3.300 reis por peso oro, á la cantidad de $ 181.— oro uruguayo, cuyo sólo dato, sin tomar en cuenta los otros muchos gastos de primera y diaria necesidad, como ser: el vestir, locomoción y los demandados por enfermedades y representación, ponen en palmaria evidencia el hecho indiscutible de que nuestro representante en Pernambuco no puede materialmente vivir con $ 150.— que le asigna el Presupuesto General de Gastos, y de ahí las razones poderosas que se interponen y hacen por todo medio necesario y justo se eleve á la categoría de primera clase el Consulado establecido en Pernambuco, con una asignación mensual de ($ 50) cincuenta pesos para gastos de oficina y pago de local, puesto que con treinta pesos que es lo que el presupuesto asigna para gastos de Consulados de primera clase, sería materialmente imposible satisfacer sus necesidades en una localidad donde una sola pieza para oficina no cuesta menos de cien mil reis ó sean ($ 30) treinta pesos oro, á lo que habría que agregar los gastos de correspondencia, papel y demás útiles de servicio.

Muy digna de consideración, á los fines del caso, es igualmente la circunstancia de que nuestro representante en Pernambuco es un funcionario de probada laboriosidad, que en forma positiva ha servido á los intereses comerciales del país, dando una serie de conferencias y realizando muchos otros trabajos é iniciativas de provecho á satisfacción y reconocimiento del Gobierno, de la prensa y centros comerciales de la República.

Fernando C. Pereda,

Diputado por Montevideo.

—A la Comisión de Presupuesto.

El señor diputado doctor Javier Mendivil, presenta las siguientes mociones:

Ministerio del Interior

PLANILLA NÚMERO 12

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE ESTADO CIVIL

CARGOS	Presupuesto 1908-09	Presupuesto 1909-10, propuesto por la Dirección		Moción Mendivil 1910
Un Director	$ 2.500 —	$ 3.600 —		$ 2.800 —
Un Inspector General	» 1.620 —	» 2.400 —		» 1.920 —
Un Oficial 1.° Tesorero y Contador	» 1.310 88	» 1.800 —		» 1.680 —
Un Oficial 2.° (Sección Demográfica)	» 1.166 40	» 1.440 —		» 1.320 —
Un Oficial 3.°	» 780 —	» 960 —		» 960 —
Un Auxiliar de estadística	» 600 —	» 720 —		» 720 —
Un Auxiliar de Secretaría	» 405 —	» 600 —		» 609 —
Un Encargado del Registro Cívico	» 720 —	» 840 —		» 780 —
Ocho Auxiliar s para las distintas oficinas, á $ 367.50 cada uno	» 2.940 —	» 3.840 —	á $ 40 c/u	» 3.840 —
Un Portero	» 243 —	» 360 —		» 360 —
Gastos de locomoción del Director	» 600 —	» 600 —	) Gastos de	» 600 —
Gastos de locomoción del Inspector	— —	» 600 —	) locomoción	
Gastos de Oficina	» 480 —	» 480 —		» 480 —
Quebrantos de Caja	— —	» 100 —		» 60 —
	$ 13.365 28	$ 18.340 —		$ 16.120 —

Presupuesto remitido por el Poder Ejecutivo: $ 13.365.28 + 1.082.11 = 14.447.39.
Diferencia ó aumento que propongo: $ 1.672.61 anuales.
Diferencia ó aumento propuesto por la Dirección: $ 4.974.72 anuales.

Javier Mendivil, Diputado por Montevideo.

Reproduzco con dos pequeñas modificaciones de detalle la moción que en el período anterior hice sobre la planilla número 12 del Ministerio del Interior. Los fundamentos son los mismos ya expresados en los antecedentes en poder de la Comisión de Presupuesto.

Montevideo, Agosto 10 de 1910.

Javier Mendivil, Diputado por Montevideo.

Ministerio de Guerra y Marina

PLANILLA NUMERO 45

Escuela de Esgrima y Gimnasia

Un director . . . . $ 2.400.00
Gastos de locomoción del director . . . . $ 360.00

Aumento $ 942.00.

Reproduzco con una pequeña aclaración, la moción que sobre esta planilla hice en el anterior período extraordinario. La aclaración consiste en establecer que los $ 30 mensuales de gastos de locomoción asignados en el Presupuesto actual, deben corresponder al director, que es el que tiene la tarea de la inspección del trabajo que se efectúa en cada una de las unidades de guarnición de la Capital. El cometido de los profesores está circunscrito á los cuerpos á que están asignados. El director recibía esa cantidad *en un principio;* después le ha sido retirada para atender á otros rubros. Los fundamentos del aumento de sueldo al director, están expresados en la moción anterior de la referencia. La Escuela de Esgrima es también de Gimnasia, y en lo relativo á esta última, el director es solo, y no dispone de ayudante ó profesor alguno. El director atiende actualmente la gimnasia de los clases del ejército, para los cuales ha escrito últimamente el Reglamento sobre Calistenia y Locomoción, que acompaño. Como cometido extraordinario y sin percibir por ese concepto remuneración alguna, el director tiene, desde hace algún tiempo, la instrucción gimnástica de los clases de la Policía, que, como es notorio, está hasta cierto punto militarizada.

Montevideo, Agosto 10 de 1910.

Javier Mendivil,
Diputado por Montevideo.

—A la misma Comisión.

Varios señores representantes presentan la siguiente moción:

Los representantes que subscriben mocionan para que los ayudantes de los distintos Ministerios, que figuran en el Presupuesto General de Gastos, de la clase de tenientes coroneles ó coroneles graduados, gocen de la siguiente asignación: en actividad: $ 150.00 mensuales, ó sean $ 1.800.00 anuales.

Las razones que nos mueven á pedir esta mejora para los ayudantes de los Ministerios de Estado, son razones de evidente justicia. No entraremos á juzgar si corresponde ó no que en los Ministerios puramente civiles figuren ayudantes militares, por más que algunos de los suscritos opinan al respecto en forma negativa. Pero desde que en el hecho existen, consideran que deben percibir el sueldo que por sus categorías y por su posición les corresponde. Los ayudantes de los Ministerios, dada la calidad representativa de sus funciones, por una parte; y dada la situación de actividad en que militarmente los coloca su empleo, según lo determinado expresamente por el decreto gubernativo de fecha 22 de Abril de 1903, y en atención á que, de acuerdo con el Código Militar, forman en los cuadros activos del Ejército, deben recibir una remuneración equivalente á esas condiciones legales y administrativas. Y esa remuneración no puede ser otra que la correspondiente á la situación de actividad para un teniente coronel ó coronel graduado: ciento cincuenta pesos mensuales.

No hay equidad, evidentemente, en el hecho de que un jefe de esa clase, que ocupa un puesto de confianza y de servicio permanente, gane menor sueldo que el de un segundo jefe de cuerpo, cuya asignación total es de $ 165.00, y gane menos todavía que un capitán al mando de fuerzas, cuya asignación total es de $ 115.02. Hay que tener en cuenta, además de razones de orden gerárquico dentro de los cuadros activos, que el ayudante de un Ministerio tiene forzosamente obligaciones de orden representativo que le ocasionan permanentemente gastos excepcionales, en relación con muchos otros jefes en actividad. Las condiciones especiales, por ejemplo, casi diarias que se delegan en los ayudantes del Ministerio de Relaciones Exteriores ó de Guerra y Marina, determinan erogaciones permanentes para la más correcta presentación de los funcionarios militares. Los ayudantes del Ministerio de Guerra deben disponer en todo momento del equipo de parada ó de gala para acompañar al Ministro en la revista de tropas ó desfiles que se encomienden á su mando directo, como ocurrirá el próximo 25 de Agosto.

La dignidad, pues, del cargo, en condición indudable de actividad, y la equidad que deriva de los hechos enunciados, justifican la moción que dejamos formulada.

Montevideo, Agosto 12 de 1910.

Julio María Sosa, diputado por Maldonado.—Joaquín C. Sánchez, diputado por Colonia.—Carlos de Castro (hijo), diputado por Minas.—Salvador T. Miláns, diputado por Soriano.—Manuel Stirling, diputado por Paysandú.—Juan Samacoitz, diputado por Artigas.—Aníbal Semblat, diputado por el Salto.

—A la misma Comisión.

El señor diputado Alberto F. Canessa, presenta la siguiente moción:

El representante que suscribe, hace moción para que se cree el puesto de subdirector de la Oficina del Registro de Estado Civil, con una asignación anual de mil ochocientos pesos.

Montevideo, Agosto 13 de 1910.

A. F. Canessa,
Diputado por Montevideo.

Los fundamentos de la moción hecha para que se cree el puesto de subdirector de la Oficina de Registro de Estado Civil, son los siguientes:

La importancia de la oficina referida, exige la creación del puesto de subdirector, con facultades para sustituir al director en caso de ausencia y rubricar

los testimonios ó partidas que hoy lo suele hacer indebidamente el oficial 1.o de dicho oficina.

Por otra parte, la importancia siempre creciente de esa oficina, hace hoy casi imposible la tarea encomendada á su oficial 1.o, quien además de dragonear de "subdirector", es, por otra parte, "contador" y "cajero" de la repartición, sin contar con la tarea principal de su puesto, como oficial 1.o.

El personal de esta oficina se mantiene casi el mismo que autorizó la ley de su creación, no obstante la importancia que hoy ha adquirido en consonancia con el adelanto siempre creciente del país, con la diferencia que los sueldos actuales son menos que cuando se creó la oficina.

Estos son, brevemente explicados, los fundamentos que justifican la moción formulada.

Montevideo, Agosto de 1910.

A. F. Canessa,
Diputado por Montevideo.

—A la misma Comisión.

5—El señor representante don Toribio Vidal Belo, solicita una licencia de quince días, que le son necesarios para atender sus asuntos personales.

Se va á votar.

Si se concede la licencia solicitada por el señor diputado Vidal Belo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

6—**Señor Rücker**—La Mesa ha destinado á estudio é informe de la Comisión de Legislación un Mensaje y Proyecto de Ley del Poder Ejecutivo, proponiendo que se declaren feriados los días 26 y 27 del corriente, para solemnizar, entre el 25 y el 28, el aniversario clásico de la Independencia Nacional.

Es obvio decir que se trata de un asunto sencillo, de fácil resolución, pero también urgente.

Yo he sido visto por algunos miembros del comercio, quienes me pidieron que influyera en cuanto de mí dependiese para la más pronta sanción de la ley, á fin de fijar con arreglo á sus términos los respectivos vencimientos, según las prácticas comerciales.

Porque el asunto es sencillo y también urgente, mociono en el sentido de que se trate sobre tablas y en ambas discusiones.—(Apoyados).

Señor Presidente—Está á la consideración de la Cámara la moción del señor diputado.

Si no hay quien pida la palabra, se votará.

Si se aprueba la moción del señor diputado Rücker, para que se trate sobre tablas, en ambas discusiones, el proyecto del Poder Ejecutivo relativo á fiestas.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

7—Va á entrarse á la orden del día

Léase el Mensaje y Proyecto de Ley, relativos al feriado propuesto.

(Se lee):

"Poder Ejecutivo.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Agosto 10 de 1910.

A la H. Asamblea General:

El adjunto proyecto de ley tiene por objeto ampliar la celebración del aniversario patrio del 25 de Agosto, declarando feriados los dos días siguientes, 26 y 27.

El Poder Ejecutivo lo ha formulado en vista de que el año anterior motivos que son notorios dejaron sin efecto los festejos, y de que en este se requiere la ampliación del feriado para el mejor cumplimiento del programa, dada la circunstancia de la visita que se anuncia de escuadras y delegaciones extranjeras.

No considera necesario este Poder agregar otras consideraciones para recomendar la sanción del proyecto que tiene carácter urgente, y queda incluido entre los que motivaron la convocatoria del Cuerpo Legislativo á sesiones extraordinarias.

Reitera á V. H. las seguridades de su mayor consideración.

CLAUDIO WILLIMAN.
José Espalter.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc., etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Declárase feriados los días 26 y 27 del corriente mes, con motivo de la celebración del aniversario patrio.

Art. 2.o Las obligaciones que venzan en los días que se declaran feriados, serán exigibles el día 29 del mismo mes.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Agosto 10 de 1910.

José Espalter.

En discusión general.

Si no hay quien pida la palabra, se votará.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se lee):

En discusión.

Si no hay quien pida la palabra, se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se lee):

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

El 3.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al H. Senado.

8—Continúa la discusión del artículo 20 de la ley relativa á la Asistencia Pública.

Tiene la palabra el señor diputado Ponce de León.

Señor Ponce de León—En la última sesión, señor Presidente, que celebró esta Cámara sostuve, y creo haberlo demostrado, que nuestra legislación codificada no hace distinciones entre las personas humanas y las personas jurídicas; que á unas y á otras las hace capaces de derechos y obligaciones; que unas y otras pueden adquirir por compra, por donaciones—sean éstas donaciones de particulares ó del Estado, ó por testamento.

Sostuve, y lo demostré, que el Código Civil divide los bienes en bienes nacionales y bienes particulares; que divide á su vez los primeros en bienes nacionales de uso público, y en bienes nacionales privados del Estado ó bienes fiscales; que los bienes nacionales de uso público los enumera el artículo 431 del Código Civil, en cuya enumeración no caben los hospitales levantados por el concurso de los particulares y que son propiedad de esos particulares aunque ellos presten servicio público; como no caben los caminos que un propietario construya á su costa en campos de su propiedad, aunque su uso y goce esté permitido á todo el mundo—como terminantemente lo enseña el artículo 433 del Código Civil.

Sostuve, y creo haberlo probado, que las fundaciones están legisladas en nuestro Código Civil en los artículos 931 y siguientes, en que habla de las disposiciones modales; que entre nosotros se puede legar una propiedad á una persona, de la naturaleza que ésta sea, para que la emplee de un modo determinado ó la aplique á un fin especial; que la propiedad transmitida de ese modo, pasa de inmediato á la persona á quien se lega, sin necesidad de dar fianza de restitución para el caso de no cumplirse el modo (artículo 932).

Sostuve, y lo he demostrado, que el argumento que se hace de que una persona que no puede vender la propiedad de que dispone, no es verdadera propietaria, no es un argumento, sino un sofisma; que tenemos artículos en el Código Civil que demuestran esta mi afirmación, que es, habiendo el artículo 440 enumerado todos los derechos de que disponen los propietarios, de usar, gozar y abusar, viene el artículo 441 y dice lo siguiente: "El ejercicio de esos derechos queda subordinado á las prohibiciones de las leyes ó reglamentos, y á la imperfección del dominio, resultante de las convenciones ó de la voluntad del testador".

Es decir, que el dominio tiene limitaciones resultantes de las convenciones, de lo que acuerden los hombres entre sí y de lo que fija la voluntad del testador, el cual puede dejar una propiedad poniendo condiciones, como sucede precisamente en las fundaciones que son propiedades modales, en las que se deja un bien á una persona ó á una sociedad, para que lo empleen de determinado modo; se cumple disponiendo de la propiedad en esa forma, y la propiedad existe y pertenece á una persona humana, ó á una persona jurídica, porque se ha constituído al amparo de nuestras leyes, y sólo realizando un verdadero despojo se les puede privar de ella.

Sostuve también, y lo demostré, que esta opinión ha sido la que ha sostenido la Cámara en otras ocasiones,—cuando se trató de interpretar el artículo 13 de la ley de Juntas—que mandaba pasar á esas corporaciones todo lo concerniente á la caridad oficial.

Este asunto vino á la Cámara por una resolución del gobierno que ordenó que el Hospital de Minas dependiera de la Junta, que pasara con todas sus propiedades á depender de ella.

La Comisión de aquel Hospital reclamó de esa resolución; se creyó perjudicada, por lo que estimó violatoria de sus Estatutos, que eran su constitución, y que había sido aceptada por el gobierno, que, al acordarle la personería jurídica, se la había dado de acuerdo con esos Estatutos.

Esa reclamación, que solicitaba al mismo tiempo la interpretación del artículo 13 de la ley de Juntas, el gobierno la elevó con mensaje á la Cámara, y la Cámara declaró que "la atribución que el artículo 13 de la Ley Orgánica de Juntas acuerda á éstas de dirigir y administrar todo lo concerniente á la caridad oficial y asistencia pública, no se refiere á los hospitales y casas de beneficencia, que sean de institución particular".

Este fué el artículo que aprobó la Cámara y sin discusión, sin una sola discrepancia, que pasó al Senado, y fué también aprobado sin discusión en esta otra rama del Cuerpo Legislativo.

Se me dijo, concluida ya la sesión anterior, por un señor diputado, que esta ley fué vetada por el Poder Ejecutivo.

Es cierto; pero yo no trato aquí de poner en contradicción al Poder Ejecutivo con sus propias ideas, sino poner de relieve las ideas que defendía anteriormente la actual legislatura, y las que defienden ahora algunos señores diputados. Creo que al traer á la Cámara este recuerdo, y al decir que la Cámara aprobó esta disposición sin una sola vez en contra, he manifestado claramente cuales eran las opiniones de la Cámara.

Ahora, si ésta ha cambiado, cambiará porque el Poder Ejecutivo piensa de otra manera; yo no puedo creer eso, porque...

Señor Mendivil—Yo le sostuve al señor diputado que no había contradicción, porque si fuera otra la interpretación del artículo ese de la Ley de Juntas, no tendríamos necesidad de estar discutiendo este proyecto de ley, de dictar una ley nueva: entonces, con la Ley de Juntas habrían pasado los hospitales administrados por particulares á poder de esas corporaciones.

Señor Ponce de León—Usted ha modificado sus opiniones.

Señor Mendivil—Si la Ley de Juntas hubiera dicho que esos hospitales pasaran á las Juntas, no habría necesidad de dictar otra ley. Por algo se está discutiendo este proyecto.

Señor Ponce de León—Esta ley de Asistencia Pública modifica en esa parte la ley de Juntas, porque ésta dispone que la caridad oficial pase á las Juntas.

Es una ley completamente centralista, no es una ley comunal la que está en debate; por consiguiente, hay completa contradicción entre ésta y el artículo 13 de la ley de Juntas que mandaba pasar á las Juntas todo lo que dependía de la caridad oficial.

Además, hay otra cosa, que es el veto del Poder Ejecutivo.

El veto del Ejecutivo ha impedido que que fuera ley esta disposición, le ha quitado la fuerza de tal, porque el Parlamento no ha vuelto á tratar este asunto.

Señor Mendivil—El hecho de que estemos discutiendo esta ley demuestra que no hay contradicción con lo sostenido entonces por la Comisión en cuanto á la dirección y administración de esos hospitales, porque si hubiera ley que cometiera la Asistencia Pública á las Juntas aún en los hospitales privados, fundados y administrados por particulares, éstos ya estarían bajo la superintendencia de esas Corporaciones. La cuestión no sería la que se ha planteado sobre la propiedad de esos hospitales y el carácter de las fundaciones, sino sencillamente si se ha de centralizar el servicio de la Asistencia Pública en todo el país ó se deja á las Juntas las facultades que les acuerda la ley vigente.

Señor Ponce de León—Me parece que el señor diputado no ha entendido mi argumentación, que ha sido muy clara.

Mi argumentación tendía á demostrar que la Cámara no quería hacer depender los hospitales privados de las Juntas E. Administrativas, porque creía que estos hospitales eran de particulares, y que la propiedad de ellos pertenecía á las personas que los habían levantado. Eso es lo que la Cámara ha resuelto sin una sola palabra en contra.

Ahora se discuten y se sientan principios nuevos. He puesto de manifiesto la contradicción en que ha incurrido esta Cámara, que aceptó el principio de que los hospitales privados eran privados y no podían depender de otra autoridad que no fuese la suya, y ahora se pretende que dependan de otra autoridad.

Señor Manini Ríos—Lo que trataba de resolver la Cámara era á quién correspondía la administración transitoria de esos hospitales, nada más...

Señor Ponce de León—Lo que he leído el otro día era bien claro. No era simplemente si las Juntas nombraban la Comisión ó si la nombraba el Ministro de Gobierno. No, no se trataba de eso: se trataba de hacer depender todo el hospital de Minas de la Junta, á tal extremo que decía el informe: "sería despojar á la persona jurídica que nos ocupa de los 10.000 pesos que importan las obras existentes y de un valioso legado que tramita en el Juzgado Letrado de Minas, mandando entregar dicho establecimiento á la Junta Económico-Administrativa".

Señor Manini Ríos—Entonces el señor diputado resulta un abogado oficioso de la comisión del Hospital de Minas.

Señor Ponce de León—¿Un abogado oficioso?

Señor Manini Ríos—Un abogado oficioso de la comisión del hospital de Minas, que quiere ir mucho más allá que esa misma Comisión, porque, si no he entendido mal, ese debate á que se refiere el señor diputado debía decidir si debía someterse dicho establecimiento á la Junta E. Administrativa, como lo quería el Gobierno, ó al Ministro de Fomento, del cual quería depender el propio hospital...

Señor Ponce de León—No es eso, señor diputado.

Señor Manini Ríos—... de manera que el hospital quería depender del Estado.

Señor Mendivil—Ese debate no versaba sobre la propiedad ni se discutió para nada la propiedad.

Señor Ponce de León—El Gobierno quería pasar todo el hospital de Minas á la Junta.

Señor Manini Ríos—Pero la Comisión del Hospital de Minas quería que dependiese del Estado, del Ministerio de Fomento, órgano del Estado, y es de lo que tratamos nosotros actualmente.

Señor Ponce de León—Porque así era el artículo 4.o de los estatutos que había aprobado el Gobierno...

Señor Manini Ríos—Fuera por lo que fuere.

Señor Ponce de León—... por el cual se le concedió la personería jurídica contra la opinión del Fiscal de Gobierno, que había opinado que debía depender de la Junta, y el Poder Ejecutivo acordó la personería jurídica sin tener en cuenta la opinión de su fiscal; y cuando más tarde este funcionario fué oído, recordó esa opinión y dijo: que después de haberse acordado la personería jurídica, era un contráto ó convenio al cual debía sujetarse y que la Comisión tenía derecho á no someterse á la Junta.

Señor Manini Ríos—Pero la Comisión se sometía al Estado.

Señor Ponce de León—Pero si así dice el artículo 4.o de sus estatutos...

Señor Manini Ríos—Muy bien: de manera que la situación del Hospital de Minas no varía con este artículo 13 de la ley.

Señor Ponce de León— ... pero sin perder su calidad de institución privada. Lo dicen los estatutos terminantemente. Por no hacer más largo este debate, no leo los artículos pertinentes.

Señor Mendivil—Esta ley trata de contemplar la situación de los hospitales.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—La ley lo que quiere es sacar los hospitales á las sociedades particulares á que pertenecen y dárselos al Estado. Eso es bien claro; lo contrario es querer desvirtuar la mente de lo que se discute.—(Murmullos é interrupciones).

Señor Presidente—(Agita la campanilla). Hay que suprimir los diálogos, señores diputados. Así no concluimos nunca.

Señor Ponce de León—Eso fué, palabra más, palabra menos, lo que dije en la sesión anterior.

Paso ahora á hacerme cargo de algunos otros argumentos que se han hecho en este debate.

Se ha traído á colación lo que pasa en otros países. El doctor Saiteráin decía, con muchísima razón, que antes que implantar esta doctrina, que se dice ya implantada en otras partes, era preciso estudiar la situación de las Sociedades de Beneficencia en esos países. Eso no se ha hecho, ó se ha hecho mal; lo que quiere decir que los ejemplos son mal traídos, por no ser adecuados.

Me será fácil demostrar esa verdad. Se ha hablado, por ejemplo, de Bélgica, y se ha hablado de Italia.

En Bélgica la beneficencia ha pasado por varios períodos; ha habido el antiguo régimen en que la caridad, uno de los preceptos fundamentales de la religión cristiana, era una virtud privada, y el Estado no intervenía sino para reglamentar las liberalidades y las fundaciones, y los institutos de beneficencia estaban en poder de sociedades particulares.

Ha habido el régimen revolucionario en el cual se le impusieron á Bélgica las leyes de la Revolución Francesa por su anexión á aquel país, muchas de las cuales han quedado con vigor, y hay la época moderna en que, para reemplazar todo lo destruído por la revolución, hubo que crear una organización oficial y laica, que forma el Código de Leyes de la beneficencia pública en Bélgica. Pero lo que rige en Bélgica no es igual y casi ni parecido á la ley que se pretende dictar entre nosotros. La ley de Bélgica es una ley comunal; las oficinas de beneficencia son creadas por las comunas, y la intervención que tiene el Estado es reducida: tiene la vigilancia suprema, la intervención en algunos cataclismos para subvenir á las necesidades que ellos demanden; pero la asistencia pública está en manos de esas oficinas que nombran las Comunas.

Las sociedades privadas de beneficencia estuvieron en malas condiciones hasta que en 1831 se dictó la Constitución vigente. El artículo 20 de esa Constitución que garantiza la libertad de cultos, la libertad de enseñanza y la libertad de asociación, y que como corolario, la libertad de la caridad hizo florecer innumerables sociedades de beneficencia de origen privado. A la sombra de ese artículo se ha llenado el territorio de Bélgica de asociaciones privadas de caridad, asociaciones que es bueno dejar constancia de ello, porque eso establece la diferencia radical que existe entre esas asociaciones y las nuestras, no tienen en Bélgica personería jurídica, situación completamente distinta á lo que pasa entre nosotros, que todas las sociedades de beneficencia á que nos venimos refiriendo, son personas autorizadas por la ley y que gozan, por consiguiente, de todos los derechos que la ley acuerda á las personas.

En Bélgica no pasa eso. Las sociedades de beneficencia que, ya digo, llenan todo el territorio y en algunos puntos prestan

servicios incalculables porque reemplazan á la caridad oficial que no ha llegado hasta allí, no tienen personería jurídica: el Estado ignora su existencia y no les presta ningún servicio; pero tampoco las molesta en nada.

Este principio recibe, sin embargo, algunas excepciones; por ejemplo, hay algunas casas hospitalarias que tienen personería jurídica por aplicación de un decreto de 18 de Febrero de 1809 que está todavía en vigor en Bélgica.

Además, por leyes de 18 de Junio de 1850 y 28 de Diciembre de 1873, se subordina á la autorización del Gobierno la apertura de asilos de alienados, y se impone ciertas condiciones para asegurar la higiene de las personas internadas ó impedir los secuestros arbitrarios.

Hay otra ley de 27 de Noviembre de 1891 sobre asistencia médica gratuita, que permite á las comunas asegurar los socorros médicos á los indigentes, tratando, previa autorización del Rey, con los administradores de un establecimiento privado.

Además, el Departamento de Justicia, que tiene la beneficencia en sus atribuciones, acuerda también subsidio á instituciones particulares, meritorias y que respondan á necesidades en las cuales la beneficencia pública no se ocupa ó se ocupa poco, tales como dispensarios para tuberculosos ó cancerosos.

Mientras estuvo en el poder el partido liberal, que fué hasta 1884, ayudado por las luces de los jurisconsultos de su opinión, no tuvo reparo, al igual que en Francia, de instaurar una jurisprudencia que desviaba, en beneficio de la beneficencia pública, las liberalidades hechas en favor de la caridad privada.

En Bélgica, lo mismo que en Francia—dice el autor de quien tomo estos datos—se conocía la teoría de la interposición de las personas que permite considerar como nula la donación hecha á un miembro de una congregación religiosa. Pero ciertos herederos, respetuosos de la voluntad de los testadores, no pretendían sacar partido de la nulidad de los legados hechos á una asociación desprovista de la personería jurídica ó á una persona interpuesta.

Dieron vida á la teoría consistente en decir que el testador había querido ante todo favorecer el servicio público que estaba encargado de la asistencia de los indigentes y que la designación del beneficiario del legado no era más que una cláusula accesoria,—más ó menos, la doctrina que sienta el artículo 18 del proyecto. Siendo nula esta cláusula ó no teniéndose para nada en cuenta, la disposición esencial en beneficio de los indigentes subsistía, y el objeto del legado debía ser remitido al establecimiento público competente, á la oficina de beneficencia ú hospicio.

El autor de quien tomo estos datos es Maurice Damoiseaux, quien dice: "Nosotros no vacilamos en señalar esta teoría tan cínicamente expoliadora, como desnuda de todo fundamento jurídico.

Combatida por jurisconsultos serios, pertenecientes á las opiniones más diversas, tales como M. Vauden Heurel, profesor de la Universidad Católica de Louvain y M. Vauthier, profesor de la Universidad libre de Bruselas, esta jurisprudencia no fué ya aplicada por la administración después de la entrada del partido Católico á los negocios en 1884.

Decía yo, en los comienzos de esta impugnación, que nosotros vamos á implantar algunas de esas doctrinas en momentos que empiezan á estar desprestigiadas en Europa.

Pues bien: hay en Bélgica una gran reacción en favor de acordar personería jurídica á sociedades sin objeto de lucro. La Federación de abogados, á la cual pertenecen los abogados de todos los matices que hay en Bélgica, ha tenido una serie de discusiones públicas discutiendo un anteproyecto de ley de M. Paul Janson, defensor de la teoría del Estado y que ha sido combatida por los hombres de más valer del foro belga, M. Alejandro Braun, católico, y M. Edmond Picard, socialista, refutaron las opiniones de este señor, y la Federación de Abogados resolvió, casi por unanimidad, que debía incorporarse á la Legislación belga el acordar la personería jurídica á las sociedades de beneficencia que lo solicitaran, con el simple requisito de la inscripción.—Por otra parte, la Comisión de Beneficencia, constituída en 1895 por el Gobierno, propone reconocer la personería jurídica á todas las sociedades de beneficencia que llenen las condiciones fijadas por la ley.

Vemos, por consiguiente, que en Bélgica la reacción es grande en favor de las sociedades privadas, á fin de acordarles la personería jurídica de que carecen.

Llamo la atención de los señores diputados sobre estos puntos de diferencia.

Las sociedades de beneficencia en Bélgica que han llenado su territorio, están en una situación precaria, no están como las nuestras que tienen personería jurídica, que son verdaderas personas, que están amparadas por nuestras leyes y que, por consiguiente, tienen derecho á recibir por donación, aunque esa donación sea del Estado, como á recibir por testamento.

Señor Mendivil—Es cuestión de personería, entonces. La personería puede retirarse por no llenar sus fines.

Señor Ponce de León—Me parece que una sociedad que no tiene personería jurídica, no está en las mismas condiciones de las que tienen personería jurídica.

Señor Mendivil—Lo que se discute es si esos hospitales privados llenan los fines para que han sido instituídos, si atienden de una manera perfecta el servicio público para que están destinados. Por eso es que el Estado quiere atraerlos.

Señor Ponce de León—No he entendido el argumento que me ha querido hacer el señor diputado.

Si tiene la bondad de repetirlo....

Señor Mendivil—Yo le decía al señor diputado que entonces es cuestión de personería jurídica y que se trata precisamente de eso.

Señor Ponce de León—Tengo la desgracia de que el señor diputado no me entienda, porque, á la verdad, creo ser muy claro.

A mí me parece que una sociedad que tiene personería jurídica está garantida por la ley y que los bienes que adquiere son suyos.

Señor Manini Ríos—Según; eso lo veremos.

Señor Ponce de León—¡Cómo según! Las limitaciones las establece la misma ley.

Señor Mendivil—Yo lo que le digo al señor diputado, es que cuando la persona jurídica no llena sus fines, se le retira la personería jurídica, como se retiran todas las personerías...

Señor Ponce de León—Pero subsiste la persona, y subsisten sus bienes.

Señor Manini Ríos—Según á lo que se dedique una persona moral, doctor Ponce de León. Si va á llenar un fin público, no tiene derecho á subsistir si no se lo permite el Estado, porque los bienes públicos están en manos del Estado.

Señor Ponce de León—¿En qué artículo está eso? El señor diputado dirá que se va á dictar una ley,—perfectamente.

Señor Manini Ríos—Yo no digo que se va á dictar una ley.

Señor Mendivil—Sin ley; la personería jurídica es una simple autorización administrativa.—(Murmullos).

Señor Ponce de León—Continúo, señor Presidente.

Ahora pasaré á hablar de Italia. La ley italiana de Asistencia Pública, de Opere Pie, es de 17 de Julio de 1890. Esta ley, cuando se promulgó, fué vivamente combatida; hubo muchas polémicas en la prensa, con respecto á la bondad de sus disposiciones.

Cuando la Cámara la aprobó y cuando ya había pasado el proyecto al Senado, la Asociación Constitucional de Milán se dirigió á este alto cuerpo, para pedir que el proyecto fuera modificado, "que no se perdieran las libertades tan fatigosamente conquistadas en nuestro país con las disposiciones que tienden á destruir la independencia administrativa de los institutos de beneficencia y que hacen obligatoria la concentración".

Hubo diarios, como "Le Temps", de París,—cuya opinión no puede ser sospechosa, porque se trata de un diario protestante,—que calificaba la ley de revolucionaria y jacobina, diciendo "que á muchas conciencias les parecerá que esta ley nueva representa la violación del pensamiento del testador del pasado y una amenaza para el testador del porvenir". Pues bien: es te proyecto, á pesar de todo y con algunas modificaciones que recibió en el Senado, se aprobó y es la ley que rige actualmente.

Tampoco es ley centralista como la nuestra; también es ley comunal. En cada Municipalidad, hay una congregación de caridad, ente comunal por excelencia, y que preside, en cierto modo, todas las obras de beneficencia. Está administrada por un Consejo elegido por la Comuna, lo que establece una diferencia radical con este proyecto que discutimos, que es una ley completamente centralista.

Tiene otra diferencia que es bueno hacer conocer. Los hospitales no están comprendidos en la concentración, como se ha afirmado. Como es difícil estudiar una ley tan larga, como la ley de Asistencia Pública italiana, que tiene ciento y tantos artículos, relacionar estos entre sí, en un idioma que no es el nuestro, y ver si los hospitales están comprendidos dentro de la concentración ó no lo están, yo me he valido de un autor italiano,—el señor J. B. Cereseto. En una obra que se titula "La ley sobre la Asistencia Pública", este señor, en la página 50, dice lo siguiente:

"Los hospitales figuran indudablemente entre los más importantes institutos de beneficencia. La ley comunal declara obligatorio para el Municipio el gasto para el servicio sanitario del médico, cirujano y partera para los pobres, en cuanto no sea provisto por las instituciones particulares." Artículo 175 de la ley comunal y provincial. Todo eso es de Cereseto.

La obra pía y hospitalaria—sigue diciendo—no está sujeta ni á concentración ni á transformación.

La ley sobre las instituciones de beneficencia, declara expresamente:

"No están sujetos á concentración en la congregación de caridad, los institutos hospitalarios y los manicomios fundados á beneficio de una ó más Comunas que reunidas, tengan no menos de 5.000 habitantes",—artículo 59 de la ley de Julio de 1890.

Luego resulta que los hospitales que estuviesen en las condiciones que están los nuestros, no estarían sujetos á la concentración como se nos afirmaba el otro día, cuando discutía este asunto el doctor Amézaga con su habitual brillantez.

Yo creo, señor Presidente, que la Cámara debe vacilar antes de votar esta ley: es un asunto sumamente serio el que está en discusión. Es un principio socialista exagerado el que informa este proyecto—al menos este artículo—y cuando se atribuye á un candidato á la Presidencia de la

República ideas de disminuir los poderes del gobierno, no debemos darle al Estado atribuciones tan graves como las que le da este proyecto. La fortuna de todos está á merced de disposiciones de esta naturaleza. A pretexto de que la Asistencia Pública, ó que el gobierno, ó que la Nación necesita mejorar un servicio cualquiera, podemos apoderarnos de lo ajeno, vistiéndolo, esto sí, de formas legales.

Creo que si este artículo se aprueba, podrá indudablemente afirmarse que el Parlamento y el Gobierno que patrocinan esa disposición son un peligro para los ciudadanos.

He dicho.

Señor Roxlo — Señor Presidente: Yo creo que, á esta altura del debate, no es posible traer ningún elemento nuevo que sirva para orientar á la Honorable Cámara.

Entiendo también que esta ley habría sido una buena ley si no tuviera en contra suya el peor de todos los errores: centraliza y centraliza de tal manera, que no hace diferencia ni entre los modos de fundación de los hospitales, ni entre la calidad de los hospitales, ni tampoco entre la situación de las Comunas ó de los Municipios.

Es un error gravísimo, señor Presidente.

Es un error gravísimo de las leyes y de los legisladores, querer medirlo todo con el mismo rasero, en esta clase de materia, y en esta clase de instituciones.

La tendencia general de todos los pueblos del mundo, no es la centralización, sino, por el contrario, la descentralización en ciertos y determinados asuntos, y este es uno de los asuntos donde no se puede centralizar despóticamente. El Municipio, que por sí sólo, con la ayuda de la caridad pública, puede atender á sus necesidades, no se encuentra en las mismas condiciones que el Municipio, que tiene que apelar, necesariamente, al concurso del Estado para poder atender á sus necesidades sanitarias.

Hospitales fundados por medio de mandas hechas en los testamentos, no se encuentran en las mismas condiciones que se encuentran los hospitales que nacen de la caridad pública, viven sin ninguna traba de origen, y dependen en absoluto de la autoridad.

El hospital de San José y el hospital de Minas, no se encuentran en las mismas condiciones que el hospital de Paysandú, por ejemplo.

El estado de ciertos municipios, y el estado, por ejemplo, de la caridad pública en otros, no se encuentra tampoco en igualdad de condiciones. Quererlo medir todo con el mismo rasero, querer hacer de esta ley una ley centralista que todo lo iguale, es el grave error que tiene esta ley, que podría haber sido una buena ley, y que va á hacer, señor Presidente, que en mucha parte la caridad sea peor y más cara, y el pueblo se desatienda un poquito del sentimiento de conmiseración á sus semejantes.

Por ejemplo: nos encontramos con el Hospital de San José. Es indiscutible que vamos á violar la voluntad del que testó á favor de ese hospital y para fundarlo, una suma dada, y es indiscutible, señor Presidente, que si hay algo que deba merecer respeto á toda asamblea, á todo grupo de hombres, es esa clase de testamentos, es esa clase de mandas que se han hecho con un fin desinteresado y con un fin noble.

Que dijo claro, clarísimo, el testador, á quien se debe el hospital de San José: quiero que éste sea administrado, no por el Estado, no por el Municipio, sino sea sencillamente por una Comisión,—no puede ponerse en duda, no puede discutirse.

El hospital de Minas es indiscutible que no puede ser un establecimiento oficial.

La lectura de los informes de los fiscales que ha hecho el señor Vicente Ponce de León, lo demuestra así. En cambio, hay otros hospitales en que, por ejemplo, el Jefe Político, apoyado por el pueblo, los ha levantado, sin más fin que el de proporcionar á la nación una nueva casa de caridad.

Es indiscutible que ahí no ha violado en absoluto ninguna disposición testamentaria, ni ninguna modalidad.

Puede pasar...

Señor Ponce de León—Hay muchos hospitales que voluntariamente han sido levantados.

Señor Roxlo—... hay en cambio otras instituciones, como, por ejemplo, la Liga de la Tuberculosis, que si mañana deja de ser una institución particular y pasa á poder del Estado, en ningún caso, de ninguna manera, y en ninguna forma dará los resultados benéficos que da hoy. ¿Por qué?... Por la calidad, por la índole de la institución. Es una institución donde no basta...

Señor Manini Ríos—Nadie habla de atraer la Liga de la Tuberculosis.

Señor Roxlo—Pero con los principios en que se basa, entran poco á poco en la ley todas las instituciones de esta especie.

Señor Manini Ríos—Lo que hay es que los señores diputados que se han opuesto á este proyecto han exagerado, no sé si exprofeso ó no, el alcance de este proyecto; y han querido decir que aquí hay una especie de monopolio de caridad en manos del Estado, cosa que no es cierta, como no es cierto eso mismo de la centralización.

Señor Roxlo—¿Que la centralización no existe?... La centralización existe, y hasta el extremo; de tal manera, que se dejan todos los resortes.

Señor Manini Ríos—No existe, se lo voy á probar; existe más bien la descentralización.

Señor Roxlo—Discutir que no existe la centralización, es querer tapar el cielo con un harnero.

Decía, señor Prseidente, que estoy atacando los principios en que se funda uno de los artículos del proyecto de la Comisión.

Es indiscutible que por ese artículo del proyecto, hasta la Liga contra la Tuberculosis pasaría á ser propiedad del Estado.

Señor Ponce de León—Y deberían pasar hasta los hospitales extranjeros, porque el principio les alcanza.

Señor Roxlo—..... y ese es un error gravísimo, por la calidad y por la índole de la Liga.

Señor Lagarmilla—Pero, ¿la Liga es hospital, señor diputado?

Señor Roxlo—Hablo de todas las instituciones de beneficencia. Estoy discutiendo un artículo del proyecto.

Señor Lagarmilla— Y el artículo no dice más que hospitales.

Señor Roxlo —El principio en que se basa la ley...

Señor Lagarmilla—El principio lo aplica el legislador dentro de los límites que quiere.

Señor Ponce de León—Pero el principio debía aplicarse también á los hospitales extranjeros, porque caen dentro de él, y no se aplica.

Señor Lagarmilla— ¿Y qué tienen que ver los hospitales extranjeros, que son propiedades particulares, que no están abiertos al público, con las propiedades nacionales?

Señor Ponce de León—Cómo no van á estar abiertos al público!... Están abiertos al público.

Señor Lagarmilla—Es como querer poner en el mismo caso al sanatorio de la Sociedad Fraternidad, por ejemplo. Esas no son instituciones públicas como éstas.

Señor Moratorio Palomeque—Y sin embargo, el hospital del Salto caerá.

Señor Ponce de León— Los hospitales extranjeros están en las mismas condiciones que los departamentales: son instituciones fundadas por particulares.—(Murmullos).

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado Roxlo.

Señor Roxlo—Resulta, señor Presidente, que el principio de la centralización existe en la ley, midiendo con el mismo rasero á todas las comunas é instituciones á que se refieren sus artículos, y que de todos modos existe el principio de que se violan voluntades que deberían ser sagradas para la Asamblea.

Yo me pregunto, señor Presidente, ¿qué interés verdaderamente práctico y consciente puede tener el legislador, sin ninguna prueba de que será mejor el futuro que el presente de esas sociedades, ó de esos institutos de beneficencia, para que de un solo golpe,— (sin ninguna prueba, absolutamente sin ninguna)—como con un golpe de hoz,—cambie toda la legislación del pasado por una legislación tan centralista como es esta?... ¿No hubiera sido mucho mejor, señor Presidente, ir, como se hace siempre, con pasos contados, allí donde se necesitara realmente que el Estado se adueñara, que el Estado ejerciera una tutela despótica sobre un hospital, aplicando la ley, y no aplicarla allí donde indiscutiblemente los hechos prueban que no se necesita esa tutela despótica?...

¿Por qué no haber hecho una ley de prueba, cuando es sabido que en todas partes y sobre todo en toda legislatura que quiere obrar sobre seguro, esa clase de leyes se hacen despacio?

Señor Manini Ríos—Pero no serán de prueba.

Señor Moratorio Palomeque—Es natural: de lo conocido á lo desconocido y no lanzándose así no más.

Señor Roxlo—Los ascensos á las montañas, señor Presidente, en las sociedades humanas, no se hacen como los hacen las aves, de un volido: se hacen á pasos, caminando; y aquí, con nuestra manera de querer ir á la centralización, vamos á vuelo, pero no á pasos; y el porvenir probará que todo lo que se hace precipitadamente, copiando solamente lo que hacen otras legislaciones que tienen una larguísima experiencia, que todo lo que se hace así no da los resultados que se buscan.

Es el error que yo le encuentro, señor Presidente, á la modalidad del espíritu actual.

Está lleno de luz, tiene los ojos deslumbrados por todas las visiones del porvenir; pero en lugar de ir al porvenir lentamente, tanteando el camino, va al porvenir como un ciego, como un caballo arrebatado, furiosamente, y en lugar de conquistar el porvenir, producirá la reacción que fatalmente tendrá que volverlo al pasado.

Yo creo que esta ley—y no quiero hablar más—habría sido una ley espléndida hecha como ley de prueba, sin violar ciertas voluntades, sin hacer que se replegara sobre sí misma, como una flor que cierra su broche, el sentimiento de la caridad, sin decirle al futuro: toda donación que tu hagas en beneficio de una comuna ó en beneficio de una asociación comunal, mañana el Estado se apoderará de ella y la hará suya, cosa que hará que si las man-

das son pocas hoy, sean menos en el futuro.

Todo esto, señor Presidente, perjudica la ley; y eso que yo digo y que hace sonreír al señor Manini, no es tan incierto.

Los departamentos no sólo se enorgullecen de tener un hospital, por ser hospital nacional; se enorgullecen porque les pertenece á ellos y porque están regidos por los propios departamentos.

Olvidar ese principio de autonomía, ese principio de sentimiento local dentro del departamento, es olvidar, señor Presidente, hasta la manera cómo nos hemos constituído en nación.—(Apoyados).

Señor Rodríguez (don Gregorio L.) — Es así.

Señor Roxlo—El departamento de San José está orgulloso con su hospital, no solamente porque es un hospital del país, sino porque es el hospital de San José, y porque está administrado por una comisión de damas de San José.

Señor Manini Ríos—Y seguirá administrado por una comisión de San José.

Señor Moratorio Palomeque—No sabemos.

Señor Manini Ríos — ¡Cómo "no sabemos"! si está en la ley!

Señor Roxlo—No, señor, es un error: esa es la voluntad, por ejemplo, del señor Manini Ríos.

Señor Manini Ríos—Es la voluntad de la ley, está en la ley, hay un artículo expreso en la ley que estamos tratando.

Señor Roxlo—No; ese artículo expreso no dice lo que dice el señor Manini. Lea y verá como no dice eso.....

Señor Manini Ríos—Yo lo tengo aquí.

Señor Roxlo—..... no impone la obligación terminante, resuelta y definitiva, de que siga el hospital de San José tal como está hoy en cuanto á administración.

Eso es lo que yo quiero decir, señor Presidente, y no abuso más de la Cámara; no traigo á colación las leyes del extranjero que aquí se invocan, porque se olvida que un país comunal no es jamás un país centralista; que una ley que solamente se refiere al Municipio no es como esta ley una ley que agarra todos los Municipios, los incorpora y los mete dentro del organismo administrativo de la Nación.

Por eso mismo no deseo hablar de ello, porque me parece que se confunde, cuando al hablar de centralización se habla de legislaciones que son descentralizadoras por el simple hecho de ser comunal es: una administración comunal es siempre una administración descentralizadora.

He terminado.

Señor Manini Ríos—Voy á tratar, señor Presidente, de ser lo más breve posible.

Voy á contestar de la manera más rápida á este ya abusado argumento del centralismo, respecto al cual no hay ningún fundamento en las disposiciones del proyecto de ley que está á la consideración de la Cámara que autorice á invocarlo. Pero antes voy á contestar, en los términos más breves que pueda, la argumentación del señor diputado Ponce de León, porque en ella ha tratado de herir, de destruir el fundamento jurídico mismo del artículo que está en debate.

Creo que me será bastante fácil demostrar cómo este distinguido compañero ha incurrido en verdaderos errores de doctrina jurídica, tanto al pretender que las Comisiones de beneficencia de los distintos departamentos tienen propiedad, son capaces de propiedad, como al pretender que esa propiedad la han recibido á título de legado.

Basta, señor Presidente, leer los artículos del Código Civil que definen la propiedad, ó sea el dominio, para darse cuenta de que cualquier persona,—persona física, persona moral capaz de propiedad,—para que pueda tenerla, es menester que reuna determinados requisitos; requisitos esenciales, que si llegan á faltar en el vínculo que tiene dicha Comisión con la cosa que administra, hacen que esta cosa sea respecto á ello todo, menos una verdadera propiedad.

Los artículos 439 y 440 del Código Civil establecen de una manera terminante que en el derecho de propiedad se comprende la facultad de usar, gozar y abusar de una cosa.

El señor diputado Ponce de León nos citaba hace un momento el artículo subsiguiente, que establece que "El ejercicio de esos derechos queda subordinado á las prohibiciones de las leyes ó reglamentos, y á la imperfección del dominio, resultante de las convenciones ó de la voluntad del testador"; y concluía, apoyándose en la aplicación de este artículo, que, á consecuencia de él, puede haber una propiedad sujeta á limitaciones y que, por consiguiente, puede haber una propiedad tan curiosa como sería aquella en virtud de la cual el propietario no pudiera disponer, no pudiera enajenar la cosa.

Este es un verdadero error monumental.

Si el propietario de una cosa no puede enajenarla, sencillamente no es propietario: la facultad de enajenar es el carácter distintivo, el carácter esencial, el carácter típico del derecho de propiedad.

Es verdad que la propiedad—tal cual la considera este artículo 441 del Código Civil,—está sujeta á ciertas limitaciones, á ciertos desmembramientos: puede haber propiedad sujeta al ejercicio de una servidumbre; puede estar limitada en diferentes condiciones de tiempo y forma; pero jamás puede existir propiedad tan absurda como aquella en virtud de la cual no se puede disponer de la cosa.

Esto no lo digo yo tan sólo: lo dicen las mismas disposiciones de la ley. Para que pueda suponerse que la propiedad está limitada hasta el punto de que el propietario no pueda disponer de ella, no pueda venderla, no pueda enajenarla, se necesitaría una disposición expresa. Y en efecto: cuando la ley establece que el dueño del derecho no puede enajenarlo, lo dice de una manera terminante. Así lo establece el Código Civil en el artículo 126, al prohibir la venta del derecho á pedir alimentos; pero fuera de los casos en que la ley misma por una disposición expresa no establece que el derecho de propiedad es inalienable...

Señor Moratorio Palomeque—Es una cosa distinta; es un derecho distinto; por eso se explica....

Señor Manini Ríos—El derecho de alimentos es una propiedad, es una cosa que no pueden enajenarse; todos los derechos pueden enajenarse;—es lo que quiero decir,—pero el derecho de alimentos no puede cederse ni venderse; ¿por qué?... porque hay una disposición expresa de la ley que anula el elemento esencial del derecho de propiedad...

Señor Ponce de León—Pero, ¿la voluntad del testador?

Señor Manini Ríos—Señor diputado: la voluntad del testador jamás puede alcanzar á impedir que el derecho que él trasmite por última voluntad pueda ser inalienable; y si tal dijera el testador en su acto de última voluntad, esa cláusula sería absolutamente nula, de acuerdo con disposiciones expresas del Código Civil, las de los artículos 840 y 841—que debe haber repasado el señor diputado...

Señor Ponce de León—¿Si el testador trasmite la propiedad, pero la trasmite con un modo?

Señor Manini Ríos—Pero ese modo nunca puede llegar hasta el extremo de impedir que esa propiedad sea enajenable.

Señor Ponce de León—¿Usted cree que la Sociedad de San José no puede vender?...

Señor Manini Ríos—No puede vender de ninguna manera.

Señor Ponce de León—Con tal que levante otro hospital, puede vender...

Señor Manini Ríos—No puede vender.

Señor Ponce de León—Ya lo creo que puede vender! Que tenga recursos para levantar otro hospital en mejor situación, y verá usted si puede vender, y todos los escribanos de la República autorizarán esa escritura...

Señor Manini Ríos—Pero la Comisión de San José no puede vender los bienes que están bajo su administración, no bajo su dominio.

Señor Ponce de León—Porque tiene un modo, una condición que le ha impuesto el testador.

Señor Manini Ríos—Los modos no pueden existir contra la ley, y es lo que voy á pasar á demostrar.

El señor diputado Ponce de León, para justificar su afirmación de que las Comisiones de beneficencia son propietarias, dice que han recibido el derecho de propiedad sobre los bienes que administran en virtud de un legado modal.

El legado, señor Presidente, sea modal, ó sea puro y simple, tiene por condición esencial el trasmitir la propiedad; no puede existir un verdadero legado si no trasmite la propiedad de la cosa legada. El mismo Código Civil establece como condición esencial para que exista semejante legado, que se trasmita con la propiedad de la cosa.

Señor Ponce de León — Estamos de acuerdo.

Señor Manini Ríos—"Cuando se deja algo á alguna persona para que lo tenga por suyo", dice, y sigue adelante con la definición.

Ahora yo le pregunto al señor diputado si él cree que la Comisión del hospital de San José, como las que dirigen las demás casas de beneficencia de la República, disfrutan de esos legados como cosa "suya", es decir, como cosa propia, como propiedad, y que puedan, por consecuencia, enajenarla, cuando quieran. No hay ninguna Comisión que se encuentre en esas condiciones.

Señor Ponce de León — Porque ellas mismas en sus estatutos han puesto eso.

Señor Manini Ríos—Es porque hay prohibición expresa.

Señor Ponce de León—Esos legados se han recibido sin ninguna restricción en la sociedad de beneficencia de San José: en seguida que se ha abierto la sucesión y se han corrido los trámites del caso, han pasado los legados á ser propiedad de la sociedad, sin que nadie discutiera la legitimidad.

Señor Manini Ríos—No han pasado á ser propiedad. Esas comisiones no son propietarias, y no pueden serlo por la misma disposición del Código que cité hace un rato; por esa condición de no poder enajenar, con condición que sería legalmente nula.

Señor Ponce de León—Y en ese caso, suponiendo que fueran nulos, nunca pasarían al Estado, pasarían á los herederos.

Señor Manini Ríos—Ahora le voy á demostrar lo contrario al señor diputado. Como todos los que han hecho legados, lo han hecho para que se administraran con un fin determinado, y no para que hicieran uso de ellos los administradores, ese legado no existe en cuanto á éstos. De manera que nos hallamos en esa situación; no hay tales legados modales, como quiere el señor Ponce de León.

En todo caso, si aquí hay un legado, ¿quién es el beneficiario? ¿quién es el legatario? ¿Es acaso la Comisión de Beneficencia, es ella acaso la que beneficia de las liberalidades hechas por el autor

del legado? No: los beneficiarios son los pobres.

Señor Ponce de León—La teoría belga.

Señor Manini Ríos—Esa misma teoría belga, que al revés de lo que decía el señor diputado hace un rato, está afirmada por la autoridad de los tratadistas más ilustres.

Señor Ponce de León—Sí, porque las leyes son distintas, empezando por el Código Civil.

Señor Lagarmilla—Los principios son los mismos.

Señor Ponce de León—Por consiguiente, allí, para esos legados, se necesita la autorización del gobierno, cosa que aquí no sucede.

Señor Manini Ríos—Decía, pues, señor Presidente, que en esta clase de legados, los verdaderos beneficiarios son los pobres; es decir, una parte de la sociedad; ¿y quién puede asumir la vigilancia, la defensa de esos derechos, la alta administración de su patrimonio? No es más que el representante más autorizado de la Sociedad, que no es otro que el Estado.

Eso poniéndonos en el caso de la doctrina del doctor Ponce de León; eso es, poniéndonos en el caso de que aquí se tratase de verdaderos legados; pero aquí no hay legados tampoco; hay un instituto jurídico que no es de derecho privado, que es más bien de derecho público, de derecho administrativo.

Esta clase de actos son más bien los que se llaman fundaciones; existen todos los elementos característicos para constituirlos. Hay, en efecto, la liberalidad hecha con un fin de utilidad pública; hay la creación de un ente moral que debe administrar los bienes objeto de la liberalidad, y hay el ánimo de perpetuidad de la persona que hace la donación.

Y bien: para que puedan coexistir todos esos elementos, es necesario la autorización, el consentimiento expreso del Estado, porque no se concibe que una institución de utilidad pública pueda desarrollarse sin que lo consienta el representante más eminente de la misma utilidad pública; porque no se concibe que un ser, por naturaleza limitado y perecedero, como es el hombre, pueda dejar bienes con el ánimo de fundar una obra perpetua. La perpetuidad no reside en el hombre; la perpetuidad, en la única persona moral que reside, es en el Estado. Luego, pues, al crearse una obra perpetua, como es la fundación, hay en el Estado, según lo decía un ilustre ministro francés, una suerte de cofundador.

Señor Durán—Pero esa persona moral puede subsistir tanto como el Estado, si se van subsiguiendo unas á otras.

Señor Manini Ríos—No pueden subsistir sino "por el Estado"; mientras que el Estado subsiste "por sí mismo", porque es persona que está por encima de las demás personas morales.

Señor Ponce de León—Esa es una teoría, como decía Damolezeaux, completamente expoliadora, porque resulta lo siguiente: después que el Estado se haga propietario de eso, vendrá aquello. No hay propietario que no pueda disponer de la cosa, no se concibe un propietario que no pueda vender, y entonces viene la ley de transformación y el Estado venderá el bien...

Señor Manini Ríos—No se necesita esperar al porvenir; ahora mismo el Estado no autoriza de ninguna manera transacciones en virtud de las cuales se pretende inmovilizar los bienes.

La libertad de comercio, la libre circulación de bienes es un principio incorporado á la legislación universal, no de ahora sólo, sino de hace un siglo, y en eso tiene un enorme interés la sociedad.

Señor Ponce de León—Es decir, que todos estos bienes que hoy se pretende que pasen á la asistencia pública, están expuestos á [illegible] pertenecer á la asistencia pública, porque mañana, si al Estado no le conviene, los venderá, los transformará.

Señor Manini Ríos—No, señor diputado, porque el Estado puede cambiar el fin que ha tenido en cuenta el fundador, sólo en el caso de que el cumplimiento de eso fin se haya hecho imposible.

El Estado lo que puede hacer es cambiar la manera de administrar ese fin, la manera de llenar ese fin que se ha propuesto el fundador con su liberalidad; pero el fin hay que respetarlo, y únicamente que por su naturaleza sea contrario ó incompatible con las instituciones corrientes de la sociedad, puede cambiarlo, aunque siempre aplicándolo de la manera la más aproximada posible....

Señor Massera—¿No puede vender el Estado?

Señor Manini Ríos—El Estado puede vender, pero aplicando el resultado de la venta al mismo fin, aplicando siempre al mismo fin.

Señor Ponce de León—Pero eso lo pueden hacer las sociedades de beneficencia.

Señor Moratorio Palomeque—El principio, señor Manini Ríos, que aplicaba la inmovilidad, tiene razón de ser cuando se trata de cuestiones económicas generales; pero el Estado tiene tanto interés en que se movilice la propiedad, como tiene interés en que haya hospitales y toda clase de institutos de enseñanza y toda clase de corporaciones de cierto orden; y la inmovilización de bienes para esos fines debe ser respetada siempre por el Estado, mientras el Estado cumpla su misión en la tierra. Estamos trocando completamente los frenos, es lo que hay: queremos ir á criterios que nos llevarán á desastres posiblemente en el porvenir.

Señor Manini Ríos—Es, pues, evidente, señor Presidente, que es indiscutiblemente legítima la intervención del Estado para que se asegure el cumplimiento mismo de los fines que se han propuesto los fundadores.

La misión del Estado puede ir más lejos todavía que lo que se ha propuesto en el artículo que estamos dicutiendo. Al fin y al cabo, en este artículo no tratamos más que de cambiar la administración, y cambiar la administración, no para todas aquellas instituciones que ejercen funciones públicas, sino para aquella clase de instituciones en que haya cooperado el Estado de alguna manera; pero de acuerdo con la doctrina que sustentamos, el Estado podría hacer más, podría llegar — como le decía al doctor Ponce de León — á cambiar el mismo fin de la fundación, y eso sólo puede hacerlo el Estado, porque es la única persona moral que tiene facultad para discernir que en un momento la voluntad del legislador puede cumplirse de una manera aproximada á la del autor de la liberalidad.

Supongamos, por ejemplo, el caso de que un benefactor del siglo pasado, en momentos que en nuestro propio país existía la esclavitud, hubiese constituido una fundación con el objeto de redimir á los esclavos, de manumitirlos, de darles libertad. Con los bienes dejados por ese benefactor, en efecto, durante un cierto período de tiempo, se libertarían esclavos: se cumpliría, de esa manera, al pie de la letra, la voluntad del testador; pero llega el momento en que se dicta en el país la ley civilizadora de libertos y que declaró, por consiguiente, que no había ya más esclavos en todo el territorio de la República, digo yo: ¿cómo se cumple la voluntad del fundador? ¿Aplicándola al mismo fin? No, porque ese fin ya se ha hecho imposible. ¿No aplicándola á ningún fin? Tampoco, porque esos bienes no pueden quedar inmovilizados, porque esos bienes no se pueden sustraer al comercio, esos bienes deben quedar siempre en el comercio.

Habrá que aplicarla á otro fin; ese fin será el más aproximado á la voluntad del testador. Pero, ¿quién es el que lo discierne? ¿Qué autoridad puede discernir entre todas las que hay dentro de una sociedad determinada, sobre cuál es el fin más aproximado á la voluntad del testador?

Señor Ponce de León—En nuestro país no puede haber bienes sin propietarios; sólo los bienes vacantes ó las herencias que no tienen herederos pasan al Estado.

Señor Manini Ríos —¿Quién sería el propietario de los bienes destinados á un objeto de esa naturaleza?

Señor Ponce de León—Si se probara, por ejemplo, que no hay herederos, sería una herencia yacente, iría al Estado.

Señor Manini Ríos—No es el caso de herencia yacente, como no es el caso de herencia yacente el de la fundación de hospitales con el objeto de hospitalizar á los pobres.

Señor Ponce de León—Algún propietario tendrá esos bienes.

Señor Manini Ríos—Ocurre como en el caso de los hospitales de campaña: los propietarios son los pobres de la circunscripción; pero, ¿quién ejerce la representación de los pobres? ¿Quién debe administrar el patrimonio de los pobres, sino es el representante de esos mismos pobres, que es el representante más genuino de la sociedad, como lo dije hace un momento?

Señor Moratorio Palomeque —Ese es un principio que no es cierto; pero aún siendo cierto, tendría razón de ser para esas instituciones que han dejado su fin. También los oficios de catecúmenos están en esas condiciones; hoy no existen catecúmenos para sustentar su fundación.—(Murmullos).

Los hospitales, ¿tienen sus fines de presente ó no los tienen?

Los tienen hoy como los tenían ayer, como los tendrán mañana.

Señor Manini Ríos—Vea el señor diputado Moratorio Palomeque que lo que estoy tratando de probar con esto es que si el Estado tiene la más amplia facultad de transformar el fin del fundador...

Señor Moratorio Palomeque —Cuando el fin desaparece es una cosa, pero cuando el fin existe...

Señor Manini Ríos— ... indiscutiblemente puede tener la facultad menor, que es la de cambiar la administración.

Señor Moratorio Palomeque —Es que nadie preveía en el pasado que se dictarán leyes apropiándose de los hospitales.

Señor Manini Ríos—Permítame el señor diputado. Esto yo lo quería decir, porque la vez pasada, cuando el señor diputado Amézaga pronunció su brillante discurso defendiendo esta misma tesis, y citó los artículos de la ley italiana referentes á la transformación de las fundaciones, precisamente el señor diputado Moratorio Palomeque le interrumpió diciendo: "Pues señor: ese no es el caso; aquí, en este país, no se van á hacer transformaciones; aquí, únicamente se va á cambiar la administración".—Pues señor: si según la doctrina que sustentamos es lícito transformar una fundación, si es lícito cambiar el fin que se ha propuesto el fundador por otro aproximado á su voluntad, mucho más lícito es el simple cambio de administración.

Señor Moratorio Palomeque —Eso es una doctrina de excepción y tan sólo admisible cuando el fin se ha cumplido ó imposibilitado; pero esto no quiere decir que lo apliquemos á todos los demás que pudieran englobarse en esta teoría de las transformaciones, porque después iremos paso á paso á que, si el Estado nos deja

entrar con nuestras propiedades particulares, seremos muy listos. Vamos llegando á esos casos de socialismo por excelencia.

Señor Manini Ríos—No, señor, porque estos son verdaderos casos de propiedad individual, y nadie trata de arrancar la propiedad individual de manos del propietario; pero en este caso no hay propietarios; aquí no hay titular de este derecho; los titulares de este derecho no son tales comisiones de beneficencia, sino los pobres, y por consiguiente, el encargado de administrar eso, que es el verdadero patrimonio de los pobres, no puede ser otro que la persona moral...

Señor Moratorio Palomeque—Los vecinos del Salto y los vecinos de Melo, por ejemplo...—(Murmullos).

Señor Manini Ríos—Si no se me interrumpe, voy á continuar.

Señor Presidente—(Agita la campanilla). El señor diputado Manini Ríos no desea que se le interrumpa.

Señor Manini Ríos—La ley italiana, señor Presidente, establece, pues, la transformación de las fundaciones, y establece también la concentración de todos los hospicios y congregaciones limosneras particulares, congregaciones de caridad particular que existían hasta el tiempo de ser dictada en la Península; ya no se trata, como entre nosotros, de concentrar, de nacionalizar, por decirlo así, solamente, las instituciones de caridad que hayan recibido apoyo del Estado; se trata de algo mucho mas amplio todavía, de centralizar todas las instituciones particulares de caridad que se encontraban en el territorio de la Península en el momento de dictarse la ley.

El señor diputado Ponce de León citó una excepción de la ley. Yo tengo ésta á la mano, puedo dar lectura de algunos artículos para demostrar toda la amplitud de sus disposiciones.

El artículo 1.o dice: "Son instituciones de beneficencia sujetas á la presente ley, las obras pías y cualquier otro ente moral que tenga en todo ó en parte por fin:

A) Prestar asistencia á los pobres, tanto sanos como enfermos.
B) Procurar la educación, la instrucción, la preparación para cualquier profesión, arte ú oficio, ó de cualquier otro modo al mejoramiento moral."

Después, continúa estableciendo en sus diferentes disposiciones los casos de concentración. Y si bien es cierto que indica la excepción á que se ha referido el señor diputado Ponce de León, es verdad también que el artículo 56 establece claramente lo siguiente: "Son, por otra parte, concentradas en las congregaciones:

A) Las instituciones públicas de beneficencia existentes en la comuna, que no tengan una renta neta superior á 5.000 liras.
B) Las instituciones públicas de beneficencia de cualquier especie, á beneficio de los habitantes de una ó más comunas, que reunidas tengan menos de 10.000 habitantes.
C) Las instituciones públicas de beneficencia existentes en la comuna, á las cuales llega á faltarles el fin, y aquellas por las cuales no se puedan constituir la administración y la representación por defecto en las disposiciones del acto de fundación."

De manera que, efectivamente, establece un límite de acuerdo con el número de habitantes de la comuna, pero no por eso deja de establecer la concentración de todas las instituciones privadas de caridad, no solamente de aquellas que han recibido el apoyo del Estado, sino también de todas aquellas que no lo han recibido. De manera que en este sentido, es una ley muchísimo más radical que la que nosotros estamos tratando. El derecho de cambiar el fin de la fundación,—en una palabra,—el derecho del Estado de intervenir en las fundaciones, no ha nacido con la revolución francesa, como equivocadamente se dice.

No tenemos necesidad, para justificarlo, de ir á invocar actos de aquella gran revolución. Si tal cosa dijéramos, señor Presidente, se podrían sospechar nuestros argumentos de jacobinismo.

Podemos remontarnos en el curso de la historia, y encontraremos que los monarcas más absolutos, los monarcas católicos de Francia, la hija predilecta de la Iglesia, hicieron exactamente esto mismo con las congregaciones religiosas de caridad.

En tiempo de Luis XIV, ó durante la regencia de María Teresa, no recuerdo bien, el canciller D'Aguesseau, ordenó la concentración de todas las instituciones de caridad regidas por las congregaciones, para fundar hospicios nacionales regidos por el Estado.—(Murmullos).

¡Pero, señor! Cuando invocamos lo que hacen los poderes liberales, se dice que hacemos argumentos jacobinos; cuando apuntamos lo que hacen los soberanos, se nos dice que invocamos poderes absolutos!

Señor Moratorio Palomeque—Todos hicieron mal.

Señor Manini Ríos—Entonces resulta que no podemos hacer argumentos de autoridad, y que los únicos que pueden hacerlos son los que se oponen á este proyecto.

Señor Roxlo—En la filosofía de la historia, gobierno jacobino ó dictatorial, es la misma cosa. Es dictatorial; que lo haga el pueblo ó lo haga un hombre, siempre es dictadura.

Señor Manini Ríos—Es que creemos, al citar este ejemplo, que nosotros somos lógicos con nuestros principios.

Nosotros no criticamos lo que hicieron los monarcas de Francia...

Señor Roxlo—Ya lo creo.

Señor Manini Ríos—... como no criticamos lo que hizo la Iglesia; y la Iglesia tuvo su perfecto derecho cuando ejercía el poder temporal, y, por consiguiente, cuando al lado de la entidad Iglesia tenía la identidad Estado, de centralizar las instituciones de caridad, como en efecto lo hizo, cambiando los fines de las fundaciones y atribuyendo al Obispo, delegado del Papa, la misión de disolver todas las congregaciones religiosas ó no religiosas que servían institutos de caridad, para concentrarlas en manos del Obispo delegado del Papa, que á su vez era jefe del Estado.

Señor Roxlo—Todas aquellas cosas trajeron una gran revolución.

Señor Manini Ríos—No trajeron una revolución: en aquellos tiempos no había revoluciones. Si la palabra de la Iglesia era admitida sagradamente por todas partes del Universo!...

Señor Roxlo—Justamente, ese afán de los Papas de concentrarlo todo, trajo más tarde la reforma.

Señor Manini Ríos—Pero los Papas, con la sanción del Concilio más ilustre que tuvo la Iglesia, el Concilio de Trento, hicieron uso de esta misma doctrina.

Además, la Iglesia ha sido la primera en cambiar, mucho antes, los fines de la fundación.

Sobre cada uno de los templos paganos que se encuentran en Europa...

(Suena la hora reglamentaria).

Señor Presidente—Habiendo tocado la hora, queda terminado el acto y con la palabra el señor diputado Manini Ríos.

(Se levantó la sesión).

4.a SESION EXTRAORDINARIA

AGOSTO 16 DE 1910

PRESIDE

EL DOCTOR DON AURELIANO RODRÍGUEZ LARRETA

(PRIMER VICEPRESIDENTE)

Entran al salón de sesiones, á las 4 p. m., los señores representantes: Abellá y Escobar, Aragón y Etchart, Arena, Avegno, Bellozon, Berro, Brito, Cachón, Castro (don Carlos), Durán, Espalter, Ferrando y Olaondo, Freire, Gilbert, Icasuriaga, Laguna, López, Manini Ríos, Mendivil, Miláns, Miranda (don Arturo), Mora Magariños, Negro, Pereda, Pittaluga, Ponce de León, Puppo, Quintana, Repetto, Rivas, Rücker, Salteráin, Samacoitz, Sanguinetti, Sembiar, Sierra, Sosa, Stirling, Sudriers, Trelles y Zorrilla.

Total: 12.

Faltan:

Con aviso, los señores: Barboza, Bergalli, Blanco, Canessa, Díaz, Giribaldi Heguy, Iglesias, Lagarmilla, Laguna, Miranda (don Ambrosio S.), Moratorio Palomeque, Pelayo, Rodríguez (don Gregorio L.), Ruiz Zorrilla y Sánchez.

Total: 15.

Con licencia, los señores: Amézaga, Bica, Castro (don Juan P.), Guani, Rodríguez (don Antonio M.a), Terra y Vidal Belo.

Total: 7.

Sin aviso, los señores: Cortinas, Fernández Saldaña, García, Gomensoro, Gómez Folle, Gómez, Hontou, Martínez, Massera, Moratorio, Muró, Navarrete, Oneto y Viana, Paullier, Ramón Guerra, Rodó, Rodríguez (don Rosalío), Roxlo, Sanguinet, Soca, Suárez, Travieso y Vidal.

Total: 23.

Señor Presidente—No habiendo "quórum", no puede celebrarse sesión.

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"Los señores H. Bonafaz, Andrés Pérez, Juan B. Barelli, Isidoro Pedragosa, Juan Indart, Héctor M. Estades, Antonio González, Lorenzo T. Alonzo, Herminio H. Daiz, H. Gerona, Eduardo F. Delpérez y Carlos T. Rodríguez, empleados de los tres Juzgados de Instrucción, solicitan aumento de sueldos."

—A la Comisión de Presupuesto.

Los señores representantes, don Julio M. Sosa, doctor Juan A. Cachón y doctor José Repetto, presentan la siguiente

MOCION

Los diputados que suscriben mocionan para que en la planilla correspondiente á Instrucción Primaria del Presupuesto General de Gastos, se introduzcan las siguientes reformas:

1.a El Inspector Departamental de Instrucción Primaria de Montevideo percibirá el sueldo de 2160 $ anuales; el Inspector Departamental de Canelones, de 1440 $ id. y los Inspectores de los demás departamentos, de 1200 $ id.

2.a Los secretarios-tesoreros de las Comisiones é Inspecciones Departamentales de Instrucción Primaria, recibirán el sueldo de 720 $ anuales.

3.a El puesto de Inspector que figure en la planilla de la Dirección de Instrucción Pública (bajo el rubro Inspección adjunta) se denominará "Inspector Viajero" y se le asignará una partida de "quinientos pesos" anuales, para gastos de viaje, en concepto de dar cuenta.

4.a Aumento de "cuatro maestros de 2.o grado", correspondientes á dos escuelas rurales de 1er. grado de la villa de Lascano, que pasarán á ser urbanas de 2.o grado, y á dos escuelas de la misma condición que se elevarán también á urbanas de 2.o grado en la villa de Castillos, del departamento de Rocha,—con el sueldo de 710 $ anuales cada uno.

5.a Supresión de "cuatro maestros rurales de 1.er grado", que se sustituirán por los anteriores en el personal enseñante del departamento de Rocha.

Las dos primeras modificaciones que proponemos son de una evidentísima justicia. Poco diremos para fundamentarlas. El hecho sólo de que nuestros Inspectores Departamentales de Instrucción Primaria ganen hoy un sueldo menor al que percibían veinte ó treinta años atrás, á pesar del aumento considerable de su labor merced al acrecentamiento del número de escuelas y de la propia dedicación pedagógica, bastaría para justificar el pequeño aumento que proponemos. Hemos seguido en la escala de sueldos relativos al Inspector de Montevideo, de Canelones y de los demás departamentos, el mismo criterio del Presupuesto vigente que establece tres categorías á ese respecto, perfectamente explicables, dado el mayor trabajo reclamado en Montevideo del Inspector, lo mismo que en Canelones. Debe tenerse en cuenta que no es equitativo remunerar la acción actual de dichos Inspectores con las mezquinas asignaciones fijadas en momentos de angustias financieras para el país. Cada año se encancha ó intensifica más el radio de acción de dichos funcionarios con la plausible creación de nuevas escuelas ó institutos; y siempre permanece invariable la remuneración á los Inspectores que las tienen bajo su dirección y control. Es justo que si las funciones se aumentan, se eleve también su retribución, aunque de manera modesta.

Lo mismo podríamos decir de los secretarios-tesoreros de las Comisiones é Inspecciones Departamentales, cuyas funciones dobles en el seno de dos autoridades distintas por su carácter y funcionamiento dentro de misma causa educativa, merecen mayor retribución, teniendo en cuenta principalmente: 1.o Que sólo en los dos últimos años el gobierno actual, patrióticamente inspirado, ha acrecido el número de escuelas en más de trescientas cincuenta nuevas; 2.o Que los secretarios, que son á la vez tesoreros y jefes de las Oficinas de la Inspección y de la Comisión Departamental, ganan 50 $ nominales, á pesar del aumento de trabajo que representa el hecho anterior, mientras el auxiliar 1.o de la Inspección de Montevideo gana 64 $ 80 y los auxiliares simples de otras oficinas perciben mayor suma todavía á veces, sin las responsabilidades inherentes á los secretarios de Instrucción Primaria y sin tener como éstos que dar garantías pecuniarias fuertes de fiel administración. El aumento que pedimos, en consecuencia, no puede ser más justo y ecuánime.

Por lo que respecta á nuestra tercera proposición, es decir, al Inspector viajero, que debe caracterizarse dentro del organismo de la Dirección de Instrucción Primaria, debemos decir que, de acuerdo con la organización práctica y legal de dicha entidad, el puesto que actualmente desempeña el señor Sánchez fué creado para realizar investigaciones, sumarios, etc., en campaña. Aparte de eso, dicha Inspección es una delegación de la Inspección Nacional y de la Dirección General, á efecto de corregir errores ó irregularidades, así como para instruir al personal docente.

Cumplida estrictamente la misión de este empleado, debería hallarse casi permanentemente de recorrida por los departamentos. Y resulta esta anomalía: esa Inspección es casi innocua por no disponer de una partida para viajes, pues cada vez que debe desempeñar una comisión debe hacerse todo un expediente ante el Ministerio respectivo para poder costearla. Estableciéndose, como proponemos, una partida especial, podrán desempeñarse á menudo las comisiones en beneficio para la causa pública.

En caso de sobrante, se reintegraría á rentas generales.—No habría, consiguientemente, ningún perjuicio en adoptar el temperamento que señalamos.

La cuarta innovación que proponemos, tiende á regularizar la situación de cuatro escuelas, y en consecuencia, de cuatro directores ó maestros que funcionan como de segundo grado, sin que legalmente puedan considerarse así. Es el caso de que la Escuela de Varones y la Escuela de Niñas que funcionan en Lazcano, así como las dos similares que funcionan en Castillos, tienen programas, autorizados por las autoridades respectivas, "de segundo grado", y tienen establecidas sus clases y obligaciones en ese concepto. Pero, á pesar de eso, por omisiones inexplicables resulta que los directores de esas escuelas perciben el sueldo de maestros rurales de primer grado, ó sea menos de lo que recibe el maestro de primer grado urbano de la ciudad de Rocha. Esto no es justo: tanto Lazcano como Castillo, son poblaciones importantes que han merecido del Cuerpo Legislativo la calificación representativa de "villas", y sin embargo, sus escuelas, que debieran ser urbanas y de segundo grado en el Presupuesto, como lo son en el hecho, están consideradas legalmente, no ya como urbanas de 2.o grado, sino tampoco como urbanas de primer grado!

En virtud de estas razones de justicia elemental, es que pedimos la sustitución de los cuatro maestros rurales por los cuatro maestros que perciban el sueldo correspondiente á las funciones que desempeñan. El esfuerzo intelectual, la mayor preparación que reclaman los grados superiores en la enseñanza primaria, no pueden retribuirse con los mismos sueldos asignados á los maestros rurales de párvulos.

Dejamos así fundadas las indicaciones que hemos formulado.

Montevideo, Agosto 12 de 1910.

Julio María Sosa, diputado por Maldonado. — Juan A. Cachón.—J. Repetto.

—A la Comisión de Presupuesto.

Los señores representantes Santos Icasuriaga, Leandro Barbosa é Ignacio C. de Sierra, presentan las siguientes

Mociones

1.a Para que se agregue á la Sucursal de Correos de Sarandí Grande, departamento de Florida, una Agencia de Rentas.

2.a Para que se cree una Sucursal de Correos en la Estación "La Cruz", departamento de Florida, y

3.a Para que se eleve á primera categoría la Oficina del *Telégrafo Nacional* de la ciudad de la Florida.

Los motivos en que fundamos estas mociones, se encuentran expresados en las que presentamos, referentes á los mismos aumentos, con fecha primero de Septiembre de mil novecientos nueve y que existen en poder de la Comisión de Presupuesto de la H. Cámara.

Montevideo, Agosto 13 de 1910.

Santos Icasuriaga, Representante por Florida.— Leandro Barbosa, Representante por Florida.— Ignacio C. de Sierra, Representante por Florida.

—A la misma Comisión.

Los señores representantes Domingo Arena y Jenaro Gilbert, presentan la siguiente

Moción

Para que en la Planilla núm. 5 de la Dirección General de Aduanas, donde dice:

Un Archivero General. . .	$	1.620 —
Un 2.o íd. íd.	»	972 —
Suma	$	2.592 —

Se sustituya por la siguiente:

Un Jefe de la Oficina de Utiles y Archivo General de Aduanas	$	2.592 —
Un 2.o íd. íd.	»	1.410 —
Un Auxiliar	»	600 —
Suma	$	4.602 —

EXPOSICION DE MOTIVOS

Por resolución del Ministerio de Hacienda de fecha 27 de Julio del año ppdo., dictada á pedido del Director de Aduanas, la Oficina de Utiles y Aprovisionamiento General de Aduanas, está ya en función desde la fecha expresada, en que se anexó al Archivo General; de manera que con la presente moción se viene á salvar una omisión á la vez que hacer acto de justicia con empleados meritorios que, no obstante el recargo y duplo de funciones, tienen menor asignación que los de su igual categoría, siendo la única excepción, como fácilmente puede comprobarse con el examen de la planilla cuya modificación se propone.

La Oficina esta es, en su género, después de la Junta de Administración Militar, la más importante de cuantas existen y la que más intereses tiene á su cuidado, bastando enunciar que es la encargada de la preparación de presupuestos, compra y aprovisionamiento de Receptorías, Resguardos, Depósitos, Muelles, Vapores y Oficinas de Aduanas en general; manejando, como se ve, valiosos intereses con óptimos resultados para la Administración, como necesariamente tiene que suceder con todo servicio reglamentado, y este ya lo ha sido por el Poder Ejecutivo.

Por otra parte, con el establecimiento de las partidas como se proyectan, cesarían algunas erogaciones extraordinarias que han debido forzosamente autorizarse para la organización del nuevo servicio, y con lo cual la diferencia para el Estado no sería apreciable. El aumento de un

auxiliar es el menor que puede efectuarse, y queda satisfactoriamente explicado con la exposición que se deja hecha.

Montevideo, Agosto 13 de 1910.

Domingo Arena, Diputado por Tacuarembó.— Jenaro Gilbert, Diputado por Tacuarembó.

—A la misma Comisión.

Los señores representantes Espalter, Semblat, Stirling, Miláns y Aragón y Etchart, presentan la siguiente moción:

Señor Presidente de la H. Cámara de Representantes:

Los diputados que suscriben, presentan la siguiente moción de modificaciones en la planilla núm. 5 del Presupuesto General de Gastos:

	Aumento	Rebaja
6 Receptores de 1.a clase para las Receptorías de Salto, Paysandú, Fray Bentos, Mercedes, Colonia y Cerro Largo á 2.592 . . .	$ 15 552	
6 Receptores á 1.944. .		$ 11.664

Lo que representa un aumento de $ 7.888 anuales.

Las Receptorías de Maldonado, Rocha, Rivera, San Eugenio, Santa Rosa y Chuy, se considerarán de 2.a clase, conservando los respectivos receptores su asignación actual.

El aumento de sueldo á los receptores de las Aduanas caracterizadas por el mayor volumen de operaciones, se impone como acto de justicia y como disposición encaminada á metodizar esta parte de los servicios del Estado, fijando dos categorías de oficinas en razón de la gran diferencia de importancia. Si la recompensa es al servicio prestado, á la responsabilidad contraída, el sueldo, en el caso de los receptores, no puede ser igual. De ahí viene la clasificación en categorías, usual en la administración de todos los países y aplicada parcialmente entre nosotros, con las sucursales del Banco de la República, los consulados, las oficinas telegráficas, las agencias de rentas, y, sin ir más lejos, como lo propone ahora el Poder Ejecutivo para los oficiales primeros y segundos de la Dirección de Aduanas.

Dadas estas razones innegables, sólo nos restaría demostrar la diferencia de operaciones entre esas oficinas propuestas para categoría de 1.a clase y las clasificadas de 2.a. Para ello basta enunciar el valor oficial de las operaciones en 1909, que fué el siguiente:

Oficinas	*Importación*	*Exportación*	*Total*
Paysandú	$ 924.412	$ 2.933.884	$ 3.857.906
Salto	» 574 371	» 2.000.038	» 2.571.409
Fray Bentos . .	» 272.535	» 2.538.870	» 2.811.405
Colonia. . . .	» 513.684	» 2.770.863	» 3.284.547
Mercedes . . .	» 226.789	» 1.547.081	» 1.773.870
Cerro Largo . .	» 155.000	» 780.000	» 935.000
Maldonado, Rocha, Rivera, San Eugenio, Santa Rosa y Chuy			» 775.904

Es decir, que las seis últimas reunidas no alcanzan al valor oficial de las operaciones de Cerro Largo.

En cuanto á la suma asignada como sueldo á los receptores de 1.a clase en esta moción, es el mismo que el Presupuesto establece para los jefes de oficina que pueden considerarse en 2.a categoría en la Aduana de Montevideo: el tenedor de libros, el tesorero y los alcaides. Entendemos que en esa forma se mantiene el orden que en cierto modo hay establecido en las escalas de retribuciones que rigen para las reparticiones aduaneras.

Montevideo, Agosto 16 de 1910.

Ricardo Espalter. — Aníbal Semblat.—Salvador T. Miláns.—Manuel Stirling. — Florencio Aragón y Etchart.

Los señores representantes Espalter, Semblat, Miláns, Stirling y Repetto, presentan la siguiente moción:

Señor Presidente de la H. Cámara de Representantes:

Los diputados que suscriben proponen se modifique en la planilla núm. 5 del Presupuesto General de Gastos, la categoría y asignación correspondiente á guardas de 4.a clase de las Receptorías en la forma siguiente:

	Aumento	Rebaja
130 guardas de 3.ª clase, á $ 324 anuales	$ 42 120	
130 guardas de 4.ª clase, á $ 243 anuales		$ 31 590

Con el insignificante aumento que implica la supresión de la categoría de 4.a clase en los guardas de receptorías, aumento que no alcanza á 1000 pesos mensuales, se aporta un beneficio estimable á esos héroes anónimos del penosísimo servicio de vigilancia en defensa de la renta de Aduanas, cuyo acrecimiento considerable no puede menos de obligar al legislador á meditar sobre la suerte precaria de los elementos que son garantía positiva de la percepción de dicha renta, y declarar si no es llegado el momento de iniciar una justa reparación empezando por los más necesitados.

Esa categoría de guardas de 4.a clase, sólo pudo justificarse por razones de economía en épocas de crisis financiera; pero hoy no tienen razón de ser, desde luego que se trata de empleados que prestan el mismo servicio que los de 3.a clase.

La justicia con que se reclama hace tiempo el mejorar la situación de los guardas, no es sólo invocada por el Director de Aduanas y por los receptores, sino por todo aquel que por una circunstancia ú otra conoce la vida imposible de esos humildes funcionarios que con 20 pesos mensuales tienen que mantener una familia, mantener caballo, y lo que es más abrumador, conservar incólume su integridad. Fácil es concebir que se conjuran en el sentido de determinar un mal servicio, los apremios de la necesidad y las asechanzas sugestivas del cohecho.

No creemos necesario abundar en demostraciones, que resultan ociosas ante una simple cuestión de justicia é interés fiscal, que no puede menos de imponerse de inmediato al criterio de la H. Cámara.

Montevideo, Agosto 16 de 1910.

Ricardo Espalter. — Aníbal Semblat. — Salvador T. Miláns. — Manuel Stirling.— J. Repetto.

—A la misma Comisión.

Queda terminado el acto.
(Se levantó la sesión).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Miércoles 17 de Agosto de 1910

TARIFA DE AVISOS

APROBADO POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO CON FECHA 18 DE JULIO DE 1909

					Por centímetro diario
Por	90	publicaciones	se	cobrará..	$ 0.025
"	60	"	"	" ..	" 0.03
"	30	"	"	" ..	" 0.04
"	20	"	"	" ..	" 0.05
"	10	"	"	" ..	" 0.06
"	5	"	"	" ..	" 0.08
De 1 á	3	"	"	" ..	" 0.10

NOTA—Menos de cinco centímetros, el precio será convencional.

OTRA — Se considera que *veinticinco palabras* equivalen á *un centímetro*. Las fracciones menores de *diez palabras* no se cobrarán.

Avisos del día

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO A LICITACION

Provisión de las superstructuras metálicas de los puentes sobre el río Yí y arroyos Agua Sucia é Illescas-

Llámase á licitación por el término de *cinco meses*, para la provisión de las superstructuras metálicas de los puentes sobre el río Yí y arroyos Agua Sucia é Illescas, con estricta sujeción al pliego de condiciones y demas recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente se recibirán en esta Secretaría General hasta el día diez y siete (17) de Enero de 1911, á las tres de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrase ninguna aceptable.—Montevideo, Agosto 17 de 1910.—*Féliz Illa,* Secretario General.

285-v.ene.17.

Dirección del Arsenal de Guerra

LLAMADO A LICITACION

Con autorización superior, llámase á licitación para la venta de un motor de 14 H. P., con su caldera y demás accesorios, que se encuentran depositados en este Arsenal, donde estarán á la vista de los interesados todos los días hábiles, de 7 á 11 a. m. y de 1 á 5 p. m.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se *abrirán* el día 24 del corriente, á las 4 p. m., en la Dirección de este Establecimiento, en presencia de los Jefes del mismo y de los proponentes que concurran á dicho acto, reservándose la Superioridad el derecho de *rechazar todas las propuestas si no las* juzgara convenientes para los intereses del Estado.—Montevideo, Agosto 15 de 1910.—*La Dirección.*

274-v.ag.24.

Intendencia Municipal de Montevideo

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

Sácase á licitación pública la ejecución del adoquinado para la calle Magallanes entre Asunción y Lima, con *sujeción* al pliego de condiciones que está en Secretaría á consulta de los interesados y para el día 22 del corriente á las 4 p. m.—Montevideo, Agosto 13 de 1910.—*La Dirección.*

276-v.ag.22.

Sácase á licitación pública la ejecución del adoquinado de las calles Pampas entre Lima y Asunción, y entre Nicaragua y Venezuela: y Nicaragua entre Pampas y Figueroa, con sujeción al pliego de condiciones que está en Secretaría á consulta de los interesados y para el día 24 del corriente á las 4 p. m.—Montevideo, Agosto 13 de 1910.—*La Dirección.*

277-v.ag.24.

Sácase á licitación pública la ejecución del adoquinado para las calles César Díaz entre Agraciada y Pampas, y entre Cuareim y General Rondeau, con sujeción al pliego de condiciones que está en Secretaría á consulta de los interesados y para el día 23 del corriente á las 4 p. m.—Montevideo, Agosto 13 de 1910.—*La Dirección.*

278-v.ag.23.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Agosto del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO CORONATO, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Potenza, domiciliado en la calle Piedad núm. 163, y doña MARIA CARPENTIERI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en la calle Mercedes núm. 501.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

336-v.ag.27.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Agosto del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTURO M. RELSSIG, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Larravide núm. 74b, y doña MARIA ELENA PISTOLETTI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Rondeau núm. 53.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.

337-v.ag.27.

12.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 12 del mes de Agosto del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL GARRINO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Pedernal núm. 50, y doña MARIA APELO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Guadalupe núm. 33A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

338-v.ag.27.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Agosto del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ANTONIO MOLINA, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Asturias, domiciliado en la Avenida de la Paz núm. 8 (8.a Sección), y doña JACINTA EDINA FERREIRA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en la calle Canelones núm. 454.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.

339-v.ag.27.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Agosto del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EPAMINONDAS BIESTRO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión industrial, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Tuyutí núm. 18, y doña ROSA GONZALEZ, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Pablo Galarza s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández* Oficial del Estado Civil.

340-v.ag.27.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público y comercio que hemos disuelto la sociedad que en el ramo de almacén y despacho de bebidas teníamos establecido en la calle 8 de Octubre núms. 118 y 120, la que gira bajo la razón de Luciano F. Villamil y Hnos., quedando el activo y pasivo á cargo del socio Luciano F. Villamil. Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Agosto 16 de 1910.—*Luciano F. Villamil.—Manuel F. Villamil.*

279 v.set.17.

Venta de reparto de leche

Al comercio y al público participo que he prometido vender al señor Manuel Beira, el reparto de leche de mi propiedad, y que estaba registrado con el número 1855. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Agosto 16 de 1910.—*Enrique Rosas.*

270-v.set.9.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que por escritura pasada ante el escribano don Juan A. Márquez, con fecha 13 del corriente, se ha separado de la sociedad que en esta plaza giraba bajo la firma de José Delorenzi y Cía., el socio don Aurelio Servetti, quedando á cargo del activo y pasivo don José Delorenzi y don Andrés Richero, los que continuarán en sociedad bajo la propia firma de José Delorenzi y Compañía.—Montevideo, Agosto 16 de 1910.—*Aurelio Servetti.—José Delorenzi y* Cía.

271-v.st.9.

Venta de negocio

Participo al público y al comercio que he vendido al señor José Ventura, el puesto de frutas y verduras que tenía establecido en esta ciudad en la calle Cuareim núm. 52. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación para que todos los que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de los 30 días de esta publicación.—Montevideo, Agosto 16 de 1910.—*Carmen Fila.*

280-v.set.9.

Venta de casa de comercio

Hacemos saber al público y al comercio que el suscrito don Ricardo Pérez Vila, por escritura que autorizó el escribano don Isaías Ximénez con fecha 10 del corriente, ha vendido al también firmante don Francisco Pérez Vila, la casa de comercio que tiene establecida el primero en Mercedes (Departamento de Soriano), que gira bajo la denominación de Bazar "Jauja", cuyo activo y pasivo ha pasado á pertenecer por completo al prenombrado adquiriente. Los acreedores deberán comprobar su carácter y exhibir los justificativos del caso dentro del término legal, en la casa calle Juan M. Blanes núm. 60, de esta capital.—Montevideo, Agosto 15 de 1910.—*F. Pérez Vila.—R. Pérez Vila.*

282-v.st.9.

Al público y al comercio

Hago saber al público y al comercio que habiendo vendido á don Alberto Wissmann las existencias de mi casa situada en la calle 18 de Julio 856A y 858, y Defensa núm. 24. Deben mis acreedores de acuerdo con lo establecido en la ley de 26 de Septiembre de 1904, presentarse al señor Alberto Vissmann dentro del plazo de treinta días, con los comprobantes respectivos para recibir lo que les corresponde según convenio firmado el día 11 de Julio de 1910.—Montevideo, Agosto 14 de 1910.—*Gaudencio Del Pozzo.*

283-v.set.9.

Al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, pongo en conocimiento del comercio que con esta fecha he firmado compromiso de venta de la casa de pensión de mi propiedad sita en la calle Colón núm. 55, á favor de don José Maineri, citando á los que se consideren con derechos contra dicha casa, para que concurran á hacerlos efectivos dentro del término fijado por dicha ley.—Montevideo, Agosto 13 de 1910.—*Enio Vignales.—José Maineri.*

287-v.set.9.

Venta de café y billar

Hago saber al público que por escritura de esta fecha, pasada ante el escribano don Ariosto Peyrallo, yo Juan B. Pastorini, he vendido á don Juan Errecalde la mitad del negocio que tenía establecido en la ciudad de Florida en el ramo de café y billar, quedan-

do á cargo de la sociedad Pastorini y Errecalde, el activo y pasivo de la casa. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. —Florida, Agosto 13 de 1910.—*Juan Errecalde.*—*Juan B. Pastorini.*

286-v.st.17.

Al público y al comercio

De acuerdo con la ley de 24 de Septiembre de 1904, hago saber al público que he vendido á mi socio don Domingo Fuentes, la parte que me corresponde en la casa de comercio que para la compra y venta de objetos usados tenemos establecida en esta ciudad, calle Constituyente núm. 83. Invito por consiguiente á los acreedores de dicha casa de comercio concurran con los comprobantes correspondientes al mencionado establecimiento á fin de serles abonados sus créditos. —Montevideo, Agosto 13 de 1910.—*Miguel Bardanca.* —*Domingo Fuentes.*

273-v.set.9.

Venta de negocio

Por el presente hago público que he vendido á favor de don Enrique L. Icardo, el negocio de puntillas y ropa blanca que con la denominación "La Española", tengo establecido en esta ciudad calle 18 de Julio núm. 500, quedando á mi cargo las cuentas á cobrar y deudas á pagar y demás obligaciones existentes el 20 del corriente mes. Emplazo pues, á los que se consideren con algun derecho para que se presenten á cobrar en dicho negocio durante las presentes publicaciones.—Montevideo, Agosto 13 de 1910.—*Z. Ramos.*

272-v.set.9.

Venta de fonda y billar

Participo al comercio y al público en general, que he prometido vender mi casa de comercio en el ramo de fonda y billar, que tengo establecido en la Estación Fray Marcos, al señor Ignacio Mattiandi. Se hace esta publicación á los efectos determinados en la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Agosto 11 de 1910.—*Atanasio Fonte.*

269-v.set.9.

Venta de negocio

Se avisa al comercio y al público que con fecha 30 de Julio próximo pasado, he vendido la Confitería de mi propiedad ubicada en esta ciudad, á la firma social Islas y Rodríguez. A los efectos de la ley de la materia se hace esta publicación.—Durazno, Agosto 6 de 1910.—*Andrés Arregui.*

275-v.set.9.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público en general, que hemos resuelto declarar de común acuerdo disuelta la sociedad que tenemos constituída para la explotación del negocio que en el ramo de sastrería tiene su asiento en esta ciudad, en la calle San José entre las de 18 de Julio y 25 de Mayo, disolución que vá á tener lugar á base de hacerse cargo del activo y pasivo de la casa el socio señor Villarreal, todo lo que ponemos en conocimiento del público. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Mercedes, Agosto 1.o de 1910.—*Rafael Nolé.*—*Policarpo Villarreal.*

281-v.set.9.

OFICIALES

Jefatura P. y de Policía de la Capital

LLAMADO A LICITACION

La Jefatura Política y de Policía de la Capital, llama á propuesta por segunda vez para la construcción de un edificio destinado para sede de la comisaría 2.a Sección Policial, de acuerdo con los planos, memoria descriptiva y pliego de condiciones que encontrarán los interesados en la Oficina Central.

Las propuestas serán presentadas y abiertas el día 20 del corriente en el despacho del señor Jefe Político á las 4 p. m., en presencia del señor Escribano de Gobierno y Hacienda.—Montevideo, Agosto 9 de 1910.—P. A: *A. Villaverde*, Oficial 1.o.

246-v.ag.20.

Administración del "Diario Oficial"

AL PUBLICO

Se hace presente á las personas que hagan publicaciones en el DIARIO OFICIAL, que esta Administración no ha autorizado á nadie para que, invocando el nombre de la misma, exija compensaciones extraordinarias por aquellas.—Montevideo, Marzo 9 de 1910. —*La Administración.*

AVISO

Se previene á los señores suscriptores del DIARIO OFICIAL que las reclamaciones por los ejemplares que no les sean entregados con puntualidad, deben hacerse en esta Administración dentro de las 48 horas de la aparición de cada número.—Montevideo, 1.o de Marzo de 1908.—*La Administración.*

En esta imprenta se venden diarios viejos, en buen estado, á $ 0.40 los diez kilos.

LA ADMINISTRACION.

Secretaría del Ministerio de Hacienda

EMPLAZAMIENTO—**Se emplaza por el término de *seis meses*, á contar desde esta fecha, á todos los que se consideren con derecho á reclamar del Estado los suministros ó perjuicios originados por la movilización de las fuerzas legales con motivo de los sucesos de Enero y Febrero.**

Los reclamos, con sus justificativos originales, deberán ser presentados en esta Secretaría, acompañando tambien los duplicados de dichos justificativos.

Vencido el plazo de 6 meses, no se admitirá ni dará curso á ningún reclamo, de acuerdo con la ley de 10 de Julio de 1903.—Montevideo, Febrero 22 de 1910.—*La Secretaría.* **1397-v.**

Dirección General de Aduanas

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para las obras que es necesario efectuar en los depósitos denominados "Lerena" y "Pons".

El referido pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Dirección.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente en la Escribanía de Aduana y bajo sobre cerrado, hasta el miércoles 17 del corriente á las 12 p. m., y serán abiertas ese mismo día á las 3 p. m. en el despacho de esta Dirección, en presencia de los interesados que concurran al acto.

Esta Dirección se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente ó de rechazarlas todas.—Montevideo, Agosto 9 de 1910.—*La Dirección.*

247-v.ag.17.

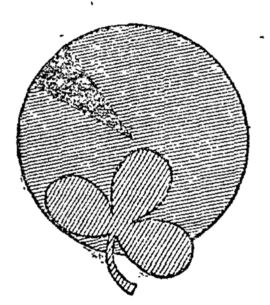
EDICTO.—Por disposición del señor Director General de Aduanas, doctor don Alejo Idiartegaray, se cita, llama y emplaza al sumariado JOSE MUCHINI, á fin de que dentro del término de diez días, comparezca ante esta Dirección General á deducir sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, en el sumario instruído con motivo de la detención efectuada por el empleado del Salón de Revisación don Santiago Bosque, del pasajero del vapor "Triton" José Muchini, el que conducía ocultos una cantidad de relojes.—Montevideo, Agosto 6 de 1910.—*José R. Catalá*, Escribano de Aduana.

273-v.ag.19.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 417



Con fecha 8 de Julio de 1910, los señores Kropp Kneck y Cía., apoderados de la Sociedad por acciones Ziegler y Cía., domiciliados en Neptenbach (Suiza), han solicitado el registro de la marca:

"ZIEGLER"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 46.a, 47.a y 52.a.—Montevideo, Agosto 11 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

257-v.st.1.

ACTA N.o 441

Con fecha 26 de Julio del año 1910, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de "The Singer Manufacturing Company", domiciliada en Elizabeth, Estado Nueva Jersey (E. U. de América), han solicitado el registro de la marca:

"LA NUEVA VIBRATORIA DE SINGER"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 16.a, especialmente máquinas de coser, sus accesorios y componentes.—Montevideo, Julio 29 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

178-v.ag.18.

ACTA N.o 433

Con fecha 19 de Julio de 1910, el señor H. Oswald Coates, domiciliado en Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"AMERICAN"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 16.a, máquinas de coser, anexos y accesorios, 72.a, 80.a, cajas registradoras, etc.—Montevideo, Agosto 5 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

220-v.ag.25.

ACTA N.o 457



Con fecha 9 de Agosto de 1909, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de los señores J. Granara y Cía., domiciliados en Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"GLOBO IMPERIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 4, 7, 8 y 9, clases 1.a, 3.a, 9.a, 12.a, 14.a, 32.a, 33.a, 58.a, 59.a, 60.a, 61.a al 71.a, 79.a y 80.a.—Montevideo, Agosto 11 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

260-v.st.1.

ACTA N.o 455



Con fecha 9 de Agosto de 1910, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de los señores J. Granara y Cía., domiciliados en Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"ZABAJONE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 68.a y 69.a.—Montevideo, Agosto 11 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

258-v.st.1.

ACTA N.o 458



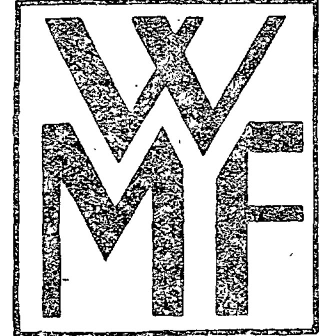
Con fecha 9 de Agosto de 1910, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de la firma social Tomaso Moro y Figlio, domiciliados en Génova (Reino de Italia), ha solicitado el registro de la marca:

"BOCCANEGRA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 64.a.—Montevideo, Agosto 11 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

261-v.st.1.

ACTA N.o 432



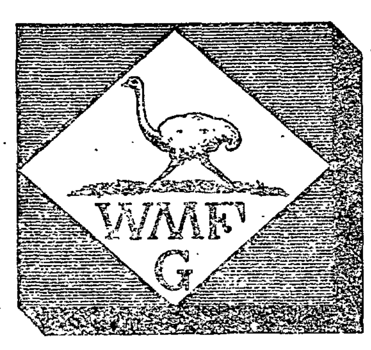
Con fecha 19 de Julio de 1910, el señor Ricardo O. Spangenberg, apoderado de la "Compañía Wurttenbergische Mettallwarenfabrik, domiciliada en Berlín (Alemania), ha solicitado el registro de la marca:

"WURTTENBERGISCHE METALLWARENFABRIK"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 4, 5, 7 y 9, clases 8.a, 32.a, 42.a, 56.a, 59.a, 74.a y 80.a, y artículos de metal de toda clase, etc., etc.—Montevideo, Agosto 4 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

218-v.ag.25.

ACTA N.o 431



Con fecha 19 de Julio de 1910, el señor Ricardo O. Spangenberg, apoderado de la "Compañía Wurttenbergische Mettallwarenfabrik, domiciliada en Berlín (Alemania), ha solicitado el registro de la marca:

"EL AVESTRUZ"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 4, 5, 7 y 9, clases 8.a, 32.a, 42.a, 56.a, 59.a, 74.a y 80.a, y artículos de metal de toda clase, etc., etc.—Montevideo, Agosto 4 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

217-v.ag.25.

ACTA N.o 443



Con fecha 28 de Julio del año 1910, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de "The Singer Manufacturing Company", domiciliada en Elizabeth, Estado de Nueva Jersey (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"SINGER"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 16.a, especialmente máquinas de coser, sus accesorios y componentes.—Montevideo, Julio 29 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

180-v.ag.18.

ACTA N.o 447

Con fecha 19 de Julio de 1910, el señor Enrique Scheeberg, gerente de la casa de comercio Federico Clarfeld y Compañía, domiciliados en Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"MERCEDES"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 25.a, especialmente automóviles y sus accesorios.—Montevideo, Agosto 4 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

219-v.ag.25.

ACTA N.o 438







Con fecha 23 de Julio del año 1910, el señor Cipriano Martínez, apoderado de la señora María C. de Casabá, propietaria de la razón social "Viuda de Francisco Bech", ha solicitado el registro de la marca:

"PAPEL LEGITIMO DE ALQUITRAN NORUEGO BECH"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a.—Montevideo, Agosto 3 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

206-v.ag.23.

ACTA N.o 442



Con fecha 26 de Julio del año 1910, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de "The Singer Manufacturing Company", domiciliada en Elizabeth, Estado de Nueva Jersey (E. U. de América), han solicitado el registro de la marca:

"S"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 16.a, especialmente máquinas de coser, sus accesorios y componentes.—Montevideo, Julio 29 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

179-v.ag.18.

ACTA N.o 456

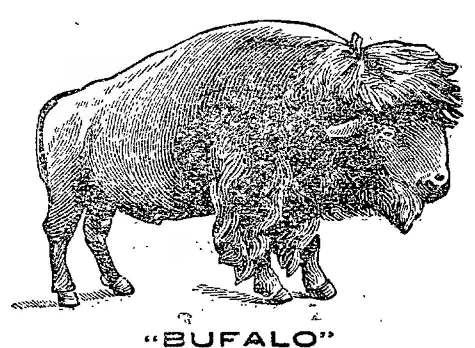
Con fecha 9 de Agosto de 1910, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de los señores J. Granara y Cía., domiciliados en Montevideo, ha solicitado el giro de la marca:

"VOV"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 68.a y 69.a.—Montevideo, Agosto 11 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

258-v.st.1.

ACTA N.o 439



"BUFALO"

Con fecha 23 de Julio del año 1910, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor J. H. Beach, domiciliado en Buenos Aires (R. A.), han solicitado el registro de la marca:

«BÚFALO»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 8.a.—Montevideo, Julio 29 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

177-v.ag.18.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO A LICITACION

Cotrución de un trozo de camion macadamizado en la carretera de Pando á Mosquitos.

Llámase á licitación por el término de veinte días para la construcción de un trozo de camino macadamizado comprendido entre los kilómetros 0 y 3.562.74 de la Carretera de Pando á Mosquitos, con estricta sujeción al pliego de condiciones, metraje y demás recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento N. de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día 29 del corriente á las 3 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrase ninguna aceptable.—Montevideo, Agosto 8 de 1910.—*Félix Illa,* Secretario General.

230-v.ag.28.

LLAMADO A LICITACION

Construcción de un edificio escolar en Puerto del Sauce (Departamento de la Colonia).

Llámase á licitación para la construcción de una escuela en Puerto Sauce, con estricta sujeción á la memoria descriptiva, pliego de condiciones y demás recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del Departamento de la Colonia.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia Municipal mencionada hasta el día 29 de Agosto corriente á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Agosto 7 de 1910.—*Félix Illa,* Secretario General.

228-v.ag.29.

SECRETARIA GENERAL

Aviso á los agrimensores

Se previene á los señores Agrimensores que los planos de mensuras y sus duplicados que requieren las anotaciones prescriptas por los Decretos vigentes, deben ser presentados por ellos mismos ó por sus representantes, á esta Secretaría General ó á la Inspección Técnica Regional que corresponda.

Dicha anotación es absolutamente gratuita.—Montevideo, Agosto 6 de 1910.—*Félix Illa,* Secretario General.

229-v.st.7.

LLAMADO A LICITACION

Construcción de un Corralón Municipal en Fray Bentos

Llámase á licitación para la construcción del Corralón Municipal de Fray Bentos (Departamento de Río Negro), con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia Municipal mencionada, hasta el día lunes 5 de Septiembre próximo, á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Agosto 5 de 1910.—*Félix Illa,* Secretario General.

205-v.st.4.

Junta de Administración Militar

Llamado á licitación para la provisión de una caldera á la lancha «Coronel Zufriatégui».

Llámase á propuestas por el término de diez días para la provisión de una caldera á la lancha "Coronel Zufriatégui", de acuerdo con los pliegos general y particular de condiciones que se encuentran á disposición de los interesados en la Secretaría General de la Junta de Administración Militar, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la antedicha Oficina hasta las 3 p. m. del día jueves 18 del corriente, en cuyo día y hora serán abiertas en presencia del señor Escribano de Gobierno y Hacienda y de los interesados que concurran al acto, siempre que lo efectuasen en número reglamentario reservándose la Junta el derecho de rechazarlas todas, si ellas no conviniesen á los intereses que administra.—Montevideo, Agosto 8 de 1910.—*Francisco C. Fiorito*, Presidente *ad-hoc*.—*Venancio S. Ruiz*, Secretario.

234-v.ag.18.

Secretaría de la Capitanía Gral. de Puertos

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Con autorización superior, llámase por segunda vez á licitación pública para la venta del hierro viejo depositado en la Isla Libertad.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en esta Secretaría.

Las propuestas deben presentarse en el sellado correspondiente, y serán abiertas el día 17 del corriente á las 3 horas p. m.—Montevideo, Agosto 1.o de 1910.—*M. Perea y Fuente*, oficial 1.o.

193-v.ag.17.

MUNICIPALES

Intendencia Municipal de Montevideo

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

Sácase á licitación pública la construción de la acera Sud de la Rampla de "Los Pocitos", con sujeción al pliego de condiciones que está en Secretaría á consulta de los interesados y para el día 20 del corriente á las 4 p. m.—Montevideo, Agosto 10 de 1910.—*La Dirección*.

263-v.ag.20.

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Habiendo solicitado los señores Joaquín A. Tassistro y José Revello, propietarios del nicho número 401 del Cementerio del Buceo, extraer los restos de Antonio Centurión, Enrique Pergola, Luciana G. de Ferragut, Domingo Coll, Manuel Vigo, María A. Borda, Ramón Centurión, Carmen V. de Coll, Adolfo Morales, María Aurora Martínez de Radío y los de Mariana Prósper de Viana, se previene á los señores interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Julio 26 de 1910.—*La Dirección*.

201-v.nv.2.

Doña Mariana U. de Portillo se ha presentado á esta Oficina, solicitando un boleto duplicado del sepulcro 1er. cuerpo número 382 del Cementerio Central, que está á nombre de la prenombrada señora y de Elena Urtubey de Latham, Sara Urtubey de Cuestas, Malvina Urtubey de Sáez y Alberto L. G. Urtubey.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho al referido sepulcro, deduzcan la acción correspondiente ante esta Oficina, dentro del término de noventa días á contar desde la fecha. Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Julio 5 de 1910.—*La Dirección*.

61-v.ot.12.

Habiendo solicitado don Juan Fulle, propietario del sepulcro núm. 133 de' primer cuerpo del Cementerio Central, extraer los restos de Juan Bossi, y los de dos adultos confundidos, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Junio 11 de 1910.—*La Dirección*.

2053-v.sep.13.

Habiendo solicitado doña Juana Caprile de Cheda, propietaria del nicho núm. 275 del Cementerio del Buceo, extraer los restos de Amanda Peirano, Pedro Nicolini, Luisa Peralta, Isolina Juana Villaverde, Miguel Manfredi, Manuel Fernández López y Caprile, Esteban Burone y Manuela Rivas de González, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Mayo 31 de 1910.—*La Dirección*.

1987-v.sep.6.

Intendencia Municipal de Río Negro

Nomenclatura de calles y numeración de puertas

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública por el término de noventa días para la dotación de nomenclatura de calles y caminos y numeración de puertas en la ciudad de Fray Bentos.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la Secretaría de esta Intendencia hasta las 4 de la tarde del día 14 de Octubre próximo, en cuyo día y hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran.

Los proponentes deberán acompañar los modelos de las chapas que ofrezcan colocar y ajustarse á las bases contenidas en el Decreto Gubernativo de 2 de Agosto de 1909, reglamentario de la Ley de 1.o de Julio de 1908.—Fray Bentos, Julio 13 de 1910.—*Antonio Arizti*, Secretario.

85-v.ot.15.

Intendencia Municipal de Tacuarembó

Llamado á licitación para contratar la instalación y servicio de luz eléctrica en la villa de San Fructuoso.

Llámase á licitación por el término de setenta días para contratar la instalación y servicio de luz eléctrica en esta villa, con sujeción estricta al pliego de condiciones que se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, serán presentadas á la Intendencia Municipal hasta el día 30 de Setiembre próximo, á las 2 de la tarde, fecha y hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Municipalidad el derecho de aceptar la que mejor convenga á sus intereses ó rechazarlas todas si lo creyese conveniente.—San Fructuoso, Julio 28 de 1910.—*Santiago Nieto y Clavera*, Secretario.

169-v.st.30.

Comisión Auxiliar de la J. E. A. de Artigas

EMPLAZAMIENTO—Por resolución de esta Corporación en sesión celebrada el quince del actual se llama, cita y emplaza á don GENARO PEREZ FRANCO, para que dentro del término de noventa días se presente ante esta Oficina por sí, ó por medio de apoderado legal, á activar la tramitación de un expediente solicitando la suerte de chacra (Número 482) cuatrocientos ochenta y dos de la Manzana número setenta, 3.a Seccin del Ejido de esta Villa, bajo apercibimiento de concederse la chacra al segundo solicitante señor Berdaguer.—Santa Rosa, Mayo 24 de 1910.—*Norberto Rocha*, Secretario.

1974-v.sep.2.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Agosto del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS LABORDE (hijo), de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Defensa número 50, y doña IRENE ELVIRA PEÑA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo el 10 de Enero de 1885, domiciliada en la calle Treinta y Tres núm. 198.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

328-v.ag.24.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Agosto del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ANTONIO PAGANINI, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad el 12 de Agosto de 1878, domiciliado en la calle Colón núm. 69, y doña AMELIA GIURIA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Colón núm. 74.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

302-v.ag.20.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Agosto del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARNOLDO LUDEKE, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad alemán, nacido en Bremen el 20 de Mayo de 1883, domiciliado en la calle Colón núm. 40, y doña BERTHE NATALIE BONAT, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad francesa, nacida en París el 9 de Octubre de 1885, domiciliada en la calle Zabala núm. 37.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

303-v.ag.20.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Agosto del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTURO CARELLI, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo el 16 de Octubre de 1880, domiciliado en la calle 25 de Mayo núm. 36, y doña CARMEN LOPEZ, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Asturias el 30 de Diciembre de 1878, domiciliada en la calle Cerrito núm. 2 B.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

304-v.ag.20.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Agosto del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES RIPOL, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad español, nacido en Redondela el 22 de Noviembre de 1878, domiciliado en la calle Rampla núm. 109, y doña ROSA LOPEZ, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo el 13 de Mayo de 1891, domiciliada en la calle Piedras núm. 74.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

231-v.ag.18.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Agosto del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BARK, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad sirio, nacido en Monte Líbano el 8 de Octubre de 1886, domiciliado en la calle 25 de Mayo núm. 60, y doña ANA SAFI, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad siriana, nacida en Monte Líbano el 28 de Febrero de 1890, domiciliada en la calle Juan L. Cuestas núm. 5.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

270-v.ag.17.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Agosto del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JAIME SANCHO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo el 8 de Noviembre de 1887, domiciliado en la calle Maciel núm. 62, y doña CARMEN GRAÑA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo el 6 de Noviembre de 1887, domiciliada en la calle Rampla núm. 99.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

271-v.ag.17.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Agosto del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE TOSCANO, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Cosenza, domiciliado en la calle Buenos Aires núm. 81, y doña AMBROSIA DOLORES BARCELONA, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento del Durazno, domiciliada en la calle Buenos Aires núm. 81.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la

ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil.

282-v.ag.18.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Agosto del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JESUS ABELENDA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión escobero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Cerro Largo núm. 86, y doña JOSEFA CANABAL, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Pontevedra, domiciliada en la calle Río Negro número 223.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.

324-v.ag.24.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Agosto del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROQUE RIBERO, de 62 años de edad, de estado viudo, de profesión jubilado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Valles núm. 28, y doña MARIA SALDUMBIDE, de 39 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad francesa, nacida en el Departamento de Saint Joppie de Pó, domiciliada en la calle Valles núm. 28.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.

309-v.ag.21.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Agosto del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CRESPO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Sierra núm. 167, y doña JOSEFA LOJO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Isla de Flores núm. 171.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.

287-v.ag.19.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Agosto del año 1910, á las 2 y 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL BELLO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Ibicuy núm. 246, y doña JOSEFA RABUÑAL, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Yaguarón núm. 347A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.

288-v.ag.19.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Agosto del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO CASTRO, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Yaguarón núm. 419, y doña MARIA PARDO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Canelones núm. 280.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.

289-v.ag.19.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Agosto del año 1910, á las 6 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio *in extremis* don JUSTO VERA, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Trinidad, domiciliado en la calle Santa Lucía núm. 96, y doña SATURNINA BARRIOS, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Rocha, domiciliada en la calle Santa Lucía núm. 96.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio realizado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.

290-v.ag.19.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Agosto del año 1910, á las 2 y 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO GALLO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión hojalatero, de nacionalidad oriental, nacido en la ciudad de Florida, domiciliado en la calle Durazno núm. 227, y doña LUISA VALENTE, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Durazno núm. 227.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.

291-v.ag.19.

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Agosto del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE LEGARI, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Bologne (Italia), domiciliado en la calle Curiales núm. 10, y doña ROSA SPANÓ, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Calabria (Italia), domiciliada en la calle Ejido núm. 74.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.

319-v.ag.23.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Agosto del año 1910, á las diez de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMERICO MOLA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión médico-cirujano, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Maldonado 233, y doña LEONIE JUDE, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cerro Largo núm. 270.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.

305-v.ag.20.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Agosto del año 1910, á las diez de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FIORAVANTI FLORO PARISI, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión calafate, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cuareim núm. 54A, y doña ROSA VICTORIA BONANNI, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cuareim núm. 54A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.

306-v.ag.20.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Agosto del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SEGUNDO SARMIENTO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle La Paz núm. 31A, y doña DOLORES MARIA GOLPE, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yaguarón núm. 266.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.

283-v.ag.18.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Agosto del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO BARROS, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Rocha, domiciliado en la calle Orillas del Plata núm. 17, y doña SARA TAJES, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Orillas del Plata número 17.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.

284-v.ag.18.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Agosto del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE GIANBASTIAN, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión tipógrafo, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Uruguay núm. 382, y doña ROSA ERNESTA NEGRI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Cuorgne (Provincia de Torino), domiciliada en la calle Mercedes núm. 314.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.

285-v.ag.18.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Agosto del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUIDO RUVERTONI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Como, domiciliado en la calle Juan Jackson núm. 203, y doña MARIA LOHORE, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Maldonado núm. 466.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

325-v.ag.24.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Agosto del año 1910, á las 3 y 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE GOMEZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Orense, domiciliado en la calle Médanos núm. 236, y doña CONCEPCION GOMEZ, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Orense, domiciliada en la calle Médanos núm. 236.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

326-v.ag.24.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Agosto del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ANDRES BACCINO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Tacuarembó núm. 40, y doña JOSEFINA RAGGO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Tacuarembó núm. 64.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

310-v.ag.21.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Agosto del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO NOVOA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Tacuarembó núm. 276, y doña CARMEN FRAGA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Tacuarembó núm. 276.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún

impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
311-v.ag.21.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Agosto del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTURO ASTRALDI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión lustrador de muebles, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Piedad núm. 392, y doña CARMEN MAURI, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cerro Largo núm. 466.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
292-v.ag.19.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Agosto del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO MANGGINI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Potenza, domiciliado en la calle Minas núm. 191, y doña CARMEN DELISANTE, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Durazno núm. 390.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
272-v.ag.17.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Agosto del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE STAGNARO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Mercedes núm. 209, y doña MARGARITA HAURIE, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Miguelete núm. 179A.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
273-v.ag.17.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Agosto del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN GARCIA OCHANDIANA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Tacuarembó núm. 300, y doña ASUNCION VIZOSO ACUÑA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Tacuarembó núm. 300.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
274-v.ag.17.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Agosto del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BERNARDO HOURCADE, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó, domiciliado en la calle Magallanes núm. 50, y doña IDA FALCA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yaguarón núm. 91.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.
327-v.ag.24.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Agosto del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCELINO PAN, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Tala núm. 118, y doña ISABEL GIUDICI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Tala núm. 118.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.
275-v.ag.17.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Agosto del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VALENTIN EUSEBIO ILLIONE, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en el Camino Corrales, y doña CATALINA CEDALES, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Unión, domiciliada en la calle Porvenir núm. 32.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.
328-v.ag.24.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Agosto del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO EFFERRANO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 160, y doña CARMEN MARTINEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Pando, domiciliada en el Barrio Humberto.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.
320-v.ag.23.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Agosto del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ANICETO COSTA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Guayabos núm. 12, y doña NIEVES GARCIA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Unión, domiciliada en la calle Figueroa núm. 8.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.
321-v.ag.23.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Agosto del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GREGORIO ANTONIO CABRERA, de 47 años de edad, de estado soltero, de profesión escultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Alzaibar núm. 5 (Barrio Perez Castellanos,) y doña MARIA C. FRISSOLA, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad griega, nacida en Atenas, domiciliada en la calle Alzaibar núm. 5 (Barrio Pérez Castellanos).
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.
307-v.ag.20.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el día 5 del mes de Agosto del año 1910, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO GUTIERREZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidad español, nacido en Villa Flor, domiciliado en el Manga, y doña JUANA BRUZONE, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Manga.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan Villalengua*, Oficial del Estado Civil.
280-v.ag.18.

12.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 11 del mes de Agosto del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SIMON NAVONE, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña FLORA CARBONE, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Italia, domiciliada en el Cerrito de la Victoria.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.
329-v.ag.24.

En el Reducto, y el día 10 del mes de Agosto del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO FERNANDEZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad portugués, nacido en Nuestra Señora de la Victoria (Portugal), domiciliado en la calle Cerrito núm. 365, y doña ESPERANZA FERNANDEZ, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Rocha núm. 174.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.
322-v.ag.23.

En el Reducto, y el día 9 del mes de Agosto del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO GODOY, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Colorado núm. 55, y doña DOLORES BARANDA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en la calle Millán núm. 285.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.
312-v.ag.21.

En el Reducto, y el día 8 del mes de Agosto del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISIDRO VALDASTRI, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle José L. Terra núm. 162, y doña ADELAIDA GERLA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Colorado núm. 88.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.
293-v.ag.19.

En el Reducto, y el día 4 del mes de Agosto del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS PERACCINI, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Forli, domiciliado en la calle Millán núm. 75, y doña FELISA DE LA TORRE, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle San Eugenio núm. 5.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.
276-v.ag.17.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Agosto del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

matrimonio don RAMON SAURRÉ, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle San Eugenio núm. 12, y doña MAGDALENA BEDAT, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle San Eugenio núm. 12.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil.

330-v.ag.24.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Agosto del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE FACCIO, de 40 años de edad, de estado viudo, de profesión industrial, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la calle Buschental núm. 10, y doña ISIDORA PEREYRA, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Maldonado, domiciliada en la calle Buschental núm. 10.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil.

313-v.ag.21.

15.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Agosto del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ELISES PEDRO JOSE COLLAZO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión estudiante, de nacionalidad oriental, nacido en Melo, Departamento de Cerro Largo, domiciliado en la calle Sierra núm. 200, y doña ROSA JULIETA SILVEIRA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la 7.a Sección del Departamento de Cerro Largo, domiciliada en la calle 18 de Julio núm. 737.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.

331-v.ag.24.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Agosto del año 1910, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL FERNANDEZ CAPDEVILA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Río Negro, domiciliado en la calle Juan R. Gómez núm. 15 (Barrio Gomensoro), y doña CELIA LAVIÑA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Lazo núm. 174B.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.

314-v.ag.21.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Agosto del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARLOS MORATORIO, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Maldonado núm. 506, y doña CAROLINA MAUTONE, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Rivera núm. 159.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.

308-v.ag.20.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Agosto del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO MAZZULO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cerro Largo esquina Municipio, y doña DOROTEA SAGARIA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento del Salto, domiciliada en la calle Cerro Largo s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.

294-v.ag.19.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Agosto del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL ARDITO, de 35 años de edad, de estado divorciado, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Mercedes núm. 423, y doña MARIA JUSTINA COHAS, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 8 de Octubre núm. 170.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.

295-v.ag.19.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Agosto del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL GARGANO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle La Paz núm. 185, y doña CARMEN MELONI, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Patria núm. 50.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.

296-v.ag.19.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Agosto del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO GARCIA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de San José, domiciliado en la calle Tacuarembó núm. 4 (8.a Sección), y doña ANTONIA NICOLASA ALVAREZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de San José, domiciliada en la calle Lavalleja núm. 92.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.

277-v.ag.17.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Agosto del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO BLUNCOSKI, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad austriaco, nacido en Racovia, domiciliado en la 11.a Sección de este Departamento, y doña LUISA KALERIO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida se ignora, domiciliada en la calle Lavalleja núm. 101B.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.

278-v.ag.17.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Agosto del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO CANDALES SEOANE, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Juan D. Jackson núm. 302, y doña AGRIPINA OLIVERA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión modista, de nacionalidad oriental, nacida en la Colonia, domiciliada en la calle Juan D. Jackson núm. 302.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.

279-v.ag.17.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Agosto del año 1910, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE ALMEIDA, de 43 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Carmen s|n, y doña MANUELA GONZALEZ, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de la Florida, domiciliada en la calle Salsipuedes núm. 25.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.

280-v.ag.17.

17.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Miguelete, y el día 11 del mes de Agosto del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS DE ARMAS, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en esta sección, y doña JUANA DE MATTEIS, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta Sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón Zavalla,* Oficial del Estado Civil.

332-v.ag.24.

18.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Agosto del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO MARTINEZ, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Colonia, domiciliado en la calle Rivera núm. 330, y doña AIDA SURRACO, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Rivera núm. 330.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.

333-v.ag.24.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Agosto del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GREGORIO NICANOR RODRIGUEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión guardia civil, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en el puerto del Buceo, y doña GREGORIA PEÑA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en la calle Garibaldi s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.

315-v.ag.21.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Agosto del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL GARRIDO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Joaquín Requena núm. 131, y doña ENCARNACION BALVIS, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Patria núm. 573.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.

316-v.ag.21.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Julio del año 1910, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN JOSE M. PAN, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión carnicero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle M. Barreiro s|n, y doña BLANCA FLORENTINO, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Mac-Eachen núm. 46.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO

OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.
317-v.ag.21.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Agosto del año 1910, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO ALMEIDA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Maldonado, domiciliado en la calle República núm. 182, y doña FELISA RITA ECHEBERRIA HUNTER, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Tacuarembó, domiciliada en la calle Hocquart núm. 285A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.
334-v.ag.24.

En Montevideo, y el día 11 del mes Agosto del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SERAFIN VERZELLO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Blandengues núm. 122, y doña AIDA PALADINO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Democracia núm. 143.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.
335-v.ag.24.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Agosto del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO FAZZIO, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Cozenza, domiciliado en la calle Cuñapirú núm. 64, y doña CANDIDA MARTINEZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Pontevedra, domiciliada en la calle Cuñapirú número 64.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.
318-v.ag.21.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Agosto del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don INDALECIO ANTON, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de León, domiciliado en la calle Nicaragua núm. 136, y doña MARIA ANTONIA BERTA, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Arenal Grande núm. 229.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.
297-v.ag.19.

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Agosto del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PABLO MENDEZ, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en La Victoria, y doña ESTELA CABALLERO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en los Campos Elíseos.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil.
298-v.ag.19.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Agosto del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUCIANO CECILIO PICÓ, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Florida, domiciliado en la calle Aurora núm. 22, y doña DEMETRIA SOSA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Aurora núm. 22.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil.
299-v.ag.19.

21.a Sección del Departamento de Montevideo

En Sayago, y el día 6 del mes de Agosto del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FLORENCIO GONZALEZ, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en el Peñarol, y doña JUANA PONTES, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Peñarol.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. L. Dellepiane,* Oficial del Estado Civil.
300-v.ag.19.

En Sayago, y el día 6 del mes de Agosto del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUILLERMO ARTURO WILDE, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado de nacionalidad argentino, nacido en Salta, domiciliado en el Peñarol, y doña FILOMENA MARTIN, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Florida, domiciliada en el Peñarol.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. L. Dellepiane,* Oficial del Estado Civil.
301-v.ag.19.

JUDICIALES

Juzgado Letrado de lo Civil de 1.er Turno

EMPLAZAMIENTO—Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de primer turno, doctor don Exequiel G. Pérez se cita, llama y emplaza á los representantes ó herederos de don Abel Varela, en el carácter de acreedor este último de la sucesión de don Eufrasio Bálsamo, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, por sí ó por medio de apoderados legalmente constituídos, á estar á derecho en los autos que por auxiliatoria de pobreza ha iniciado don Fermín Landa, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Montevideo, Junio nueve de mil novecientos diez. —*Antenor E. Pereira,* Escribano Público.
v-sep.4.

Juzgado Nacional de Hacienda

EMPLAZAMIENTO—De mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda doctor don Francisco M. Castro, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á las personas que á continuación se nombran, para que comparezcan á estar á derecho en el juicio que por expropiación de varios inmuebles de su propiedad les ha iniciado el Fisco, cuyos inmuebles se encuentran ubicados en la ciudad de la Colonia, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar: don Baltasar Falerio, doña Elena L. de Graziosso, doña Esperanza Orfilia, doña Elisa Pou y Orfilia y doña Carolina M. de Ceriani. El Juzgado hace constar que dicha expropiación ha sido declarada urgente por decreto del P. E. de fecha 20 de Julio último, el que dice así en su parte pertinente: "Se resuelve: 1.o Aprobar el proyecto de rectificación de la calle 18 de Julio de la ciudad de la Colonia, debiendo procederse á las expropiaciones de las propiedades que se mencionan á fs. 2 de este expediente, cuyo costo se cubrirá con los fondos á que se hace referencia en el segundo considerando de esta resolución".—Montevideo, Agosto 9 de 1910.—*Francisco Sáez,* Actuario.
245-v.set.10.

Juzgado Letrado Departamental de Colonia

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de la Colonia, doctor don Enrique Saavedra, se hace saber á los acreedores del fallido don DOMINGO PERINI, que por auto de fecha veinticinco del corriente, se ha fijado como época de la suspensión de pagos del concurso, el día primero de Octubre del año próximo pasado, quedando en la oficina actuaria á disposición de los interesados el informe del señor Síndico y resolución sobre el particular.—Colonia, Julio 30 de 1910.—*Ramón Barbot,* escribano público.
212-v.ag.24.

EDICTO—Por disposición del Señor Juez Letrado Departamental de la Colonia, doctor don Enrique Saavedra, se hace saber al público que en los autos testamentarios de don MARTIN ETCHEVERRY, ó incidente sobre rectificación de partidas, se ha dictado el auto del tenor siguiente: "Colonia, Junio 30 de 1910.—Visto: este juicio seguido por don Florencio A. González por la sucesión de don Martín Etcheverry, á fin de obtener la rectificación de las partidas de bautismo de don Martín, don Fermín Nicasio, don Pedro y don Arnoldo Etcheberri y de la partida de matrimonio de los cónyuges don Martín Etcheberri con doña Pastora Beloti. Resultando: Que el interesado se presentó denunciando que en las partidas de la referencia se notaban los siguientes errores: Partida de bautismo de don Martín Etcheberri: aparece el apellido de los padres escrito Etcheberreis y Melote, cuando debe ser Etcheberri y Beloti. Partida de bautismo de don Fermín Nicasio Etcheberri: está equivocada, no solamente en el nombre del inscripto que dice Fermino en vez de Fermín, sino en el apellido de los padres que está escrito Echberre y Belotta, cuando debe ser Etcheberri y Beloti. Partida de bautismo de don Pedro Etcheberri: se halla equivocada en el apellido y en el nombre y apellido de la madre, pues dice Etchebeherre y Artara Beladi, en vez de Etcheberri y Pastora Beloti. Partida de bautismo de don Arnoldo: aparece el apellido de la madre con una letra demás, diciendo Belotti en vez de Beloti. Partida de matrimonio de don Martín Etcheberri y doña Pastora Beloti: está equivocada en el apellido de la contrayente y de su padre, consignándose en ella Veloz en vez de Beloti. Por lo tanto, solicitaba que previo los trámites de orden de dichas partidas, fueran rectificadas en el sentido indicado. Resultando: Que recibida la prueba ofrecida y hechas las publicaciones de ley, se dió vista al Ministerio Público, quien se expidió aconsejando que se decretaran las rectificaciones solicitadas. Considerando: Que las declaraciones de los testigos Francisco Bertrán (fs. 16 vta.) y Gualberto Oroná (fs. 17), prueban fundamentalmente los errores que se tratan de subsanar en las partidas mencionadas. Considerando: Que en este juicio no se ha deducido ninguna oposición. Considerando: Lo manifestado por el señor Agente Fiscal, y lo dispuesto por los artículos 1.o y 2.o de la ley de 9 de Julio de 1888. Por lo expuesto, fallo: declarando que en estos autos se ha declarado que las partidas parroquiales de la referencia se hallan equivocadas y decretando que ellas sean rectificadas en la forma que se solicita. Publíquese la presente resolución en dos diarios de la Capital, lo que se justificará en forma, y remítase copia auténtica en papel de actuación á la Dirección General del Registro Civil.—*E. Saavedra.*" Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Enrique Saavedra, en la Colonia, á treinta de Junio de mil novecientos diez. Doy fe.—*Ramón Barbot,* Escribano público. En consecuencia, se hace la presente publicación, á sus efectos.—Colonia, Julio 19 de 1910.—*Ramón Barbot,* Escribano público.
203-v.st.3.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de la Colonia, doctor don Enrique Saavedra, se convoca á los acreedores del fallido don Domingo Perini, para la junta de acreedores que tendrá lugar el día diez de Agosto próximo, á las tres de la tarde, á los efectos de lo dispuesto por el artículo 1647 del Código de Comercio, haciéndoles presente, que á los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos á las resoluciones que se adopten por la mayoría que concurran al acto.—Colonia, Julio 21 de 1910.—*Ramón Barbot,* Escribano público.
168-v.at.29.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de la Colonia, doctor don Enrique Saavedra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don FRANCISCO PEREZ, para que todos aquellos que se consideren con derechos á ella, se presenten á deducirlos con los justificativos correspondientes, dentro del término de sesenta días.—Colonia, Julio 11 de 1910.—*Ramón Barbot,* Escribano Público.
81-v.sep.15.

Juzgado L. Departamental del Durazno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Nieves Proenza, en representación de don Justiniano Proenza, solicitando se le expida segunda copia de la escritura de permuta celebrada por su finado padre don Manuel Proenza Moma, con su representado, por el escribano don Francisco Fariña, en el paraje denominado "Aguas Buenas", quinta sección de este Departamento, el veintidós de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho, sobre una fracción de campo de pastoreo situada en el paraje Chileno Grande, en la referida sección de este Departamento, compuesta de ciento sesenta y nueve hectáreas setenta y una áreas, veintiséis centiáreas y treinta decímetros cuadrados con los linderos siguientes: por el Norte, con sucesores de don Alberto Fernández; por el Sur, con don Medardo Rodríguez, antes don Severino y don Francisco Fernández; por el Este, con el mismo don Medardo Rodríguez, antes sucesores de don José Fernández, y por el Oeste con doña Inocencia Proenza de Garay. Y á los efectos de lo dispuesto por la ley de la materia se hace la presente publicación por el término de treinta días. —Durazno, Julio 9 de 1910.—*Isidro Vidal,* Escribano Público.
95-v.ag.30.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

Juzgado L. Departamental de Montevideo

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza á don LUIS MENDIOLAGOITIA, para que dentro del término de noventa días concurra á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposa doña Dolores Eneas, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—Montevideo, Agosto 5 de 1910.—*Avelino Barbot*, Actuario.

233-v.nov.4.

Juzgado Letrado Departamental de Paysandú

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita, llama y emplaza á doña BALBINA ARBELO, para que por sí ó por apoderado constituído en legal forma, comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposo don Anastasio Márquez, y á llenar el requisito constitucional de la conciliación, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Paysandú, Agosto 8 de 1910.—*Jorge Tudoro Acevedo*, Escribano público.

254-v.nov.12.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Germán Carve Urioste, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don RAMON TECHERA, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos á intervenir en ella, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Paysandú, Julio 11 de 1910.—*Jesús Gil*, Escribano Público.

226-v.oct.7.

Juzgado L. Departamental de Rocha

EDICTO JUDICIAL—De mandato de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor Martín Berinduague (hijo) y de conformidad con el artículo 1125 del Código de P. Civil, se hace saber que se ha declarado judicialmente abierta la sucesión intestada de OTILIA FERRER, á fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derechos en ella, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento.—Rocha, Julio 27 de 1910.—*Juan Cendán*, Escribano.

235-v.ot.9.

EDICTO JUDICIAL—De mandato de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor Martín Berinduague (hijo) y de conformidad con el artículo 1125 del Código de P. Civil, se hace saber la apertura judicial de la sucesión intestada de ANSELMO GRIECCO, á fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derechos en ella, se presenten á deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento.—Rocha, Julio 28 de 1910.—*Juan Cendán*, Escribano.

236-v.ot.9.

EDICTO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Martín Berinduague (hijo), se hace saber la apertura judicial intestada de la sucesión de ANTOLIN CALDERON, á fin de que todos los que se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento.—Rocha, Junio 20 de 1910.—*Juan Cendán*, Escribano.

87-v.sep.16.

Juzgado Letrado Departamental de Rivera

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julio Guani, dictada en los autos "Manuela y Amelio Barboza—rectificación de partidas"—se hace saber: Que ha recaído la siguiente sentencia: "Rivera, Julio 13 de 1910.—Visto: este juicio iniciado por el doctor Mario Berro, en representación de la sucesión de Florisbelo J. Barboza, con el objeto de rectificar las partidas parroquiales de Manuela y Amelio Barboza; y Resultando: Que los errores que se pretenden rectificar son los siguientes: a) En la partida de Manuela Barboza, el nombre de ésta: la que aparece con el de Manuel. Además en la misma partida se establece para la referida la calidad de hijo legítimo en lugar de hija legítima; y b) En la partida de Amelio Barboza el nombre del mismo, quien está inscripto con el de Anelio. Resultando: Que como prueba de los errores cometidos el actor ó representante de la sucesión ofreció las declaraciones de los testigos Geremías G. de Mello y José Pachiarotti, quienes, contestemente establecen que los nombres de las personas indicadas, son los expresados en el primer Resultando. Resultando: que efectuadas las publicaciones de estilo nadie se presentó oponiéndose á las rectificaciones solicitadas, á las cuales también accedió el señor Agente Fiscal; y Considerando: Que las declaraciones de dos testigos hábiles, que merecen fe al Juzgado, constituyen la plena prueba de las afirmaciones del actor; Considerando: Lo establecido en los artículos 73 y siguientes de la ley 11 de Febrero de 1879 y 1.o de la ley de Julio 9 de 1888. Fallo: Ordenando se rectifiquen las partidas presentadas en la forma indicada en el primer Resultando. En consecuencia, publíquese esta sentencia en el DIARIO OFICIAL y otro diario de la Capital, publicaciones que se agregarán en oportunidad, y líbrese la comunicación respectiva á la Dirección del Registro del Estado Civil. Cumplido lo ordenado, y previa tasación y pago de costas, archívese el expediente.—*Julio Guani*. Lo proveyó y firmó, etc.—*Enrique Segovia y Graña*, Escribano público.—Rivera, Julio 21 de 1910.—*Enrique Segovia y Graña*, Escribano público.

209-v.ag.30.

Juzgado Letrado Departamental de Tacuarembó

EDICTO JUDICIAL—Por disposición de S. S. el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Ernesto Llovet, se hace saber al público que en los autos caratulados: "Rectificación de partidas de Amelia Cuadrado y otros" se ha pronunciado la sentencia siguiente: "San Fructuoso, Julio 13 de 1910.—Vistos este juicio de rectificación de partidas civiles y parroquiales, promovido por don Rodolfo López Jáuregui en la calidad que acciona en los autos sucesorios de doña Florencia Martins de Cuadrado. Resultando: Que los errores contenidos en las partidas cuya rectificación se solicita son: A) La de matrimonio de la causante: donde dice José Alves Quadrado, debe decir José *Cuadrado* Alves y donde dice *Filomena* Martins debe decir *Florencia* Martins. B) La de defunción de José Cuadrado Alves: donde dice José Cuadrado debe decir José Cuadrado *Alves* y donde dice *Guiomar Alcarez*, debe decir *Gíomar Alves* y donde dice Florencia *Martínez*, debe decir Florencia *Martins*. C) La de nacimiento de Gaudencio Cuadrado, donde dice: José Alvarez Cuadrado debe decir *José Cuadrado* Alves y donde dice Florencia *María de Jesús* debe decir: Florencia *Martins*. D) La de casamiento de Gaudencio Cuadrado, donde dice Florencia *Martínez* debe decir Florencia *Martins*. E) La de defunción de Gaudencio Cuadrado: donde dice Florencia *Martínez*, debe decir Florencia *Martins*. F) La de nacimiento de Gervasio Cuadrado: donde dice *José Alves Cuadrado* debe decir José *Cuadrado Alves* y donde dice Florencia *Antonio Martínez*, debe decir *Florencia Martins*. G) La de nacimiento de Mare ii... Cuadrado: donde dice José *Alves Cuadrado*, debe decir José *Cuadrado Alves*; donde dice Florencia *Alves Cuadrado*, debe decir Florencia Martins y donde dice Francisco Alves Cuadrado, debe decir Francisco Cuadrado. H) La de nacimiento de Soterio Cuadrado, donde dice Sotero debe decir Soterio; donde dice José Cuadrado, debe decir José Cuadrado Alves y donde dice Florencia Martínez debe decir Florencia Martins. I) La de nacimiento de Sinibaldo Cuadrado: donde dice José Cuadrado debe decir José Cuadrado Alves y donde dice Florencia Martínez debe decir Florencia Martins. J) La de nacimiento de Ubaldina Cuadrado: donde dice José Cuadrado Alves, debe decir José Cuadrado Alves y donde dice Florencia Martina Alvez Cuadrado debe decir Florencia Martins. K) La de nacimiento de José Cuadrado: donde dice José Elia debe decir solamente José; donde dice José Cuadrado debe decir José Cuadrado Alves y donde dice Florencia Martínez debe decir Florencia Martins. L) La de nacimiento de Miguel Concepción Cuadrado, donde dice José Alves Cuadrado debe decir José Cuadrado Alves y donde dice Florencia Martínez, debe decir Florencia Martins. Ll) La de casamiento de Soterio Cuadrado: donde dice José Cuadrado debe decir José Cuadrado Alves y donde dice Florencia Martínez debe decir Florencia Martins. M) La de defunción de Soterio Cuadrado: donde dice José Cuadrado, debe decir José Cuadrado Alves y donde dice Florencia Martínez debe decir Florencia Martins. N) La de nacimiento de Miguel Cuadrado: donde dice Soterio Cuadrado debe decir Soterio Cuadrado y donde dice José Cuadrado debe decir José Cuadrado Alves. Ñ) La de nacimiento de Manuel Cuadrado: donde dice Suterio Cuadrado debe decir Soterio Cuadrado y donde dice José Cuadrado debe decir José Cuadrado Alves. O) La de nacimiento de Francisco Cuadrado, donde dice Suterio Cuadrado debe decir Soterio Cuadrado; donde dice José Cuadrado debe decir José Cuadrado Alves y donde dice Florencia Martínez debe decir Florencia Martins. P) La de nacimiento de Julio Cuadrado donde dice Suterio Cuadrado debe decir Soterio Cuadrado; donde dice José Cuadrado debe decir José Cuadrado Alves y donde dice Florencia Martínez debe decir Florencia Martins. Q) La de nacimiento de José Leopoldino Cuadrado: donde dice José Cuadrado debe decir José Cuadrado Alves y donde dice Florencia Martínez debe decir Florencia Martins. R) La partida de nacimiento de Florencia Sabina Cuadrado: donde dice José Cuadrado debe decir José Cuadrado Alves y donde dice Florencia Martínez debe decir Florencia Martins. S) La de nacimiento de Juan Hilario Cuadrado: donde dice Juan Hario debe decir Juan Hilario y donde dice Teodora Antonia Alves debe decir Teodora Ayves. Resultando: Que recibida la información de testigos, se produjo la que luce á fs. 31 y 32, y que vencido el término de los edictos sin haber mediado oposición y agregados los diarios en que constan las publicaciones ordenadas se confirió vista al señor Agente Fiscal, quien en su dictámen de fs. 38 v., manifiesta su conformidad á que se practique la rectificación de partidas en la forma solicitada en el escrito de fs. 26 y siguientes. Considerando: Que no es procedente la rectificación de la partida de matrimonio de la causante, que obra á fs. 9, por cuanto emana de los Registros de Porto Alegre (Brasil), y es por tanto ante las autoridades brasileras, á las que debe presentarse el peticionante solicitando la rectificación de la partida de referencia. Considerando: Que en cuanto á las demás partidas presentadas, debe hacerse lugar á las rectificaciones que se solicitan, por cuanto la prueba producida en autos justifica plenamente los hechos aducidos (artículos 321 y 413 del Código de P. Civil. Considerando finalmente lo dispuesto por los artículos 73 y siguientes de la ley del Registro del Estado Civil, y 1.o de la ley del 9 de Julio de 1888. Fallo: Mandando rectificar las partidas de la referencia, excepción hecha de la del matrimonio de la causante, en la forma expresada en el primer Resultando. A sus efectos, líbrese oficio con testimonio de esta sentencia á la Intendencia Departamental y á la Dirección General del Registro de E. Civil, á cuya repartición se remitirán las partidas agregadas para su correspondiente anotación. Publíquese esta resolución por quince días en el *Diario Oficial* y otro de la Capital, y una vez justificadas las publicaciones con los diarios respectivos, que podrán ser agregados sin necesidad de nuevo escrito, archívese el expediente previo pago de costas ocurridas.—*Ernesto Llovet*. Lo proveyó y firmó, etc., etc.—*Carlos Alfredo Beltrán*, escribano público.—San Fructuoso, Julio 22 de 1910.—*Carlos Alfredo Beltrán*, escribano público.

180-v.at.18.

EDICTO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Ernesto Llovet, se hace saber al público que por auto de fecha 11 del corriente mes y año, se decretó la separación personal de los cónyuges Emilia Barrios de Rodríguez y Julio O. Rodríguez, quedando el marido separado provisoriamente de la administración de los bienes dotales. Al propio tiempo se cita, llama y emplaza á don Julio O. Rodríguez, para que dentro del término de noventa días comparezca á estar á derecho en el presente juicio sobre divorcio y separación de bienes y también para llenar el requisito de la conciliación ante el Juzgado de Paz.—San Fructuoso, Junio 15 de 1910. —*José R. López*, Escribano Público.

2096-v.sep.20.

Juzgado de Paz de la 2.a Sección

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á don RICARDO M. JALABERT, en su carácter de representante legal de su esposa doña María Wells de Jalabert, á fin de comparecer ante este Juzgado dentro del término de noventa días á estar á derecho en los autos iniciados por la Dirección de Impuestos Directos sobre el cobro de impuesto inmobiliario, correspondiente á la finca situada en la calle 25 de Agosto núms. 40 al 42, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace extensivo dicho llamamiento á cualquier persona que se considere con derecho á dicha propiedad.—Montevideo, Julio 27 de 1910.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Juez de Paz.

162-v.ot.28.

Juzgado de Paz de la 5.a Sección

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á doña IRENE y á doña ISABEL FERNANDEZ, ó á quién se considere con derecho, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, á estar á derecho en los autos que les ha promovido la Dirección de Impuestos Directos, sobre cobro de la Contribución Inmobiliaria de la finca sita en la 5.a Sección Judicial de este Departamento, en la calle Soriano núm. 287, correspondiente al ejercicio de mil novecientos nueve y mil novecientos diez, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio.—Montevideo, Julio 23 de 1910.—*Atilio C. Brignole*, Juez de Paz.

163-v.ot.28.

Juzgado de Paz de la 7.a Sección

EDICTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á don RICARDO JALABERT y doña MARIA WELLS DE JALABERT ó quién se considere con derecho, para que por sí ó por apoderado en forma comparezcan ante este Juzgado de la 7.a Sección, á contestar la demanda que por cobro de Contribución Inmobiliaria de una finca situada en esta Sección, calle Maldonado núm. 393, le inicia don Benito Pascual por la Dirección de Impuestos Directos, y bajo apercibimiento que de no comparecer dentro del término de noventa días se le nombrará defensor de oficio.—Montevideo, Julio 26 de 1910.—*José M. Reyes Lerena*, Juez de Paz.

159-v.ot.28.

EDICTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á don RICARDO JALABERT y doña MARIA WELLS DE JALABERT ó quién se considere con derecho, para que por sí ó por apoderado en forma comparezcan ante este Juzgado de la 7.a Sección, á contestar la demanda que por cobro de Contribución Inmobiliaria de una finca situada en esta Sección, calle Maldonado núm. 391, le inicia don Benito Pascual por la Dirección de Impuestos Directos, y bajo apercibimiento que de no comparecer dentro del término de noventa días se le nombrará defensor de oficio.—Montevideo, Julio 26 de 1910.—*José M. Reyes Lerena*, Juez de Paz.

160-v.ot.28.

Juzgado de Paz de la 13.a Sección

(Villa del Cerro)

EMPLAZAMIENTO—Por el presente, se cita, llama y emplaza á don NICOLAS R. SUAREZ, y á todo el que se considere con derecho á una finca baja sita en la manzana número quince de la villa del Ce-

rro, con frente á la calle Grecia, y compuesta de un área de doscientos treinta metros cuadrados, á fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días á estar á derecho en los autos iniciados por la Dirección General de Impuestos Directos sobre cobro de impuesto inmobiliario correspondiente á la expresada finca, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—Villa del Cerro, Julio 23 de 1910.—*Horacio D. Vigil*, Juez de Paz.

161-v.ot.28.

Juzgado de Paz de la 1.a Sección del Salto

EMPLAZAMIENTO.—Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección urbana del Departamento del Salto, se cita, llama y emplaza á don AVILIO RODRIGUEZ SANTANA, como propietario de una fracción de un terreno de estancia, compuesta de un área de doscientas treinta y siete hectáreas, situado en la 7.a Sección de este Departamento, para que en el término de noventa días comparezca ante este Juzgado, á contestar la demanda que le ha promovido el Procurador Departamental de Impuestos, por cobro de la Contribución Inmobiliaria, multa, recargos administrativos, etc., bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, como lo previene la ley de la materia y demás acciones que corresponder pudieran por derecho.—Salto, Julio 30 de 1910.—*Carlos H. Matta*, Juez de Paz.

224-v.nv.7.

EMPLAZAMIENTO.—Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección urbana del Departamento del Salto, se cita, llama y emplaza á don GUATERIO RODRIGUEZ SANTANA, como propietario de una fracción de terreno de estancia compuesta de un área de ciento treinta y dos hectáreas, cinco mil doscientos noventa y dos metros, situado en la 7.a Sección de este Departamento, para que en el término de noventa días comparezca ante este Juzgado á contestar la demanda que le ha promovido el Procurador Departamental de Impuestos por cobro de la Contribución Inmobiliaria, multa, recargos administrativos, etc., bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, como lo previene la ley de la materia y demás acciones que corresponder pudieran por derecho.—Salto, Julio 30 de 1910.—*Carlos H. Matta*, Juez de Paz.

225-v.nov.7.

COMERCIALES

Venta de lechería

Hago saber al comercio y al público en general, que he prometido vender al señor Albino Márquez, mi casa de comercio consistente en lechería y que tengo establecida en la Avenida General Flores núm. 171, de esta ciudad. A los efectos que prescribe la ley 26 de Septiembre de 1904 hago la presente publicación.—Montevideo, Agosto 14 de 1910.—*Cándido Tribelli.*

267-v.st.7.

Venta de café y cervecería

Se hace saber que hemos prometido vender á los señores Severino San Román y José Gomez, la casa de comercio en los ramos de café y cervecería denominada "Novedades", situada en esta ciudad, calle 18 de Julio núm. 464. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Agosto 12 de 1910.—*Miguel Rivas.—Jaime Brasó.*

268-v.set.8.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á favor del señor don Manuel Antón, el almacén de comestibles y bebidas sito en la calle General Rondeau núm. 349, esquina Valparaíso de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días, se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Agosto 12 de 1910.—*José R. Vidal.*

262-v.set.7.

Disolución de sociedad

A los fines dispuestos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, los firmantes hacen conocer al público haber disuelto con fecha 6 del presente mes, la sociedad que tenían constituída en este paraje y giraba en los ramos de almacén, tienda y anexos, bajo la razón de "Silva y Vizcaya", habiéndose hecho cargo del activo y pasivo de la misma, el firmante señor Silva, quien continuará las operaciones de aquella y donde podrán ocurrir á deducir sus derechos, los respectivos interesados.—Chileno (6.a Sección Judicial del Departamento del Durazno), Agosto 12 de 1910.—*Pablo T. Vizcaya.—Gumersindo Silva.*

265-v.set.7.

Venta de almacén

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Francisco Vallarino é hijo, las existencias de mi casa de negocio sito en la calle Pedernal núm. 58, esquina Perongos de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días, se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Agosto 12 de 1910.—*Manuel Pociños.*

266-v.set.7.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he resuelto vender á don Pedro R. Fernández la existencia y crédito activo y pasivo de la casa de negocio en los ramos de almacén de comestibles y depósito de mercaderías que tengo establecida en la calle Del Pino esquina Artigas, de esta localidad. Los acreedores de dicho establecimiento deben presentarse en él con los justificativos correspondientes, dentro del término de treinta días contando desde esta fecha.—Guadalupe (Departamento de Canelones), Agosto 11 de 1910.—*José Fernández.*

253-v.st.6.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender mi casa de comercio, almacén de comestibles y despacho de bebidas, que tengo establecida en esta ciudad, en la calle Carmen núm. 102 esquina Joaquín Requena, á favor del señor don José Peluffo. Por lo que prescribe el decreto de ley de 26 de Septiembre de 1904, hago presente á todos mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la expresada casa de negocio con los justificativos que los acrediten como tales, para serles satisfechos. Transcurrido dicho término y que no se hayan presentado todos los que se consideren con derecho contra la casa indicada, el comprador queda exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Agosto 11 de 1910.—*Fabio Costa.*

255-v.st.6.

Venta de fiambrería

Participo al público y al comercio en general que he vendido al señor Natalio Minoli las existencias de la fiambrería calle Aramburú núm. 94. Hago esta publicación á los efectos de la ley.—Montevideo, Agosto 11 de 1910.—*Pedro Viapiana.*

256-v.st.6.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que por escritura autorizada en esta fecha por el escribano don Pedro Jover, hemos ratificado y confirmado la disolución de la sociedad que había girado en esta plaza bajo la razón de Carlos Benifacio y hermanos, que tenía por objeto la explotación del molino harinero y fábrica de fideos denominado "El Plata", situado en esta ciudad, calle General Freire núms. del 5 al 17, esquina Figueroa, de cuya sociedad eran socios colectivos los que suscriben.—Montevideo, Agosto 10 de 1910.—*Carlos Benifacio.—Julio Benifacio.—Alejandro Benifacio.*

252-v.st.6.

Al comercio y al público

Participo que he contratado vender á favor de don Enrique Monteiro, el reparto de leche que tengo establecido en esta ciudad. A los efectos prescriptos por la ley, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, se presenten en el plazo de treinta días en la calle Miguelete núm. 303, con sus respectivos justificativos.—Montevideo, Agosto 10 de 1910.—*José R. Buero.*

250-v.set.10.

Disolución de sociedad

Por escritura autorizada por el escribano don Jaime Ferrer Olais, hemos disuelto la sociedad que en la confitería "Artigas" de esta ciudad, teníamos bajo la razón social de Rivarola y Castro, quedando el activo y pasivo á cargo del socio señor Rivarola.—Mercedes, 8 de Agosto de 1910.—*Luis Rivarola.—Juan José Castro.*

243-v.set.4.

Disolución de sociedad

A los efectos legales, se hace saber al público y al comercio, que por escritura que el 6 del corriente autorizó el escribano don Julio de Freitas, fué disuelta de común acuerdo la sociedad que giraba con la razón social de "Ameixeiras y Cía", haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma, el socio don Nicasio Ameixeiras.—Montevideo, Agosto 8 de 1910.—*Nicasio Ameixeiras.—Fernando Guzmán.*

244-v.set.3.

Venta de peluquería

Aviso al público que con esta fecha he comprado al señor Pedro Priccio la peluquería de su propiedad sita en la calle San José núm. 313, de esta ciudad. Hago esta publicación cumpliendo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, 8 de Agosto de 1910.—*Emilio Castelnuovo.*

236-v.2.set.

Despacho de bebidas y billar vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Joaquín Rodríguez y José Pego, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Paysandú núm. 1, esquina Ciudadela, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Agosto 8 de 1910.—*Pedro Fernández.*

240-v.set.2.

Venta de carnicería

Participo al público y al comercio que con esta fecha he contratado vender á favor de los señores Pedro Guidotti y Cía., la carnicería establecida en la calle Cuñapirú núm. 166. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación para que los que se consideren con derecho se presenten con los justificativos de sus créditos antes de los treinta días.—Montevideo, Agosto 8 de 1910.—*Pedro Mariño.*

241-v.set.2.

Venta de almacén y fonda

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender mi casa de comercio de almacén, fonda y despacho de bebidas establecido en el Peñarol, á favor del señor Gabriel Pagés. Con lo que prescribe el decreto de 26 de Septiembre de 1904, hago presente á todos mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la expresada casa de negocio con los justificativos que los acrediten como tales para serles satisfechos. Transcurrido dicho término y que no se hayan presentado todos los que se consideren con derecho contra la casa indicada, el comprador queda exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Agosto 8 de 1910.—*Luis Saltitano.*

243-v.set.9.

Venta de zapatería

Comunico al público en general y al comercio en particular que por escritura que autorizó el escribano don Pedro Saralegui el 5 de Agosto del corriente año, he vendido á don Miguel Gordiola el negocio que tenía establecido en la calle Andes núm. 263 y que explotaba el ramo de zapatería y anexos. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación, á fin de que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de treinta días, todos cuantos se consideren mis acreedores.—Montevideo, Agosto 6 de 1910.—*Baltazar Canedo.*

221-v.st.1.

Venta de la mitad de un negocio

Hacemos saber al comercio y al público que por escritura de esta fecha, pasada ante el escribano don Manuel Cendoya, yo, José María Arangoa, he vendido á mi socio don Cecilio Díez de Ulzurrun la mitad ó sea toda la parte que tenía en la casa de negocio en el ramo de almacén y ferretería establecida en Melilla, Arroyo de las Piedras, quedando á cargo del comprador señor Ulzurrun el activo y pasivo de la misma, quién de conformidad también firma. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación.—Montevideo, Agosto 4 de 1910.—*José María Arangoa.—Cecilio Díez de Ulzurrun.*

211-v.ag.31.

Sociedad disuelta

Se hace saber al comercio y al público en general, que desde el primero de Mayo del corriente año, hemos disuelto de común y amistoso acuerdo la sociedad que en el ramo de carnicería teníamos establecida en la calle Juan L. Cuestas núm. 293. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, notificándose á todos los que se consideren con algún derecho, para que se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos.—Montevideo, Agosto 4 de 1910.—*Miguel Bayona.—Juan Graña.*

213-v.ag.31.

Almacén y fonda vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender mi casa de comercio, almacén de comestibles y fonda, que tengo establecida en esta ciudad, en la calle Paraíso núm. 22 esquina Esperanza, á favor de los señores Antonio Vignochi y Luis Barbieri. Con lo que prescribe el decreto de ley de 26 de Septiembre de 1904, hago presente á todos mis acreedores, para que dentro del término de treinta días se presenten en la expresada casa de negocio con los justificativos que los acrediten como tales, para serles satisfechos. Transcurrido dicho término y que no se hayan presentado todos los que se consideren con derecho contra la casa indicada, el comprador queda exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Agosto 3 de 1910.—*Gervasio Fernández.*

204-v.ag.28.

Venta de carbonería

Participo al comercio y al público que he vendido al señor don Benito González mi negocio de carbonería situado en la calle Paysandú núm. 254. El que tenga algún reclamo que hacer debe presentarse dentro de los treinta días de la fecha del presente aviso, quedando el señor González exento de toda responsabilidad, cumpliendo el plazo de ley.—

Montevideo, Agosto 3 de 1910.—*Andrés Lorenzo.—Alcina Farramasso.*

195-v.ag.27.

Almacén vendido

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo que he prometido vender mi casa de negocio sita en la calle Estanzuela núm. 123 esquina Tacuarembó, de esta ciudad, á los señores Fernández y Espasandín. Los que se consideren mis acreedores deben presentarse en la indicada casa dentro de treinta días, pues pasado dicho término los compradores quedarán libres de toda responsabilidad.—Montevideo, Agosto 2 de 1910.—*Domingo Fernández.*

210 v.ag.31.

Venta de zapatería

Participo al comercio, que de acuerdo con la ley del 26 de Septiembre del año 1904, he prometido vender á don Vicente Gazzaneo el establecimiento que en el ramo de zapatería tengo establecido en esta ciudad, calle Piedras núm. 276, pudiendo presentarse los acreedores dentro del término de treinta días en la escribanía de don Andrés N. Cassaglia. calle Colón núm. 125.—Montevideo, Agosto 2 de 1910.—*Roque De Paglia.*

198-v.ag.28.

Fiambrería vendida

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores Hernández y Trujillo las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Agraciada núm. 101, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Agosto 2 de 1910.—*José Dionisio Guigni.*

200-v.ag.28.

Despacho de bebidas y fonda vendidos

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de los señores don Cipriano Erria y don José M. Vederó, el despacho de bebidas y fonda sito en Peñarol (Sección 21.a de este Departamento. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Agosto 2 de 1910.—*Martín Eguiluz.*

197-v.ag.27.

Venta de restaurant, café y billar

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Pedro Hermida el restaurant, café y billar que tenía establecido en la calle Reducto núm. 166, de esta ciudad A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos Vencido que fuere dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Agosto 2 de 1910.—*Manuel Battaini* (hijo).

191-v.st.2.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general, que por escritura pasada ante el escribano don Juan T. Mengotti el veintinueve de Julio del año corriente se ha disuelto de común y amigable acuerdo la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de "López, Wedekind y Maciel", quedando á cargo del activo y pasivo el señor Cárlos López Wedekind. Se hace esta publicación á los efectos que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Agosto 1.o de 1910.—*E. Maciel Flangini.—C. López Wedekind.*

239-v.set.2.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público y al comercio en general que la razón social que giraba en esta plaza, de Mangieri y Moreira, en el ramo de calzado, en virtud de haber fallecido el socio Mangieri, su sucesión ha resuelto disolver la sociedad, quedando á cargo del activo y pasivo el socio Eladio Moreira. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Rivera, 1.o de Agosto de 1910 —*Mangieri y Moreira.*

208-v.st.4.

A mi clientela y al público

Habiendo prometido vender mi establecimiento de encuadernación sito en la calle Juan C. Gómez núm. 198, al señor Martiniano Alonso, participo á todas las personas que á cualquier título se consideren con derechos á dicho establecimiento ó contra el que firma, los hagan valer dentro del término de treinta días, vencido el cual el comprador no atenderá reclamo alguno.—Montevideo, Agosto 1.o de 1910.—*L. Courpotin.*

194-v.st.2.

SECRETARIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PRIMARIA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

LLAMAMIENTO	ESCUELAS A PROVEERSE		SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
	GRADO Y NÚMERO	LOCALIDAD Y DEPARTAMENTO		
		MONTEVIDEO		
1.o	1 Ayudantía 3.r grado de la Escuela de 3.r grado N.o 1		M.	31 de Diciembre 1910
1.o	5 íd. 3er. íd. de las Escuelas de 3.er. grado núms. 1 y 2		M.	31 de Diciembre 1910
2.o	1 íd. 2.o íd. de la Escuela de A. de Señoritas		M.	31 de Diciembre 1910
2.o	1 íd. 1er. íd. de la Escuela de A. de Varones......		V.	31 de Diciembre 1910
2.o	1 íd. 1er. íd. de la Escuela de 2.o grado núm. 30...		M.	31 de Diciembre 1910
1.o	2.o grado núm. 25	Paso Molino..................	V.	31 de Diciembre 1910
		CANELONES		
2.o	Rural núm. 35..	Barra de la Pedrera..........	V. y M.	16 de Agosto de 1910
2.o	Rural núm. 27..	Paso de la Paloma............	V. y M.	31 de Agosto de 1910
1.o	Rural núm. 22..	Joaquín Suárez...............	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.o	2.o grado núm. 9	Sauce........................	V.	31 de Diciembre 1910
1.o	2.o grado núm. 1	Guadalupe....................	V.	31 de Diciembre 1910
1.o	Rural núm. 37...	San Rafael...................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
		FLORIDA		
1.o	Rural núm. 10..	Molles de Timote.............	M.	31 de Diciembre 1910
1.o	Rural núm. 15..	Escobilla....................	M.	31 de Diciembre 1910
1.o	Rural núm. 25..	Villa Vieja..................	M.	31 de Diciembre 1910
1.o	Rural núm. 26..	Estación Reboledo............	M.	30 de Junio de 1911
1.o	Rural núm. 36..	Zanja del Medio..............	M.	30 de Junio de 1911
1.o	Rural núm. 20..	Illescas.....................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.o	Rural núm. 16..	Polanco del Yí...............	V. y M.	31 de Marzo de 1911
		DURAZNO		
1.o	Rural núm. 11..	Los Tapes....................	V. y M.	30 de Septiembre 1910
1.o	Rural núm. 17..	Las Conchas..................	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.o	Rural núm. 23..	Antonio Herrera..............	V. y M.	31 de Marzo de 1911
2.o	Rural núm. 8...	Santa Bernardina.............	M.	31 de Marzo de 1911
		SAN JOSE		
1.o	Rural núm. 9...	Tala de Carreta Quemada.....	M.	31 de Marzo de 1911
		FLORES		
2.o	2.o grado núm. 1	Trinidad.....................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.o	Rural núm. 15..	Arenal.......................	M.	31 de Diciembre 1910
1.o	Rural núm. 17..	Villasboas...................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.o	Rural núm. 16..	Sandú........................	M.	31 de Marzo de 1911
		MINAS		
1.o	Rural núm. 2...	Puntas de Cebollatí..........	M.	31 de Diciembre 1910
1.o	Rural núm. 10..	Cerro Pelado.................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.o	Rural núm. 23..	Barra de Gaetán..............	M.	31 de Diciembre 1910
1.o	Rural núm. 4...	Paso de la Calera............	M.	31 de Marzo de 1911
1.o	Rural núm. 5...	Gaetán.......................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.o	Rural núm. 6...	Barriga Negra................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
		MALDONADO		
1.o	2.o grado núm. 6	Pan de Azúcar................	M.	31 de Diciembre 1910
1.o	Rural núm. 2...	Ceibos.......................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.o	Rural núm. 5...	El León......................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.o	Rural núm. 13..	Alférez......................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
		ROCHA		
1.o	Rural núm. 10..	Ceibo........................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.o	Rural núm. 12..	San Miguel (18 de Julio)......	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.o	Rural núm. 13..	Garzón.......................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.o	Rural núm. 14..	Picada de Chafalote..........	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.o	Rural núm. 18..	Chafalote....................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.o	Rural núm. 20..	Maturrango...................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.o	Rural núm. 25..	Cuchilla de los Arbolitos.....	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.o	Rural núm. 26..	Ojos de Agua.................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.o	Rural núm. 31..	Horqueta de Castillos.........	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.o	Rural núm. 36..	Cuchilla de India Muerta......	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.o	Rural núm. 40..	Sierra de los Rocha..........	V. y M.	31 de Marzo de 1911
		TREINTA Y TRES		
1.o	Rural núm. 7...	Pajas Altas..................	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.o	Rural núm. 9...	Cuchilla de Dionisio.........	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.o	2.o grado núm. 17.	Vergara......................	M.	31 de Diciembre 1910
1.o	Rural núm. 20..	Cañada de las Piedras........	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.o	Rural núm. 28..	Laureles.....................	M.	31 de Diciembre 1910
2.o	Rural núm. 30..	Sauce del Yerbal.............	V. y M	31 de Marzo de 1911
1.o	Rural núm. 22..	Carmen.......................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.o	Rural núm. 27..	Higuerones...................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.o	Rural núm. 29..	Olimar.......................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.o	Rural núm. 33..	Rincón de Quintana...........	V. c. y M.	31 de Marzo de 1911
1.o	Rural núm. 40..	Paso de Ramón Techera........	V. y M.	31 de Marzo de 1911
		CERRO LARGO		
1.o	Rural núm. 23..	Cuchilla del Carmen..........	V. y M.	31 de Diciembre 1910
2.o	Rural núm. 28..	Cuchilla del Paraíso.........	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.o	Rural núm. 32..	Montecito....................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.o	Rural núm. 34..	Rincón de la Urbana..........	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.o	Rural núm. 39..	Sauce........................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.o	Rural núm. 7...	Tres Islas...................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.o	Rural núm. 1...	Puntas de Tacuarí............	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.o	Rural núm. 5...	Rincón de Suárez.............	V. y M.	31 de Marzo de 1911

LLAMAMIENTO	ESCUELAS A PROVEERSE: GRADO Y NÚMERO	ESCUELAS A PROVEERSE: LOCALIDAD Y DEPARTAMENTO	SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
		CERRO LARGO		
1.º	Rural núm. 9...	Puntas del Quebracho.........	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 36..	Chacras de Melo...........	V.	31 de Marzo de 1911
1.º	2.o grado núm. 3	Artigas........................	V.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 38...	Minuano.......................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 41..	Cañada de los Burros.........	V. y M.	31 de Marzo de 1911
		TACUAREMBO		
2.º	Rural núm. 1...	Chacras.......................	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	1er. grado núm. 3.	Santa Isabel (Paso de los Toros)	M.	31 de Diciembre 1910
2.º	2.o grado núm. 4	San Gregorio..................	V.	31 de Agosto de 1910
1.º	Rural núm. 5...	Cuchilla de Peralta............	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 7...	Paso de las Toscas............	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 18..	Aldea.........................	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
2.º	Rural núm. 21..	Bañado de Rocha...............	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 22..	Paso de los Novillos...........	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 24..	Sauce Solo....................	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 26..	Paso de Bonilla...............	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
2.º	Rural núm. 28..	Cerro de Pereira..............	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 29..	Rincón de Pereira.............	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 30..	Costas de Achar...............	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
		RIVERA		
1.º	Rural núm. 11..	Yaguarí.......................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
2.º	Rural núm. 12..	Extramuros....................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 14..	Cerro Pelado..................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 23..	Hospital......................	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 24..	Vichadero.....................	V. y M.	31 de Octubre 1910
1.º	Rural núm. 26..	Paso del Horno................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 18..	Carpintería...................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 19..	Puntas de Manguera............	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 28..	Masoller......................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 34..	Cuchilla Negra................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
		ARTIGAS		
1.º	Rural núm. 3...	Ejido de San Eugenio..........	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 6...	Yacaré........................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 17..	Zanja Yacot...................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 24..	Estación Cuaró................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 1...	Paso Campamento...............	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 2...	Cuaró Grande..................	V. c. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 9...	Ricardiño.....................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 12..	Tres Cerros de Arapey.........	V. c. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 19..	Tacumbú.......................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 22..	Parada Francia................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
		SALTO		
1.º	Rural núm. 7...	Sauce Chico...................	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 9...	Curapí........................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 14..	Guaviyú de Arapey.............	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 15..	Vera..........................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 1[illegible]..	Mataojito.....................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
2.º	Rural núm. 16..	Sopas.........................	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	1.o grado núm. 12.	Belén.........................	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 2...	Mataojo Grande................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
2.º	2.o grado núm. 13.	Belén.........................	V.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 12...	Sarandí Grande................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
		PAYSANDU		
2.º	1er. grado núm 6.	Ciudad de Paysandú............	M.	16 de Agosto de 1910
2.º	Rural núm. 19..	Estación Porvenir.............	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 23..	Quebracho.....................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 27..	Piedras Coloradas.............	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 29..	Soto..........................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 28..	Cerro Porión..................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
		SORIANO		
1.º	Rural núm. 34..	Durazn[illegible].............	V. y M.	31 de Diciembre 1910
2.º	Rural núm. 19..	Cabellado.....................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
2.º	2.o grado núm. 2..	Dolores.......................	V.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 22..	Monzón........................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
		RIO NEGRO		
1.º	Rural núm. 9...	Sánchez.......................	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 10..	Mataojo.......................	V. c. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 13..	Islas de Arguello.............	V. c. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 20..	Lloredoras....................	V. c. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 26..	Sauce.........................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
		COLONIA		
1.º	Rural núm. 20..	Riachuelo.....................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 15..	Tres Esquinas.................	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 16..	Colonia Estrella..............	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 22..	Cerro de las Armas............	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 33..	Miguelete.....................	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 14..	San Juan......................	M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 24..	Colonia Española..............	V. y M.	31 de Marzo de 1911
2.º	Rural núm. 25..	Artilleros....................	V. y M.	31 de Marzo de 1911

NOTAS — 1.ª Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatoria el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se de preferencia á las maestras para dirijir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.ª Resolución de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de Maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo, en cuanto á esto último las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de maestros casados.—*El Secretario General.* 249-perm.625.

Venta de herrería y carpintería

Hago saber que por escritura pasada ante el escribano don Carlos M. Galindo el 29 de Julio ppdo., he prometido vender á los señores Viñoli y Dalvescovo, la herrería y carpintería que tengo establecida en la 7.a Sección del Departamento, lo que hago saber á los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, á fin de que los que tengan créditos á cobrar, se presenten dentro del término de treinta días en mi casa de comercio.—San José, Agosto 1.o de 1910. —*Francisco Andrade.*

196-v.ag.27.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general, que por escritura que con esta fecha autorizó el escribano don Bernabé L. Magariños, los señores Miguel Martirena y Eduardo Arocena amistosamente y de común acuerdo han disuelto la sociedad que en el ramo de almacén de comestibles y vinos en general tenían establecido en esta ciudad, calle Uruguay núm. 85, y que giraba bajo la razón de Eduardo Arocena y Cía., quedando á cargo del activo y pasivo el señor Eduardo Arocena, que continuará con las mismas operaciones.—Montevideo, Julio 31 de 1910.—*Eduardo Arocena y Cía.*

242-v.set.2.

Sociedad disuelta

Participamos al comercio que la sociedad de Courtoisie y Cía., ha sido disuelta por el vencimiento del término, por escritura ante el escribano don M. R. Alonso, y que el activo, pasivo y existencias de la misma, ha quedado de cuenta, cargo y propiedad de los tres socios señores Courtoisie y Elissalde.—Montevideo, Julio 30 de 1910.—*Pedro Courtoisie.—Augusto Courtoisie.—Pedro Vignau.—Domingo Elissalde.*

192-v.st.2.

Venta de colchonería

De acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio que he resuelto vender á don Silvestre Cancelo la colchonería que tengo establecida en la calle de Colonia núm. 415, pudiendo presentarse los acreedores con los justificativos, dentro de treinta días, en la escribanía de don Rodolfo García de Zúñiga, calle Colonia núm. 391.—Montevideo, Julio 30 de 1910.—*Eduardo Viñas.*

187-v.ag.25.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Manuel Rozados, el almacén de comestibles y bebidas al por menor que tenía establecido en la calle Justicia núm. 80A. de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Julio 30 de 1910.—*Roca R. Comesaña.*

184-v.at.24.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio, que con esta fecha ha quedado disuelta de común acuerdo la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Castelao, Mazzone y Cía., quedando á cargo del activo y pasivo los socios Cándido Pereiras y Matías A. Mazzone, dejando de pertenecer á la mencionada firma el señor A. Castelao. Los que se consideren acreedores deben concurrir á ejercitarlos dentro del término de treinta días, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación.—San José, Julio 30 de 1910.—*A. Castelao.—Matías A. Mazzone.—Cándido Pereiras.*

182-v.at.30.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores Manuel Maqueira y Cía., las existencias de mi casa de negocio sito en la calle Maldonado núm. 359, esquina Vázquez núm. 205, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Julio 30 de 1910.—*Enrique Castiglioni.*

185-v.ag.24.

Al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace pública la disolución de la sociedad que gira bajo la firma de L. Agnesse y Cía., con casa comercial en el ramo de almacén de comestibles y bebidas al detalle, sita en la calle de Piedras núm. 212 esquina Misiones, quedando á cargo del activo y pasivo el socio que suscribe.—Montevideo, Julio 29 de 1910.—*Lorenzo Agnesse.*

183-v.at.24.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público y al comercio que en virtud de la escritura autorizada por el escribano don Pedro Sáenz Silva, don Zoilo Alberto Viñole vendió en favor de su condómino don Enrique L. Pérez, la parte que tenía en el café y baar del "Club Florida", de esta ciudad, quedando por tal concepto el activo y pasivo á cargo del señor Pérez. En cumplimiento de la ley, verificamos esta publicación.—Florida, Julio 23 de 1910.—*Zoilo Alberto Viñole.—Enrique L. Pérez.*

189-v.ag.25.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público que por escritura de arreglo de cuentas celebrada con los señores Julio Lausac ó hijos ante el escribano don Tristán Narvaja, en fecha 28 del corriente, he cedido á dichos señores todas las existencias de mi casa de comercio en el ramo de sastrería establecida en la calle Ituzaingó núm. 117, quedando á cargo de los cesionarios el activo y pasivo, y de conformidad con la ley del 26 de Septiembre del año 1904 hago esta publicación, á fin de que los que se consideren mis acreedores se presenten en la indicada casa, calle Ituzaingó núm. 117, dentro del término de treinta días.—Montevideo, Julio 29 de 1910.—*Alfredo J. Barber.*

181-v.at.30.

Venta de herrería

Al comercio y al público participo que he prometido vender á don Pantaleón Bisogno, la herrería que tengo establecida en la calle Pereyra número 80 (Pocitos.)—A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación para que todos los que se consideren mis acreedores, se presenten dentro del término de 30 días, con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Montevideo, Julio 28 de 1910.—*Pedro Bisogno.*

171-ag.22.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley se hace saber al público y al comercio, que los señores Olivera y Cibils, establecidos con casa de comercio en el pueblo Vergara, Departamento de Treinta y Tres, han vendido todas sus existencias á los señores Robania é hijos.—Montevideo, Julio 28 de 1910.—*Olivera y Cibils.*

167.v-29.ag.

Al comercio y al público

Hago saber á los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, que he vendido al señor Pedro Lopé, el reparto de leche de mi propiedad inscripto en la Oficina Municipal con el número 1082.—Montevideo, Julio 27 de 1910.—*Juan Bedecarrats.*

164-v.ag.20.

Disolución y formación de sociedad

Hacemos saber al público y al comercio que ha sido disuelta la sociedad que en los ramos de fonda y despacho de bebidas giraba en esta plaza en la calle Cerrito núm. 53, bajo la razón social de Manuel Tomé Carón y Compañía, quedando con su activo y pasivo la nueva sociedad que para continuar los negocios de la disuelta hemos formado con la firma Manuela Souto y Manuel Maneiro. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, quedan prevenidos todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—Montevideo, Julio 27 de 1910.—*Manuela Souto.—Manuel Maneiro.*

166-v.ag.21.

Al público

Hago saber á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, que he prometido vender á don José Barreiro, domiciliado en la calle Durazno, número todas las existencias, carros y demás enseres de la empresa de limpieza "La Uruguaya", establecida en esta ciudad, calle 8 de Octubre número 32, conocida por de Méndez y Cía., y de la que soy único y exclusivo dueño.—Montevideo, Julio de 1910.—*R. Méndez Rodríguez.*

153-v.27.ag.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público y al comercio que hemos disuelto la sociedad que en el ramo de fonda y despacho de bebidas tenemos establecida en la calle Recinto núm. 88, la que gira bajo la razón de Sánchez y Santos, quedando el activo y pasivo á cargo del socio Antonio Gómez de los Santos. Se hace esta publicación á los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Julio 26 de 1910.—*Antonio Gómez de los Santos.—José Sánchez.*

156-v.ag.19.

Venta de lechería

Participo al público y al comercio que me obligué á vender á don Armando Divenuto mi casa de negocio en el ramo de lechería, denominada "Football Club", situada en la calle 18 de Julio núm. 695, para que todos los que se consideren acreedores á dicha casa pasen á cobrar sus cuentas en el término de treinta días.—Montevideo, 26 de Julio de 1910.—*Rufino Martínez.*

151-v.19.ag.

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Sección Tabacos

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios y mayoristas ó importadores, que han registrado sus marcas de fábrica ó inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.o de la Ley de 11 de Enero de 1898 y 8.o del Decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior.

CAPITAL

A

Acosta y Oroz
Acosta Diego
Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Amarelli José
Arana Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto
Alfonso Juan
Andrade y Lagloteria

B

Berro y de León
Barros y Cía. Juan J.
Benzo Elías
Bernini Domingo
Berninzoni Juan
Bonilla Juan P.
Bonvino Anacleto
Berro y Pisano
Bossio Manuel L.
Bouzas Amalia P. de
Buzzetti Ana
Badalá Adolfo

C

Cánepa María
Corna y Cía. José M.
Corralejo Julián
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carvalho y Cía. Pedro
Carvalho do Loureiro Son José
Casas Esteban
Castro Esperanza
Cavaleiro José
Cambón Manuel
Campos Gerardo
Cuenlo Manuel
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos.
Crisci Pedro
Cruz Petrona O. de
Cuinat Bernardo
Corral Juana

D

Del Campo Atilio C.
De Grazia José
Del Campo Carlos M.
Díaz Antonia
Dastes María
D'Halewyn y Bauzá J.

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano

F

Fábregas Julio
Fernández Domingo
Franco Antonia C. de
Fignone José

G

García Francisco
Guamila Adolfo M.
Gabriel Angel V.
Gaibisso y Cía. M.
Ganduglia Domingo
González Juan
Graffigna Saavedra Antonio
Granotich Dolores G. de
Grasso José
Grasso (hijo) José
González Enrique
González Mercedes
Garibotti Bartolomé

H

Heiguera Francisco B.

I

Iglesias Francisco
Iglesias Raymundo
Invernizzi Susana A. de

L

Luning Roberto
Langlade Juan B.
Lantes José M.
Lois Andrés
López Baldomero R.
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. Francisco
Luzardo Domingo

M

Montedónico Luis
Maceiras Luis
Mailhos Julio
Martínez Filomena
Martínez José
Martínez Francisca T. de
Méndez Hnos.
Morales Marcos
Morás Juana S. de
Malo y Cía. Rosario F.
Marsilio Aleardo de
Manzanedo Antonio

N

Nobo Francisco
Núñez José

O

Onsto Miguel O.

P

Paulos Rogelio
Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pos Urbana
Puppo Matilde Quintian de
Pausen de Corrazo Elena

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Ravera Vicente
Restano y Cía.
Romeu Jaime
Ros y González
Russo José
Rama María

S

Sauleda Lorenzo N.
Spósito Emilio
Salgueiro Juan
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scavino Francisco
Schelotto Hnos. y Cía.
Seoane Manuel
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y Cía.
Souto Josefa
Suárez Ramón

T

Tapió Lola V.
Trabazo Benito
Tezanos y Cía
Trías Hilario
Triay Bartolomé

V

Viuda de Carballo Reguera
Vigil, Calune y Cía.
Vera Juana F.
Viera Francisco
Vigo Francisco

Z

Ziboshi Fernando
Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Viuda é hijos de Juan Aguerr
Bordabehere Esteban
Vivo y Cía. Antonio
Talice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Holguera F. B.
Portella, Sexto y Cía.
Juanicó y Cía.
Fresno y Sichero
Storace y Cía.
Sichero y Rubin
Clausen y Cía.

RIVERA

Vitelio Gazapina

MAYORISTAS É IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Abal Hnos. y Cía.
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Amy y Henderson
Bellmunt Golorons Carlos
Borio Angel y Cía.
Bossio Manuel L.
Bazzani A. y Cía.
Brunet Mateo
Brandes y Cía.
Bagliatto y Segues
Campos Gerardo
Caprario Narciso
Carvalho y Cía. Pedro
Clausen y Cía.
Cardozo y Cía.
Cassarino Hnos.
Chiappori y Cía.
Chiarino y Cía.
Chiarino Hnos.
D'Antueni Antonio
Domino y Dotto
Delfino Hnos.
Español y Llobet
Favaro Miguel
Frommel y Cía. R. E.
Fernández Domingo
Faridone y Cía.
García Hipólito
Gardella A. B.
Granara y Cía. J.
G. Johnston Campbell Lta.
Holguera F. B.
Hore Juan J. y Cía.
Linck y Cía.
Louis León J.
Mailhos Julio
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Metzen, Vincenti y Cía.
Müller Alberto F.
Muscetti y Pieri
Nery Augusto
Oneto, Vignale y Canals
R. Parella y Ruvertoni
Percontino, Lóbano y Anastasía
Petillón, Galimberti y Cía.
Pietra Lorenzo
Portella, Sexto y Cía.
Potenze y Sosa Días
Ravera Vicente
Reichardt J. J.
Restano y Cía.
Roca (hijo) Luis
Ros y González
Rossi y Cía. J. N.
Siccola Juan C.
Susviela y Cía.
Schelotto Hnos. y Cía.
Salvático y Gallo
Storace y Cía.
Salvo y Cía.
Soto, Hermosilla y Cía.
Sindin y Molinos
Talice Hnos. José y A.
Triay Bartolomé
Talice y Moretti
Vazrell, Hijos de Guillermo
Vecino y Cía.
Vivo y Cía. Antonio
Viuda de Carballo Reguera

CANELONES

Roberto [illegible] y Cía.

SORIANO

Magin Rivas

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

LITORAL E INTERIOR

Salto

José Iglesias y Cía.

Paysandú

Serafina B. Sarli y Urquiza
José Sarli

Río Negro

Juan Müller

Rocha

Francisco J. Paciello
Salaberry y Burnia

Soriano

Manuel Bas' eri

Magin Rivas
José Casagrande

Rivera

Sazapina y Cía.

Colonia

Dellabona Lino
José Rivas
Nicolás Laborde

Canelones

Rafael Fontán
Roberto Luning y Cía
Julián Marichal (hijo)

Tacuarembó

Ildefonso Pereda

San José

Mallada y Cía.
Barbé Hnos.
Leopoldo Fernández
Artidoro D. González
Cecilio G. González
Marcos Vital González
Juan Marca
Francisco Mazza
Jacobo B. Menéndez
Teodoro Odriozola
Argasto P. Seijas
Pedro Varesini
Alejandro Vila
Ramón Urrutia
Monza Juan
Lallera y Arrieta
Cabrera y Fernández
Arenas y Viqueira

Montevideo, Agosto 1.o de 1910.

...o B.o—Las.   *Jas Olivera.*

222-perm.1016.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio que hemos resuelto disolver la sociedad que en esta plaza gira bajo la firma de Artaras y Alvarez, que en el ramo de almacén de comestibles y bebidas teníamos establecido en esta ciudad, en la calle Agraciada núm. 241, separándose de dicha sociedad don Juan Francisco Artaras, quedando el activo y pasivo de la misma á cargo de don Manuel Alvarez. Por lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, deben comparecer todos los que se consideren acreedores de dicha casa dentro del término de treinta días, á contar desde esta primera publicación, para serles satisfechos.—Montevideo, Julio 26 de 1910.—*Juan Francisco Artaras.—Manuel Alvarez.*

154-v.ag.19.

Disolución de sociedad

A los efectos de lo que dispone la ley del 26 de Septiembre de 1904, participamos al público y al comercio que de amigable y común acuerdo, ha sido disuelta la sociedad que en el ramo de café y bar "Florida", existía en esta ciudad, calle Cerro Largo núm. 56 y 58 esquina Florida, bajo la razón de Estevez y González, quedando á cargo del activo y pasivo el socio Cándido González. Los que se consideren acreedores de la referida casa deben presentarse dentro de treinta días, pasados los cuales el señor González quedará libre de toda responsabilidad. —Montevideo, Julio 26 de 1910.—*José Estevez.—Cándido González.*

155-v.ag.19.

Disolución de sociedad

Se hace saber que por escritura de esta fecha ante el escribano don José Martino, se ha disuelto de común acuerdo la sociedad que existía entre los suscriptos bajo la razón de Bernasconi y Puppo (hijo). A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, debiendo presentarse el que se considere acreedor á la casa calle Sierra núm. 174, dentro del término legal.—Montevideo, Julio 26 de 1910.—*José A. Bernasconi.—Angel Puppo* (hijo).

150-v.ag.19.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, participamos al comercio y al público que por escritura autorizada hoy el escribano don Juan O. Tissoni, hemos disuelto la sociedad que en el ramo de fábrica de jabones finos y perfumería teníamos establecida en esta Capital, calle Santa Fe núm. 75A, quedando el activo y pasivo de la mencionada sociedad á cargo del socio don Ricardo Algorta. A los efectos de derecho se hace esta publicación.—Montevideo, Julio 25 de 1910.—*Ricardo Algorta.—Carlos Scarone.*

157-v.at.20.

Venta de carnicería

Participo al público y al comercio que me obligué á vender á don Domingo M. Scappa mi casa de negocio en el ramo de carnicería situada en la calle Canelones núm. 449 esquina Yaro, de esta ciudad. Se ruega á los acreedores que se presenten en dicho local con los justificativos de sus créditos, para serles pagadas sus deudas. Pasado el término legal el comprador queda libre de toda responsabilidad.—Montevideo, Julio 25 de 1910.—*Antonio di Giulio.*

144-v.ag.18.

Disolución de sociedad

Hemos disuelto la sociedad que en los ramos de pinturería, cuchillería, vidriería y anexos, hemos tenido en esta plaza y ha girado bajo la razón social de Molinari y Moretti, quedando con su activo y pasivo la nueva sociedad que para continuar los negocios de la disuelta hemos formado Pedro y Ernesto Moretti, cuya nueva sociedad girará bajo la razón de Moretti hermanos.—Montevideo, Julio 25 de 1910.—*Pedro Molinari.—Pedro Moretti.—Ernesto Moretti.*

145-v.ag.18.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público en general, que habiendo vendido á la Sociedad Anónima "Agrícola Cooperativa" las existencias de la casa comercial que tenía establecida y giraba á mi solo nombre en esta localidad y en la esquina de las calles del Puerto y Paraguay, todos los que se consideren con algún derecho, deberán presentarse con los justificativos de sus créditos, dentro del plazo de treinta días y en la casa comercial expresada, á hacer efectivos sus respectivos importes so pena de incurrir en lo prevenido en la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Nueva Palmira, Julio 24 de 1910.—*José F. Fontana.*

143-v.ag.24.

Venta de lechería

Hago saber al público que vendo mi negocio en el ramo de lechería, denominada "La Paz", al señor Toribio Ramírez, para que todos los que se consideren acreedores á dicha casa, pasen á cobrar sus cuentas en el término de treinta días.—Montevideo, Julio 23 de 1910.—*Valentín García.*

147-v.ag.18.

Venta de casa de huéspedes

De acuerdo con lo dispuesto por la ley del 26 de Septiembre de 1904, participo al público y al comercio que prometí vender á favor de los señores Moreira y Montecoral, la casa de huéspedes de mi propiedad, situada en la calle Buenos Aires núm. 100, de esta ciudad. Los que se consideren mis acreedores, deben presentarse en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, dentro de treinta días, para serles abonados. Pasado dicho término, los compradores quedan libres de toda responsabilidad.—Montevideo, Julio 23 de 1910.—*José Vila.* 148-v.ag.26.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley respectiva, participamos al público y al comercio que, por vencimiento del contrato correspondiente, hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída en esta capital, entre los firmantes, para la explotación y venta por mayor y menor en los ramos de bazar, ferretería, mercería, juguetería, etc., y que, con fecha 20 del actual hemos constituído una nueva sociedad por ante el escribano público don Nicolás Bergallo; la que, tomando á su cargo todo el activo y pasivo de la anterior, proseguirá los negocios de aquella bajo la misma razón social de Ambrosio Giz Gómez y Cía., y con los mismos socios.—Montevideo, Julio 23 de 1910.—*Ambrosio Giz Gómez.—Ambrosio J. Gómez.*

133-v.ag.17.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público en general que con esta fecha he vendido al señor Carmelo S. Spinelli, las existencias del almacén y despacho de bebidas sito en Santa Lucía, calle Treinta y Tres. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á los que se consideren con algún derecho sobre el citado almacén, para que se presenten con los justificativos del caso en la misma casa. —Santa Lucía, Julio 23 de 1910.—*Evaristo Alvarez.*

130-v.ag.23.

Negocio vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Maqueira y Genda, el despacho de bebidas, fonda y billar, sito en la calle Sierra núm. 20, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Julio 22 de 1910.—*Carmen Santos de Berrogain.*

132-v.ag.23.

Venta de café y confitería

Hago saber al comercio y al público que he resuelto vender á don Onofre Puccinelli, las existencias de la casa de negocio denominada "Café y Confitería del Centro", que tengo establecida en la calle Florida esquina Constitución, de esta localidad. Los acreedores de dicho establecimiento deberán presentarse en el mismo dentro del término de treinta días, para ser satisfechos, de acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904.—Guadalupe (Departamento de Canelones), Julio 20 de 1910.—*Ramón Besiño.*

149-v.ag.26.

Disolución de sociedad

Se hace saber que de común acuerdo y en escritura que autorizó el escribano José S. Garcue, ha sido disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Vicente Tassano (hijo) y Compañía, para la explotación de un horno de ladrillos á inmediaciones del Camino á Carrasco, quedando desligado de ella el que suscribe y á cargo del activo y pasivo los demás socios.—Montevideo, Julio 21 de 1910.—*Vicente Tassano* (hijo).

126-v.ag.22.

Al comercio y al público

El que suscribe avisa al comercio y al público que ha contratado vender á don Eulogio Millán, el activo de la casa de comercio que en el ramo de tienda y almacén tiene establecida en la Avenida Progreso esquina Paz, de la villa de San Eugenio, quedando el pasivo á cargo del que suscribe. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, llamo á todos los que se consideren mis acreedores, para que se presenten á cobrar sus créditos dentro de treinta días en casa de los señores Estapé, Rivera y Cía., de esta plaza.—Montevideo, Julio 21 de 1910.—*Anselmo Millán y Vázquez.*

124-v.ag.22.

Al comercio

Hacemos saber al comercio que por ante el escribano don Rafael Salguero se ha celebrado compromiso de disolución de sociedad, de la que gira en esta plaza bajo la denominación de "La Comercial" y la razón de Rodríguez, Pérez y Perfetti, retirándose de la firma el socio señor Arturo Rodríguez Riera, pasando el activo y pasivo de dicho casa á cargo de los socios señores Pérez y Perfetti. Así mismo se hace constar que en dicha casa de comercio han quedado refundidas la Casa de Saldos del señor Arturo Rodríguez Riera y la Sastrería Perfetti, de este señor, y que todos los que se consideren acreedores deben presentarse dentro del término de treinta días á deducir sus acciones.—San José, Julio 19 de 1910.—*Arturo Rodríguez Riera.—Juan Pedro Pérez.—Vicente Perfetti.*

105-v.ag.20.

Disolución de sociedad

Participamos al público que por escritura de fecha 17 del corriente que autorizó en esta ciudad el escribano don Arturo Pablo Lacerda, hemos separado el condominio que existía entre nosotros como propietarios de la "Botica del Pueblo", quedando á cargo de dicho establecimiento con los créditos activos y pasivos, don Juan Pedro Parodi. A los efectos que hubiera lugar hacemos esta publicación en Mercedes á 19 de Julio de 1910.—*José Foglia.—Juan P. Parodi.*

207-v.st.4.

Al comercio y al público

Hago saber que con fecha 13 del corriente y por ante el señor escribano don Andrés De-Grossi, he prometido en venta á don Carlos J. Prosper, mi casa de comercio en los ramos de café, billar y despacho de bebidas, sita en esta localidad, calle Atanasio Sierra núm. 201. Cumpliendo con la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación para que todos los que se consideren acreedores, se presenten con los justificativos de los derechos que invoquen, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.—Florida, Julio 16 de 1910.—*Alfredo Bellini.*

123-v.ag.22.

Sociedad disuelta

Por escritura que con esta fecha autorizó el escribano don Miguel F. Salvat, los señores don Alfonso Gibert y don Miguel Garcé en virtud de la expiración del contrato social y de común y mutuo acuerdo, disolvieron la sociedad que en el ramo de ropería al por mayor tenían establecida en esta ciudad, en la calle Uruguay núm. 31 esquina Florida, y que giraba bajo la razón social de Gibert y Garcé, quedando con el activo y pasivo de dicha casa de comercio el socio señor Garcé, lo que se hace saber al comercio, á sus efectos.—Montevideo, Julio 15 de 1910.—*Alfonso Gibert.—Miguel Garcé.*

146-v.ag.18.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio que desde esta fecha hemos disuelto amigablemente la sociedad

que teníamos establecida en esta ciudad en el ramo de cigarrería y que se denomina "Maipú", haciéndose cargo del activo y pasivo el socio don Santiago Lallera. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—San José, Julio 15 de 1910.—*Santiago Lallera.—Arturo Arruta.*

83-v.ag.17.

Venta de casa de comercio

Participo al público y al comercio que he prometido vender á doña Elisa H. de Abi Rachel, mi casa de comercio que en los ramos de almacén, ferretería, puesto y despacho de bebidas, tengo establecida en las calles Tacuarembó y Villasboas, de esta ciudad. Se hace esta publicación á los efectos determinados en la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Durazno, Julio 13 de 1910.—*Ramón Atauce.*

127-v.ag.23.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio, que con fecha 1.o del corriente y de común acuerdo, ha quedado disuelta la sociedad que en el ramo de sastrería teníamos establecida en la ciudad de San José de Mayo, bajo la firma de Vicente N. Gagliardini y Cía., quedando el activo y pasivo de la misma á cargo del señor Vicente N. Gagliardini.—San José, Julio 12 de 1910.—*Vicente N. Gagliardini.—Severo Montes de Oca.*

74-v.

Restaurant vendido

Pongo en conocimiento del comercio y de mi clientela en general, que por escritura de esta fecha, autorizada por el escribano don Fructuoso T. Leal, he vendido al señor Juan Izquierdo, el "Restaurant del Sol", establecido en esta ciudad, pudiendo los que tengan cuentas presentarlas para ser abonadas durante el tiempo que marca la ley.—Salto, Junio 28 de 1910.—*Cruz I. Villarreal.*

134-v.ag.17.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—SOLIS 69.